

Resumen del escenario para la Propuesta de Ley con base a
los Estudios Actuariales de los Fondos Administrados por el
ISSPOL

**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA
POLICÍA NACIONAL**

Elaborado por
ACTUARIA CONSULTORES S.A.
al 31 de diciembre de 2023

Índice general

Índice general	2
Índice de tablas	4
1. Resumen Ejecutivo	5
1.1. Objeto	5
1.2. Antecedentes	5
1.3. Aspectos legales y reglamentarios	5
1.4. Resumen de prestaciones de los seguros	5
1.5. Resumen de las hipótesis actuariales	11
1.6. Resultados actuariales	12
1.7. Conclusiones	16
1.8. Recomendaciones	18
1.9. Criterio técnico	19
1.10. Glosario de términos	21
2. Introducción	23
2.1. Antecedentes	23
2.2. Características generales del sistema	23
2.3. Jerarquía policial de los afiliados al ISSPOL	24
2.4. Horizonte de estudio	25
2.5. Análisis de la consistencia y evaluación de la información	25
3. Marco legal y reglamentario	25
3.1. Constitución del Ecuador	25
3.2. Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional	25
3.3. Reglamento de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional	27
3.4. Sentencia de Inconstitucionalidad No. 083-16-IN/21 y Acumulados	27
3.5. Código Orgánico de las Entidades de la Seguridad Ciudadana y Orden Público	28
3.6. Reglamentación vigente del Régimen de Transición	29
3.7. Proyecto de Ley Régimen Especial de Seguridad Social de la Policía Nacional	37
4. Características del sistema	46
4.1. Seguro de Retiro, Invalidez y Muerte	46
4.2. Seguro de Enfermedad y Maternidad	47
4.3. Seguro de Vida Activos	48
4.4. Seguro de Vida Potestativo	48
4.5. Seguro de Accidentes Profesionales	48
4.6. Seguro de Indemnización Profesional	49
4.7. Seguro de Mortuoria	50
4.8. Seguro de Saldos	51
4.9. Seguro de Desgravamen	51
5. Lineamientos de los escenarios	52
5.1. Descripción de los regímenes	52
5.2. Descripción de los escenarios	52
6. Análisis del contexto económico	53
7. Análisis del contexto demográfico	53
8. Análisis financiero	54
9. Estudios actuariales anteriores	54
10. Hipótesis y supuestos del estudio	54
10.1. Resumen de hipótesis financieras	54
10.2. Resumen de hipótesis demográficas	55
11. Modelo actuarial y tablas biométricas	55
12. Presentación de Resultados	55
13. Causas de posibles desfinanciamientos	60
14. Comparación con resultados de informes anteriores	60
15. Análisis de sensibilidad	63
16. Conclusiones	63
17. Recomendaciones	65
18. Opinión profesional	67
18.1. Calidad y suficiencia de los datos	67
18.2. Razonabilidad de los supuestos e hipótesis	67

18.3.	Idoneidad de la metodología utilizada	67
18.4.	Responsable del estudio y equipo de trabajo	68
19.	Bibliografía.....	69
20.	Nota técnica.....	70
21.	Anexos.....	70
21.1.	Tablas biométricas	70
21.2.	Matrices poblacionales	70
21.3.	Resumen de población anualizada	70
21.4.	Códigos de programación	70
21.5.	Estados financieros 2018 – 2024	70
21.6.	Base de datos.....	70
21.7.	Glosario de Términos	70

Índice de tablas

Tabla 1.1: Hipótesis Financieras	11
Tabla 1.2: Hipótesis Demográficas	11
Tabla 1.3: Resumen de los parámetros para el Escenario 1 y 2	12
Tabla 2.1: Clasificación por Nivel de Gestión, Rol, Grado y Tiempo de Servicio	24
Tabla 3.1: Cálculo del coeficiente de retiro según el proyecto de ley	37
Tabla 3.2: Aporte individual	38
Tabla 3.3: Aporte patronal	38
Tabla 3.4: Cálculo del coeficiente de retiro	39
Tabla 3.5: Cálculo del promedio de Remuneraciones Mensuales Unificadas	39
Tabla 3.6: Tabla de coeficientes de invalidez	40
Tabla 5.1: Resumen de los parámetros para el Escenario 1 y 2	53
Tabla 10.1: Hipótesis financieras	54
Tabla 10.2: Hipótesis demográficas	55
Tabla 12.1: Cambios paramétricos	58
Tabla 12.2: Afectación sobre el nivel de fondeo	59
Tabla 12.3: Cambios paramétricos	59
Tabla 12.4: Impacto sobre el nivel de fondeo	59
Tabla 14.1: Comparación resultados RIM Escenarios 1-2020 y 1-2023 (miles US\$)	60
Tabla 14.2: Comparación resultados RIM Escenario 2-2020 y 2-2023 (miles US\$)	61
Tabla 14.3: Comparación resultados Escenario 1 – 2020 y 2023 (en miles US\$)	62
Tabla 14.4: Comparación resultados Escenario 2 – 2020 y 2023 (en miles US\$)	62

Nota: En este informe se utiliza la coma (,) como separador de miles y el punto (.) como separador de decimales. Asimismo, se usa el género gramatical masculino como genérico para hacer referencia tanto a hombres como a mujeres.

1. Resumen Ejecutivo

1.1. Objeto

Este documento tiene por objeto elaborar un resumen del escenario para la Propuesta de Ley con base a los Estudios Actuariales de los Fondos y Seguros Administrados por el ISSPOL al 31 de diciembre de 2023, que debe ser entregado a la Asamblea Nacional, que determine la viabilidad financiera actuarial de cada fondo o seguro administrado por el ISSPOL, observando la norma actual (Escenario 1) y la propuesta de ley (Escenario 2).

1.2. Antecedentes

Los estudios actuariales elaborados por Actuaria analizan los efectos normativos derivados de la Sentencia No. 083-16-IN/21 de la Corte Constitucional, que declaró inconstitucionales varias disposiciones de la Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de Seguridad Social, por considerar que comprometían la sostenibilidad del sistema para las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. En cumplimiento de dicha sentencia, el ISSPOL tuvo que desarrollar un régimen de transición basado en estudios actuariales actualizados y a presentar un nuevo proyecto de ley, lo cual motivó la contratación de una consultoría especializada para realizar las valoraciones correspondientes.

Estos estudios independientes evalúan escenarios tanto para el régimen de transición como para la eventual aplicación del proyecto de Ley Orgánica de Régimen Especial de Seguridad Social de la Policía Nacional (LORESSPN). Dado el retraso en su aprobación, también se analiza si las condiciones actuales permiten garantizar la sostenibilidad del sistema o si son necesarios ajustes paramétricos adicionales. El trabajo se desarrolló bajo estándares internacionales de práctica actuarial y normativa local, y servirá como insumo para que el Consejo Directivo del ISSPOL tome decisiones orientadas a la viabilidad financiera de largo plazo.

1.3. Aspectos legales y reglamentarios

Este informe presenta un análisis actuarial comparativo entre la normativa vigente y el Proyecto de Ley de Régimen Especial de Seguridad Social de la Policía Nacional. Todos los estudios se basan en los parámetros establecidos en la legislación actual, así como en las reformas propuestas, con el objetivo de evaluar su impacto en la sostenibilidad financiera de los seguros administrados por el ISSPOL. Las disposiciones legales relevantes han sido consideradas a lo largo del documento y citadas en la sección 3 de este documento.

1.4. Resumen de prestaciones de los seguros

A continuación, se presenta un resumen de las prestaciones correspondientes a los seguros administrados por el ISSPOL, excluyendo los fondos y el Seguro de Cesantía, en tanto estos operan bajo un esquema de capitalización individual.

1.4.1. Seguro de Retiro, Invalidez y Muerte

Asegurados: Tienen derecho a las prestaciones del Seguro de Retiro, Invalidez y Muerte:

- El policía en servicio activo;
- El policía en servicio pasivo calificado como pensionista; y,
- Los derechohabientes y dependientes del policía, calificados, como tales, de conformidad con esta Ley.

Base de cálculo de prestaciones vigentes

Retiro

- Condición:** Separación del servicio activo mediante la baja.

- **Beneficio:** Pensión vitalicia pagadera en 12 pensiones anuales más las 13ra y 14ta pensiones.

Invalidez

- **Condición:** Separación del servicio activo mediante la baja por incapacitación en actos fuera del servicio por efecto de accidente o enfermedad no profesional.
- **Beneficio:** Pensión vitalicia pagadera en 12 pensiones anuales más las 13ra y 14ta pensiones.

Muerte

- **Condición:** Separación del servicio activo mediante la baja por muerte. Consiste en el pago de una pensión vitalicia a los derechohabientes del asegurado fallecido fuera de actos de servicio o del asegurado que fallece en servicio pasivo y goza de una pensión de retiro o invalidez.
- **Beneficio:** Pensión vitalicia pagadera en 12 pensiones anuales más las 13ra y 14ta pensiones.

Prestaciones Proyecto de ley**Asegurados**

El Art. 35 señala los sujetos de cobertura que podrán acceder a las prestaciones de los diversos seguros del ISSPOL:

- a) El policía en servicio activo y sus dependientes
- b) Los aspirantes a servidores policiales
- c) El pensionista de retiro, invalidez o incapacidad y dependientes
- d) Pensionistas de viudedad y orfandad
- e) Derechohabientes del policía en servicio activo y de los pensionistas

Base de cálculo de prestaciones proyecto de ley**Retiro**

- **Condición:** Separación del servicio activo mediante la baja.
- **Beneficio:** Pensión vitalicia pagadera en 12 pensiones anuales más las 13ra y 14ta pensiones.

○

Invalidez

- **Condición:** Separación del servicio activo mediante la baja por incapacitación en actos fuera del servicio por efecto de accidente o enfermedad no profesional.
- **Beneficio:** Pensión vitalicia pagadera en 12 pensiones anuales más las 13ra y 14ta pensiones.

Muerte

- **Condición:** Separación del servicio activo mediante la baja por muerte. Consiste en el pago de una pensión vitalicia a los derechohabientes del asegurado fallecido fuera de actos de servicio o del asegurado que fallece en servicio pasivo y goza de una pensión de retiro o invalidez.
- **Beneficio:** Pensión vitalicia pagadera en 12 pensiones anuales más las 13ra y 14ta pensiones.

1.4.2.Seguro de Enfermedad y Maternidad

La prestación del Seguro de Enfermedad y Maternidad se concederá en las unidades de salud policial y en las determinadas y contratadas por el ISSPOL. Los servicios otorgados son:

- Medicina preventiva;
- Asistencia médica, quirúrgica, obstétrica, odontológica, de hospitalización, y farmacéutica;
- Ortesis y prótesis; y

- Rehabilitación.

Además de las mencionadas anteriormente, el proyecto de ley propone la inclusión de servicios de:

- Implantes autorizados y ayudas técnicas.

1.4.3. Seguro de Vida Activos

Prestaciones vigentes

Asegurados: Los asegurados para el Seguro de Vida son servidores policiales y aspirantes.

Base de cálculo de prestaciones

- **Condición:** Muerte de persona de servicio activo o fallecimiento de aspirantes a oficial y policías en actos de servicio.
- **Beneficio:** Un solo valor al fallecimiento.
- **Tiempo de servicio mínimo:** No aplica
- **Cuantía del seguro de vida:** Se parte del valor definido para el año 2023 de US\$ 53,064.57 como indemnización de vida para el personal activo y de US\$10,612.91 para aspirantes a oficial y policía. Estos valores se incrementarán al inicio de cada año en la misma proporción que la inflación promedio anual del año anterior, establecida por la entidad encargada de las estadísticas nacionales.

Prestaciones Proyecto de ley

Asegurados: Los asegurados para el Seguro de Vida son servidores policiales que fallecen en servicio activo y aspirantes a servidores policiales.

Base de cálculo de prestaciones

- **Condición:** Muerte del servidor policial en servicio activo o fallecimiento de aspirantes a oficial y policías en actos de servicio.
- **Beneficio:** Una indemnización única al fallecimiento.
- **Tiempo de servicio mínimo:** No aplica
- **Cuantía del seguro de vida:** La cuantía inicial será establecida actuarialmente y no podrá ser menor al valor de 54 veces la remuneración mensual unificada que percibe un policía sin considerar el tiempo de servicio en el grado. Para aspirantes a oficiales y policías, no podrá ser menor a 11 veces la remuneración mensual unificada que percibe un policía sin considerar el tiempo de servicio en el grado. La cuantía se incrementará de conformidad con las valuaciones actuariales, tomando en consideración la inflación promedio anual.

1.4.4. Seguro de Vida Potestativo

Prestaciones vigentes

- **Asegurados:** Son asegurados del Seguro de Vida Potestativo los miembros de la Policía Nacional en servicio pasivo con pensión de retiro, discapacidad o invalidez, que consten en los registros del ISSPOL como cotizantes de este seguro.
- **Base de cálculo de prestaciones:** La cuantía del Seguro de Vida Potestativo vigente para el año 2023 es de US\$ 12,248.54. Con incrementos anuales equivalentes a la inflación promedio anual del año anterior.

Proyecto de ley

- Con la vigencia del proyecto de ley, el Seguro de Vida Potestativo entrará en liquidación técnica actuarial, para toda la población en servicio pasivo que se encuentra aportando a este fondo y tiene derecho a la liquidación.

1.4.5. Seguro de Accidentes Profesionales

Prestaciones vigentes

Asegurados: Tienen derecho a las prestaciones del Seguro de Accidentes Profesionales:

- a) El policía en servicio activo que se incapacita o fallece por enfermedad o accidente profesional;
- b) El policía en servicio pasivo calificado como pensionista por incapacidad;
- c) Los derechohabientes y dependientes del policía, calificados, como tales, de conformidad con esta Ley.
- d) Los aspirantes a oficial y policía.

Base de cálculo de prestaciones

Indemnización por incapacidad

- **Condición:** Incapacidad por enfermedad o accidente profesional (actos de servicio).
- **Beneficio:** Pago único.

Pensión de discapacidad

- **Condición:** Incapacidad permanente de conformidad con la Tabla Valorativa.
- **Beneficio:** Pensión vitalicia pagadera en 12 pensiones anuales más las 13ra y 14ta pensión.

Pensión de montepío

- **Condición:** Fallecimiento del asegurado en servicio activo en actos de servicio o el asegurado en goce de pensión por incapacidad.
- **Beneficio:** Pensión vitalicia pagadera en 12 pensiones anuales más las 13ra y 14ta pensiones.

Prestaciones Proyecto de ley

Asegurados: Tienen derecho a las prestaciones del Seguro de Accidentes Profesionales:

- a) El policía en servicio activo que se incapacita o fallece por enfermedad o accidente profesional;
- b) El policía en servicio pasivo calificado como pensionista por incapacidad;
- c) Los derechohabientes y dependientes del policía, calificados, como tales, de conformidad con esta Ley.

Base de cálculo de prestaciones

Indemnización por incapacidad

- **Condición:** Incapacidad por enfermedad o accidente profesional (actos de servicio).
- **Beneficio:** Pago único.

Pensión por incapacidad

- **Condición:** Incapacidad permanente total o absoluta de conformidad con la Tabla Valorativa.
- **Beneficio:** Pensión vitalicia pagadera en 12 pensiones anuales más las 13ra y 14ta pensiones.

Pensión de montepío

- **Condición:** Fallecimiento del asegurado en servicio activo en actos de servicio o por el fallecimiento del asegurado en goce de pensión por incapacidad.
- **Beneficio:** Pensión vitalicia pagadera en 12 pensiones anuales más las 13ra y 14ta pensiones.

1.4.6. Seguro de Indemnización Profesional

Prestaciones vigentes

Asegurados

Todos los miembros de la Policía Nacional que se separan del servicio activo de manera voluntaria o forzosa sin tener derecho al Seguro de Retiro o Cesantía podrán acceder al beneficio del Seguro.

Base de cálculo prestaciones vigentes

- **Condición:** Separación voluntaria o forzosa sin derecho al Seguro de Retiro o Cesantía.
- **Beneficio:** Pago único.

Base de cálculo de prestaciones del proyecto de ley

- **Condición:** Separación voluntaria o forzosa sin derecho al Seguro de Retiro o Cesantía.
- **Beneficio:** Pago único.

1.4.7. Seguro de Mortuoria

Prestaciones vigentes

Asegurados:

- Indemnización por mortuoria: Policía en servicio activo, aspirantes, pensionistas de retiro, invalidez o incapacidad y del Estado.
- Gastos funerarios: Policía en servicio activo, aspirantes, pensionistas de retiro, invalidez o incapacidad, del Estado y pensionistas de montepío.

Base de cálculo de prestaciones

- **Condición:**
 - Indemnización por mortuoria: Fallecimiento del policía en servicio activo, aspirantes, pensionistas de retiro, invalidez o incapacidad y del Estado.
 - Gastos funerarios: Fallecimiento de policía en servicio activo, aspirantes, pensionistas de retiro, invalidez o incapacidad, del Estado y pensionistas de montepío.
- **Beneficio:** Pago único para gastos funerarios e indemnización.
- **Base de cálculo:**
 - Indemnización por mortuoria: valor fijo de US\$ 3.000.
 - Gastos funerarios: valor fijo de US\$ 1.500.
- **Tiempo de servicio mínimo:** No aplica

Prestaciones Proyecto de ley

Asegurados:

- f) El policía en servicio activo
- g) Los aspirantes a servidores policiales
- h) El pensionista de retiro, invalidez o incapacidad
- i) Montepíos

Base de cálculo de prestaciones

- **Indemnización por mortuoria:** Al momento de aprobación de la ley inicia con un valor de US\$ 3,000. En los periodos subsiguientes incrementa anualmente en la misma proporción que la inflación.

- **Subsidio de gastos funerales:** Al momento de aprobación de la ley inicia con un valor de US\$ 1,500. En los periodos subsiguientes incrementa anualmente en la misma proporción que la inflación.

1.4.8.Seguro de Saldos

Prestaciones vigentes

- **Asegurados:** Los asegurados son los servidores en servicio activo o pensionistas, los cuales pueden acceder a préstamos quirografarios ordinarios, emergentes por enfermedad, siempre que cumplan con los requisitos de la ley vigente.
- **Régimen Financiero:** El financiamiento de las prestaciones que concede el ISSPOL se realizará mediante un régimen de capitalización colectiva a prima media general.
- **Fuentes de ingresos:** Se constituye con las primas establecidas para las operaciones de crédito quirografario y la gestión de gastos administrativos que forman parte del dividendo que mensualmente abonan los prestatarios. Se financia con una prima equivalente al 1.00% y al 0.15% para gastos administrativos.
- **Detalle de egresos:** Cobertura en caso de fallecimiento o incapacidad permanente del deudor, siempre que no exista mora en el préstamo a la fecha de su fallecimiento o incapacidad.

Prestaciones Proyecto de ley

- **Asegurados:** Los asegurados son los servidores en servicio activo o pensionistas, los cuales pueden acceder a préstamos quirografarios ordinarios, emergentes por enfermedad, siempre que cumplan con los requisitos de la ley vigente.
- **Régimen Financiero:** El financiamiento de las prestaciones que concede el ISSPOL se realizará mediante un régimen de capitalización colectiva a prima media general.
- **Fuentes de ingresos:** Se constituye con las primas establecidas para las operaciones de crédito quirografario y la gestión de gastos administrativos que forman parte del dividendo que mensualmente abonan los prestatarios.
- Se financia con una prima equivalente al 1.00% y al 0.15% para gastos administrativos.
- **Detalle de egresos:** Cobertura en caso de fallecimiento o incapacidad permanente del deudor, siempre que no exista mora en el préstamo a la fecha de su fallecimiento o incapacidad.

1.4.9.Seguro de Desgravamen

Prestaciones vigentes

- **Asegurados:** Los asegurados son los servidores en servicio activo o pensionistas, los cuales pueden acceder a préstamos hipotecarios, siempre que acrediten al menos tres (3) años de aportaciones al ISSPOL.
- **Régimen Financiero:** El financiamiento de las prestaciones que concede el ISSPOL se realizará mediante un régimen de capitalización colectiva a prima media general.
- **Fuentes de ingresos:** El Seguro de Desgravamen se financia con una prima equivalente al 1.00% nominal anual sobre el valor del principal, que forma parte del dividendo mensual y el 0.15% para gastos administrativos.
- **Detalle de egresos:** El fondo capitalizado del Seguro de Desgravamen se destinará a cubrir el capital insoluto del préstamo por fallecimiento o incapacidad total permanente del deudor

y se hará efectivo a partir de la fecha del fallecimiento o de la fecha del siniestro que provocó la incapacidad calificada por parte del organismo competente.

Prestaciones Proyecto de Ley

- **Asegurados:** Los asegurados son los servidores en servicio activo o pensionistas, los cuales pueden acceder a préstamos hipotecarios, siempre que acrediten al menos tres (3) años de aportaciones al ISSPOL.
- **Régimen Financiero:** El financiamiento de las prestaciones que concede el ISSPOL se realizará mediante un régimen de capitalización colectiva a prima media general.
- **Fuentes de ingresos:** El Seguro de Desgravamen se financia con una prima equivalente al 1.00% nominal anual sobre el valor del principal, que forma parte del dividendo mensual y el 0.15% para gastos administrativos.
- **Detalle de egresos:** El fondo capitalizado del Seguro de Desgravamen se destinará a cubrir el capital insoluto del préstamo por fallecimiento o incapacidad total permanente del deudor y se hará efectivo a partir de la fecha del fallecimiento o de la fecha del siniestro que provocó la incapacidad calificada por parte del organismo competente.

1.5. Resumen de las hipótesis actuariales

1.5.1. Resumen de hipótesis financieras

Tabla 1.1: Hipótesis Financieras

Parámetro	2023
Tasa de inflación anual	1.29%
Tasa de inflación sector salud	2.22%
Tasa de crecimiento RMU	1.29%
Tasa de incremento de pensiones	1.29%
Tasa de descuento todos los seguros excepto SEM	6.53%
Tasa de descuento SEM	7.15%
Tasa de interés actuarial real todos los seguros excepto SEM	5.17%
Tasa de interés actuarial real SEM	4.82%

1.5.2. Resumen de hipótesis demográficas

Tabla 1.2: Hipótesis Demográficas

Parámetro	2023
Tasa de crecimiento poblacional	1.08%
Edad de entrada de nuevos activos (directivos)	24 años
Edad de entrada de nuevos activos (operativos)	22 años
Tabla de mortalidad general	Tablas de Mortalidad Dinámicas Hombres y Mujeres Actuarial
Tabla de mortalidad para dependientes	Tabla de Mortalidad Senplades 2020 Ajustada
Edad promedio montepío cónyuges mujeres	3 años más que el causante
Edad promedio montepío cónyuges hombres	2 años menos que el causante
Edad promedio montepío hijos e hijas	33 años menos que el causante

La dinámica demográfica para el periodo proyectivo concordante con el régimen de financiamiento de los seguros, se modela con base en tablas biométricas que determinan los decrementos poblacionales a causa de mortalidad, invalidez, salida y accidentes, así como los posibles cambios de estado dados por ascensos de grado policial. Las hipótesis aplicadas en la valoración actuarial

fueron discutidas y aprobadas entre el equipo técnico del ISSPOL y el equipo consultor de Actuaría Consultores S.A.

1.6. Resultados actuariales

1.6.1. Sostenibilidad del Sistema de Seguridad Social del ISSPOL

El sistema de seguridad social de la Policía Nacional a cargo del ISSPOL enfrenta un desafío crítico: garantizar su sostenibilidad financiera y operativa en el largo plazo, manteniendo principios de equidad y solidaridad. Los estudios actuariales, como el elaborado por Actuaría Consultores S.A., tienen un rol esencial al evaluar objetivamente el estado actual y futuro de los seguros administrados, especialmente en el contexto de los impactos negativos generados por la Ley de Fortalecimiento de 2016 y los requerimientos establecidos en la Sentencia de Inconstitucionalidad No. 083-16-IN/21.

Este informe técnico establece un marco sólido para que los assembleístas y actores relevantes adopten decisiones responsables y fundamentadas en datos.

1.6.2. Detalle de escenarios valorados

En atención al objetivo de este documento, que es presentar un resumen del escenario correspondiente a la Propuesta de Ley basada en los Estudios Actuariales de los Fondos y Seguros administrados por el ISSPOL al 31 de diciembre de 2023, se procede al análisis comparativo de los dos primeros escenarios, a fin de contrastar la normativa vigente con la propuesta legal.

Escenario 1: Se aplica la normativa vigente al 31 de diciembre de 2023. Este escenario se considera como base y refleja la situación actual de todos los fondos y seguros administrados por el ISSPOL.

Escenario 2: Se aplica la propuesta de Ley Orgánica del Régimen Especial de Seguridad Social de la Policía Nacional para todos los fondos y seguros administrados por el ISSPOL, bajo el supuesto de su entrada en vigencia el 1 de enero de 2026, previa aprobación de la Asamblea Nacional y publicación en el Registro Oficial.

Los principales parámetros que presentan algún cambio en el proyecto de ley se resumen en la siguiente tabla:

Tabla 1.3: Resumen de los parámetros para el Escenario 1 y 2

Seguro o Fondo	Parámetro	Escenario 1 (Ley vigente)	Escenario 2 (Propuesta de Ley)
Retiro, Invalidez y Muerte (RIM)	Contribución del Estado	60%	60%
	Tasa de aportación (Aportes Fondo de Vivienda)	23.77%	25.77%
	Tasa de aportación (Aporte 1% nuevas entradas)	23.77%	24.77%
	Tiempo de servicio para acceder al retiro	20 TS	25 TS
	Base de cálculo pensión	1 RMU ERT ¹ / 60 RMU ENR ²	48 RMU ERT y ENR
	Base de cálculo pensión nuevas entradas	60 RMU	60 RMU
	Fusión patrimonio Fondo de Vivienda al RIM (miles de US\$)	No aplica	\$252,630
Enfermedad y Maternidad (SEM)	Gastos administrativos	13.20%	13.82%
	Aporte personal	2.50%	2.90%
	Aporte cobertura aspirantes	1.20%	2.40%

¹ **Ex Régimen de Transición:** Altas anteriores de la entrada en vigencia de la Ley de Fortalecimiento, es decir hasta el 20 de octubre de 2016. Se aplica lo indicado en el reglamento interno específico de cada seguro vigente.

² **Ex Nuevo Régimen:** Altas registradas desde la entrada en vigencia de la Ley de Fortalecimiento, es decir, a partir del 21 de octubre de 2016 hasta la fecha de corte actual, así como a quienes se trasladaron voluntariamente a este régimen.

	Edad cobertura hijos	18 años	18 y 25 años
	Aporte pensionistas	2.50%	2.50%
Accidentes Profesionales	Porcentaje de cálculo indemnización por incapacidad	70%	40%
		IPT*: 80%	
	Porcentaje de cálculo pensión	IPA**: 100%	85%
Mortuoria	Incremento de la cuantía	-	Inflación anual
Vida Activos	Incremento de la cuantía	Inflación anual	Inflación anual
Vida Potestativo	Incremento de la cuantía	Inflación anual	Se liquida técnicamente. Incremento 0%.
Indemnización Profesional	Porcentaje de gastos administrativos	0.0034%	0.0033%
	Población que accede al beneficio	Menos de 20 años de TS	Menos de 25 años de TS
SalDOS	Porcentaje de la prima	1%	1%
Desgravamen	Porcentaje de la prima	1%	1%

*Incapacidad permanente total

**Incapacidad permanente absoluta

1.6.3.Resultados

A continuación, se presentan los principales resultados obtenidos para cada uno de los Seguros administrados por el ISSPOL, considerando tanto la normativa vigente como el proyecto de ley propuesto. Este análisis comparativo permite identificar el impacto actuarial de las reformas planteadas y su incidencia en la sostenibilidad de cada componente del sistema.

Escenario 1 (Normativa vigente):

Balance Actuarial (miles de US\$)	RIM	SEM	Accidentes Profesionales	Mortuoria	Vida Activos
Horizonte de valoración	50 años	10 años	50 años	50 años	50 años
Patrimonio	1,101,844	85,972	14,549	21,826	58,176
VAP Aportes Activos y/o Aspirantes	3,149,613	385,805	19,886	52,611	133,901
VAP Aportes Pensionistas	-	81,530	-	-	-
VAP Patrimonio Vivienda	-	-	-	-	-
VAP Contribución del Estado	7,359,782	-	-	-	-
VAP Ingresos por Gastos Administrativos	-	-	-	-	-
Total de Activos Actuariales	11,611,239	553,307	34,435	74,437	192,077
VAP Prestaciones	12,266,303	478,876	25,857	47,259	79,938
VAP Planillaje pendiente de pago	-	9,169	-	1,260	3,208
VAP Gasto Administrativo	75,567	85,127	477	-	-
Total de Pasivos Actuariales	12,341,869	573,171	26,334	48,519	83,146
Superávit(+)/Déficit(-) Actuarial	\$-730,631	\$-19,864	\$8,100	\$25,918	\$108,930
Nivel de Fondeo	94.08%	96.53%	130.76%	153.42%	231.01%
Año de agotamiento de las reservas	2055	2031	Suficiente en el periodo	Suficiente en el periodo	Suficiente en el periodo
Superávit(+)/Déficit(-) Actuarial como % de los Pasivos	-5.92%	-3.47%	30.76%	53.42%	131.01%

Balance Actuarial (miles de US\$)	Vida Potestativo	Indemnización Profesional	Saldos	Desgravamen
Horizonte de valoración	50 años	50 años	Hasta la fecha de cancelación de los créditos vigentes	
Patrimonio	18,852	7,600	41,286	4,611
VAP Aportes Activos y/o Aspirantes	27,028	18,569	20,527	5,716
VAP Aportes Pensionistas	-	-	-	-
VAP Patrimonio Vivienda	-	-	-	-
VAP Contribución del Estado	-	-	-	-
VAP Ingresos por Gastos Administrativos	-	-	2,951	868
Total de Activos Actuariales	45,881	26,168	64,764	11,196
VAP Prestaciones	50,538	22,870	9,701	1,500
VAP Planillaje pendiente de pago	1,744	445	-	-
VAP Gasto Administrativo	-	-	-	-
Total de Pasivos Actuariales	52,282	23,315	9,701	1,500
Superávit(+)/Déficit(-) Actuarial	\$-6,402	\$2,853	\$55,063	\$9,696
Nivel de Fondeo	87.76%	112.24%	668.00%	747.00%
Año de agotamiento de las reservas	2047	Suficiente en el periodo	Suficiente en el periodo	Suficiente en el periodo
Superávit(+)/Déficit(-) Actuarial como % de los Pasivos	-12.24%	12.24%	568.00%	646.52%

En el Escenario 1, bajo el marco normativo vigente, se observa una situación actuarial diversa entre los distintos seguros. El Seguro de Retiro, Invalidez y Muerte (RIM) y el Seguro de Enfermedad y Maternidad (SEM) presentan déficits actuariales de US\$ 730.6 y US\$19.8 millones, con niveles de fondeo del 94.08% y 96.53% respectivamente, lo que indica que los activos proyectados no son suficientes para cubrir completamente las obligaciones futuras. Esta situación compromete la sostenibilidad de ambos seguros en el largo plazo, y sugiere la necesidad de reformas estructurales o aportes adicionales.

Por otro lado, los seguros de Accidentes Profesionales, Mortuoria y Vida Activos muestran superávits actuariales con niveles de fondeo superiores al 100%. En particular, el seguro de Vida Activos alcanza un fondeo del 231%, reflejando una posición financiera sólida y capacidad de respuesta ante las obligaciones futuras. Esto indica que los recursos disponibles, junto con las contribuciones proyectadas, serían suficientes para cubrir los compromisos asumidos.

Por otro lado, el seguro de Vida Potestativo presenta un déficit (US\$ 6.4 millones) y un nivel de fondeo del 87.76%, evidenciando una situación financieramente sensible. En contraste, el Seguro de Indemnización Profesional mantiene un superávit de US\$ 2.85 millones y un fondeo del 112.24%, lo que sugiere estabilidad en el mediano plazo. Finalmente, los seguros vinculados a créditos vigentes como Saldos y Desgravamen muestran superávits elevados y niveles de fondeo altos (668% y 747%).

Escenario 2 (Proyecto de Ley)

Balance Actuarial (miles de US\$)	RIM	SEM	Accidentes Profesionales	Mortuoria	Vida Activos
Horizonte de valoración	50 años	10 años	50 años	50 años	50 años
Patrimonio	1,101,844	85,972	14,549	21,826	58,176
VAP Aportes Activos y/o Aspirantes	3,441,378	417,355	19,886	52,611	133,901
VAP Aportes Pensionistas	-	80,585	-	-	-
VAP Patrimonio Vivienda	208,963	-	-	-	-
VAP Contribución del Estado	6,970,893	-	-	-	-
VAP Ingresos por Gastos Administrativos	-	-	-	-	-
Total de Activos Actuariales	11,723,078	583,912	34,435	74,437	192,077
VAP Prestaciones	11,618,156	480,812	23,188	60,574	79,938
VAP Planillaje pendiente de pago	-	9,600	-	1,232	3,142
VAP Gasto Administrativo	83,106	85,127	464	-	-
Total de Pasivos Actuariales	11,701,262	575,537	23,652	61,806	83,080
Superávit(+)/Déficit(-) Actuarial	\$21,816	\$8,376	\$10,783	\$12,631	\$108,997
Nivel de Fondeo	100.19%	101.46%	145.59%	120.44%	231.19%
Año de agotamiento de las reservas	Suficiente en el periodo	Suficiente en el periodo	Suficiente en el periodo	Suficiente en el periodo	Suficiente en el periodo
Superávit(+)/Déficit(-) Actuarial como % de los Pasivos	0.19%	1.46%	45.59%	20.44%	131.19%

Balance Actuarial (miles de US\$)	Vida Potestativo	Indemnización Profesional	Saldos	Desgravamen
Horizonte de valoración	50 años	50 años	Hasta la fecha de cancelación de los créditos vigentes	
Patrimonio	18,852	7,600	41,286	4,611
VAP Aportes Activos y/o Aspirantes	27,028	18,569	20,527	5,716
VAP Aportes Pensionistas	-	-	-	-
VAP Patrimonio Vivienda	-	-	-	-
VAP Contribución del Estado	-	-	-	-
VAP Ingresos por Gastos Administrativos	-	-	2,951	868
Total de Activos Actuariales	45,881	26,168	64,764	11,196
VAP Prestaciones	43,022	25,801	9,701	1,500
VAP Planillaje pendiente de pago	263	435	-	-
VAP Gasto Administrativo	-	-	-	-
Total de Pasivos Actuariales	43,285	26,235	9,701	1,500
Superávit(+)/Déficit(-) Actuarial	\$2,596	\$-67	\$55,063	\$9,696
Nivel de Fondeo	106.00%	99.74%	668.00%	747.00%
Año de agotamiento de las reservas	Suficiente en el periodo	2068	Suficiente en el periodo	Suficiente en el periodo
Superávit(+)/Déficit(-) Actuarial como % de los Pasivos	6.00%	-0.26%	568.00%	646.52%

En el Escenario 2, que incorpora los cambios propuestos en la ley, se observa una mejora generalizada en la sostenibilidad de los principales seguros. El Seguro de RIM pasa de un déficit a un superávit de US\$ 21.8 millones, con un fondeo del 100.19%, gracias al incremento en las tasas de aportación (25,77%), el aumento del tiempo mínimo de servicio de 20 a 25 años, la unificación de la base de cálculo a 48 RMU, y la liquidación del Fondo de Vivienda, cuyo patrimonio (superior a US\$ 252 millones) se traspasa al RIM.

El SEM también mejora su posición, pasando a superávit (US\$ 8.3 millones) con un fondeo superior al 101%, impulsado por mayores aportes personales y de aspirantes, es importante mencionar que se considera una ampliación en la cobertura de hijos hasta los 25 años. Por su parte, Accidentes Profesionales y Mortuoria muestran mejoras por ajustes en los porcentajes de cálculo de pensiones e indemnizaciones, logrando niveles de fondeo del 145.59% y 120.44% respectivamente.

Vida Activos, Saldos y Desgravamen mantienen resultados estables y altamente superavitarios, ya que no presentan cambios normativos en el proyecto de ley. Finalmente, Vida Potestativo mejora levemente (fondeo del 106%) con la modificación del beneficio, de manera que se garantice su sostenibilidad hasta la liquidación del mismo. Mientras que Indemnización Profesional se mantiene prácticamente neutro, con un leve déficit de US\$ 67 mil debido al ajuste en la edad mínima de acceso al beneficio.

1.7. Conclusiones

En esta sección se resumen las principales conclusiones del análisis actuarial, con énfasis en la comparación entre el Escenario 1 (normativa vigente) y el Escenario 2 (propuesta de ley). Se presentan únicamente las conclusiones más relevantes de los seguros de Retiro, Invalidez y Muerte y de Enfermedad y Maternidad, ya que son los que reflejan una mejora significativa en su situación actuarial bajo el nuevo marco normativo propuesto. En el caso de los demás seguros, cuyo impacto es marginal o no relevante, las conclusiones específicas se encuentran detalladas en los informes técnicos individuales correspondientes.

1. Los estudios actuariales efectuados por Actuaría Consultores S.A. presentan distintos escenarios que permiten analizar de forma objetiva la situación financiera actual y proyectada de los seguros administrados por el ISSPOL. Este documento resume los resultados de dichos estudios y compara dos escenarios principales: uno basado en la normativa vigente y otro que incorpora las reformas propuestas en el proyecto de ley. Ambos escenarios aplican parámetros e hipótesis técnicas que permiten evaluar, a largo plazo, la sostenibilidad de cada seguro bajo distintos supuestos.
2. En el caso de los demás seguros evaluados, el impacto de los cambios normativos propuestos es marginal o actuarialmente no significativo, ya que no generan variaciones relevantes en indicadores clave como el nivel de fondeo o el valor presente de las obligaciones futuras. Dado que estos ajustes no comprometen el equilibrio técnico de dichos seguros, sus conclusiones específicas no se detallan en este resumen, pero se encuentran plenamente documentadas en los informes técnicos individuales correspondientes.
3. La tasa de descuento utilizada en las valoraciones actuariales con corte al 31 de diciembre de 2023 es del 6.53%. Esta tasa fue determinada en función de la composición histórica del portafolio de inversiones del ISSPOL, y en conjunto con la proyección de las tasas activa y pasiva estimadas mediante un modelo econométrico. Esta tasa considera que no todos los activos que mantienen los seguros administrados generan un rendimiento actualmente, como es el caso de las cuentas por cobrar al Estado. Por lo tanto, la tasa de descuento utilizada como hipótesis actuarial corresponde a la tasa de rendimiento más conservadora esperada del portafolio.
4. Durante el año 2020 hubo un deterioro importante de los instrumentos financieros del ISSPOL, revelado en el Estado de Resultados como una pérdida valorada en US\$ 816.26 millones. Esto implica una reducción sustancial de los recursos disponibles del ISSPOL para hacer frente a sus obligaciones prestacionales.
5. Durante el año 2023 se dio una recuperación de las inversiones perdidas en el año 2020, evidenciada por un reverso de la provisión correspondiente a las inversiones que fueron reclasificadas como cuentas por cobrar. Específicamente, esta disminución fue de aproximadamente 35% en comparación con la provisión constituida en 2020, y estuvo acompañada de un aumento en los ingresos financieros y en el monto de las inversiones de renta fija. Esta recuperación favorece a la sostenibilidad de los seguros del ISSPOL ya que representa un incremento importante en el patrimonio de los mismos.

Seguro de Retiro, Invalidez y Muerte

6. En el caso del Seguro del RIM, bajo el Escenario 1, se proyecta un déficit actuarial en valor presente de US\$ 730.63 millones al final del periodo de proyección; con un nivel de fondeo del 94.08%. Bajo este escenario se prevé que los recursos del sistema se agoten en el año 2055, evidenciando que de no ser aprobado el proyecto de ley, y de mantenerse vigente el régimen de transición, de acuerdo con la sentencia de inconstitucionalidad 083-16-IN/21³, el Seguro del Retiro, Invalidez y Muerte no contaría con el debido financiamiento para ser sostenible en el largo plazo.
7. El Escenario 2 contempla la aprobación e implementación de las mejoras del proyecto de ley a partir de enero de 2026. En resumen, los ajustes propuestos en el proyecto de ley consisten en incrementar el tiempo de servicio mínimo para acceder al beneficio de retiro voluntario, y disminuir la base de cálculo de las pensiones. Adicionalmente, se considera la fusión del Fondo de Vivienda y sus aportes patronales al RIM.
8. Bajo el Escenario 2 se considera lo dispuesto en la décimo quinta disposición transitoria del LORESSPN, la cual establece que se aplicará la equiparación de las pensiones del personal policial retirado durante la vigencia de la ley de fortalecimiento, conforme a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional publicada en 1995. El gasto por revalorización de pensiones proyectado durante todo el horizonte de valoración es de US\$ 127.89 millones en términos corrientes. Por otro lado, en valor actuarial presente, el gasto de revalorización representa US\$ 38.98 millones de los pasivos actuariales.
9. En el caso del Escenario 2 se obtiene un superávit, en valor presente, de US\$ 21.82 millones; es decir, se alcanzaría un nivel de fondeo del 100.19%. Bajo este escenario, se prevé que los recursos del seguro sean suficientes a lo largo del horizonte de valoración.

Seguro de Enfermedad y Maternidad

10. En el Escenario 1 del SEM se consideran aportes individuales y patronales de 2.50% y 3.00%, respectivamente, de acuerdo a la normativa vigente. Además, se considera un aporte del 1.20% para la cobertura de los aspirantes a servidores policiales, y un aporte personal de 2.50% del policía en servicio pasivo sobre la pensión percibida. Bajo estas condiciones, este escenario presenta un déficit actuarial de US\$ 19.86 millones, con un nivel de fondeo de los pasivos actuariales del 96.53%.
11. En el caso del Escenario 2, de acuerdo al proyecto de ley, se consideran aportes individuales y patronales de 2.90% y 3.00%, respectivamente. Adicionalmente, se considera un aporte del 2.40% para la cobertura de los aspirantes a servidores policiales, y un aporte personal de 2.50% del policía en servicio pasivo sobre la pensión percibida. En este escenario se obtiene un nivel de fondeo de los pasivos actuariales del 101.46%, que representa un superávit actuarial de US\$ 8.38 millones.
12. En el Escenario 2, conforme se establece en el proyecto de ley, se extiende la cobertura del Seguro de Enfermedad y Maternidad para las y los hijos mayores de dieciocho años hasta los veinticinco años, que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo, que no tengan renta propia o dependencia laboral; razón por la cual, se genera un incremento de las obligaciones por prestaciones para los dependientes hijos del 9.64%, en comparación con el Escenario 1.
13. De acuerdo a los resultados del Escenario 2, los aportes de los activos representan el 70.19% del total de los activos actuariales; mientras que, las prestaciones de este grupo, más sus dependientes, representa el 46.23%. Por otro lado, los aportes de los pensionistas, representan el 13.80% del total de activos actuariales; mientras que, sus prestaciones y las de sus dependientes, representan el 31.05%.

³ Sentencia de Inconstitucionalidad No. 083-16-IN/21, y acumulados de 10 de marzo de 2021, publicada en la Edición Constitucional N° 168 del Registro Oficial de 4 de mayo 2021

1.8. Recomendaciones

En esta sección se presentan las principales recomendaciones derivadas del análisis actuarial realizado en el marco de la comparación entre la normativa vigente (Escenario 1) y la propuesta de ley (Escenario 2). Las recomendaciones se centran en los seguros de Retiro, Invalidez y Muerte y de Enfermedad y Maternidad, que muestran mejoras significativas en su sostenibilidad bajo los parámetros propuestos en el proyecto de ley. Para el resto de seguros, cuyo impacto del proyecto de ley es limitado o marginal, las recomendaciones específicas se encuentran desarrolladas en los informes técnicos individuales.

1. Se recomienda, como medida correctiva, hacer la transición y aprobación del proyecto de ley lo antes posible, para que el nuevo esquema de prestaciones entre en vigencia y se pueda otorgar una mejor indemnización a los beneficiarios del personal policial. Si bien la sostenibilidad del seguro no depende críticamente de esta transición, su implementación permitiría utilizar sus recursos de manera eficiente y alinearlos con el propósito social de cada seguro.
2. Se recomienda, como medida correctiva, que el Estado reconozca al ISSPOL un rubro adicional por concepto de intereses equivalente al costo de oportunidad de la deuda no transferida oportunamente, al amparo de la disposición general vigésima primera del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP). De acuerdo con la estimación realizada en este estudio, utilizando la tasa promedio ponderada del portafolio de inversiones, el monto por intereses al 31 de diciembre de 2025 asciende a US\$ 71.46 millones, los cuales fueron determinados considerando la tasa promedio ponderada del portafolio de inversiones, la cual tiene un valor de 8.56%. El capital pendiente de la deuda total que mantiene el Estado con todos los seguros y fondos, al 31 de diciembre de 2023, asciende a US\$ 286.01 millones.
3. Se recomienda continuar con una gestión prudente del portafolio de inversiones, consolidando la estrategia que ha permitido aumentar significativamente los ingresos financieros. También se sugiere monitorear de cerca la evolución de los pasivos no corrientes y fortalecer la eficiencia en la gestión de cuentas por cobrar, en especial las relacionadas con las contribuciones estatales y recuperación de inversiones.

Seguro de Retiro, Invalidez y Muerte

4. Como medida correctiva, se recomienda aprobar el proyecto de ley con la mayor urgencia posible, para que el nuevo esquema de aportes y prestaciones entre en vigencia, de acuerdo con lo planteado en el Escenario 2. Cualquier demora en su aprobación prolonga la vigencia del sistema actual, cuya insostenibilidad ya ha quedado demostrada en la sección de resultados. Esto no solo implica que las prestaciones sigan otorgándose bajo un esquema más costoso, sino que también se mantendrá un esquema de aportaciones desactualizado, lo que generará menores ingresos para el Seguro del RIM.
5. Se recomienda, como medida correctiva, optimizar el portafolio de inversiones, con la finalidad de maximizar los rendimientos sobre los recursos del RIM. Si se generan rendimientos financieros suficientes, se conseguirá un fortalecimiento importante en la sostenibilidad del sistema sin la necesidad de modificaciones en el esquema de aportes y prestaciones.
6. Se recomienda continuar con una gestión prudente del portafolio de inversiones, consolidando la estrategia que ha permitido aumentar significativamente los ingresos financieros. También se sugiere monitorear de cerca la evolución de los pasivos no corrientes y fortalecer la eficiencia en la gestión de cuentas por cobrar, en especial las relacionadas con las contribuciones estatales y recuperación de inversiones.

Seguro de Enfermedad y Maternidad

7. El Escenario 2, bajo el proyecto de ley, mantiene un superávit actuarial al incrementar la aportación personal de los activos y la aportación para la cobertura de los aspirantes, por lo

que, como medida correctiva se recomienda mantener los porcentajes de aportación propuestos.

8. Se recomienda que los pensionistas sigan aportando al SEM, debido a la alta carga prestacional que representan, puesto que es un seguro de reparto puro que no tiende a capitalizar intereses, es decir que se financia casi exclusivamente de los aportes. Por otro lado, el impacto de un aumento en la relación entre pensionistas por cada activo, se vería reducido gracias a esta aportación.
9. Incrementar la edad de cobertura de los hijos hasta los 25 años (que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo, que no tengan renta propia o dependencia laboral) en el Escenario 2, resulta en un incremento del 9.64% del total de prestaciones de este grupo, pasando de US\$ 68.28 millones a US\$ 74.87 millones. Es importante que una mejora de este tipo venga acompañada de un incremento en las aportaciones, tal como lo plantea el proyecto de ley.
10. Como medida correctiva se recomienda transparentar y registrar en los estados financieros la totalidad de prestaciones, considerando que en las cuentas de orden existe un monto estimado al 31 de diciembre de 2023 de US\$ 85.13 millones, equivalente al 99.02% del patrimonio a la misma fecha.
11. Para constituir la reserva de contingencia, se sugiere su estimación mediante medidas de riesgo como el “Value at Risk VaR” que se explica en la sección 13.6., la cual permite estimar el exceso de pérdida derivado de la volatilidad de las prestaciones del seguro por un periodo de 3 años. Se considera que este sería un horizonte suficiente para poder tomar medidas correctivas antes de que se agote el fondo en caso de eventos catastróficos o atípicos. Del análisis presentado en este informe, se recomienda que esta reserva sea de al menos US\$ 37.36 millones, lo que equivale a su vez, a aproximadamente 6 meses de las prestaciones presupuestadas.
12. Se recomienda establecer programas de intervención preventiva enfocados en las principales causas de morbilidad identificadas en la población policial, como enfermedades osteomusculares y cardiovasculares, mediante campañas de salud ocupacional, chequeos médicos periódicos y promoción de estilos de vida saludables. Esto puede contribuir a reducir la frecuencia de atenciones y el costo medio por usuario en el mediano plazo.
13. Dado el crecimiento sostenido en la demanda de prestaciones médicas, se sugiere la revisión periódica de los costos unitarios por tipo de asegurado y diagnóstico, incorporando ajustes conforme a la inflación médica observada y esperada, para mantener la precisión del modelo actuarial y la suficiencia del fondeo.
14. Dado el elevado peso que tiene la población pasiva en el gasto total del seguro y su perfil de morbilidad asociado a enfermedades crónicas de alto costo, se sugiere desarrollar estrategias diferenciadas para este grupo, incluyendo convenios con prestadores especializados en manejo de enfermedades crónicas y modelos de atención basados en medicina preventiva y seguimiento continuo.

1.9. Criterio técnico

El análisis desarrollado por Actuaría Consultores S.A. concluye que la implementación del Escenario 2, basado en el Proyecto de Ley Orgánica del Régimen Especial de Seguridad Social de la Policía Nacional, representa una mejora respecto al marco normativo vigente. Esta mejora se refleja en ajustes clave a los parámetros de aportación y cobertura que, en varios seguros, contribuyen a fortalecer su viabilidad financiera.

El escenario propuesto permite reducir déficits y acercar los niveles de fondeo a umbrales más adecuados para todo el sistema. No obstante, se requieren medidas complementarias para alcanzar un equilibrio estructural a largo plazo. En este contexto, resulta fundamental que los responsables

de la política pública consideren estas proyecciones con criterio técnico y avancen hacia un marco normativo que combine sostenibilidad financiera con las particularidades del régimen policial.

1.9.1. Opinión profesional

En los estudios actuariales realizados para el ISSPOL, se validó la calidad y suficiencia de los datos demográficos, salariales, legales y financieros, garantizando la idoneidad de los cálculos. Este proceso consolidó información confiable para el análisis. Además, las hipótesis actuariales, financieras y biométricas reflejan razonablemente la situación actual y futura de los seguros administrados por la Institución. Estas hipótesis incluyen tablas biométricas y de morbilidad basadas en datos históricos de asegurados.

Para las valoraciones, se utilizó la metodología de balance dinámico, que analiza el patrimonio proyectado considerando variables como incrementos salariales, matrices de costos por edad, sexo, tipo de asegurado, entre otros. Este enfoque asegura que los modelos actuariales aplicados son coherentes con la estructura operativa de los seguros y fondos administrados por el ISSPOL y son adecuados para proyectar el comportamiento de las prestaciones.

1.9.2. Responsable del estudio y equipo de trabajo

Actuarial Consultores S.A se encuentra calificada ante la Superintendencia de Bancos como empresa autorizada para realizar estudios actuariales de entidades que integran el Sistema de Seguridad Social con calificación Nro. PEA-2006-002 renovada mediante Resolución Nro. SB-DTL-2024-3057. Además, cuenta con el respaldo del Dr. Rodrigo Ibarra Jarrín, quien se ha especializado en reconocidas universidades del exterior, su actividad en la presente consultoría ha sido como Director del Proyecto.

El informe actuarial preparado para el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL) ha sido elaborado con base a los principios y normas actuariales generalmente aceptados, a la normativa legal y reglamentaria vigente. Se ha utilizado la información demográfica, salarial, legal y financiera proporcionada por la Institución. En fe de lo cual, se suscribe este informe en la ciudad de Quito, el 12 de junio de 2025.

Atentamente,

Rodrigo Ibarra Jarrín
Presidente Ejecutivo
Reg. Prof. IAF 537 – Calificado por la Superintendencia de Bancos (No. SB-DTL-2024-2742)
Actuario certificado del “Institut des Actuaires” – Francia

Esteban Vargas Galarza
Chief Actuarial Officer
Actuario Consultor - Calificado por la Superintendencia de Bancos (Calificación No. SB-DTL-2024-3056)

ACTUARIAL CONSULTORES S.A.

Registro Profesional Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (Calificación No. 2-001).
Registro Profesional Superintendencia de Bancos (Calificación No. SB-DTL-2024-3057)
Registro Comité de Consultoría N° 2-0041-SCC-07

1.10. Glosario de términos

Balance Actuarial: Evaluación financiera que compara el valor actuarial presente de los activos y pasivos, actuales y futuros esperados de un fondo o de un seguro en un horizonte de valoración determinado para determinar la sostenibilidad del sistema. Se calcula mediante modelos de matemática actuarial (probabilísticos, estocásticos, entre otros) y se basa en hipótesis biométricas, sociodemográficas, económicas y financieras. Sus resultados pueden ser de déficit, equilibrio o superávit actuarial.

Beneficio Definido: Esquema de seguridad social en el que el monto de la prestación se determina mediante una fórmula establecida que considera factores como el tiempo de servicio y el salario del afiliado, sin depender exclusivamente del monto de sus aportes individuales.

Capitalización Colectiva: Esquema de financiamiento en el que las aportaciones de los afiliados se acumulan en un fondo común, cuyo capital es invertido para generar rendimientos financieros, con el objeto de financiar el pago esperado de prestaciones a las generaciones actuales y futuras.

Déficit Actuarial: Situación en la que el valor actuarial presente de los pasivos actuariales excede el valor actuarial presente de los activos actuariales junto con el patrimonio del seguro, indicando que, en el largo plazo, los recursos disponibles, actuales y futuros no serán suficientes para cubrir las obligaciones futuras esperadas.

Equilibrio actuarial: Situación en la que el valor actuarial presente de los pasivos actuariales es igual al valor actuarial presente de los activos actuariales junto con el patrimonio del seguro a la fecha de valoración. Es decir que los pasivos actuariales están fondeados al 100% por los activos actuariales, dentro del horizonte del estudio considerado.

Nivel de Fondeo: Relación porcentual entre los pasivos y los activos actuariales de un sistema de seguridad social. Se utiliza para medir su capacidad de financiamiento a largo plazo. Un nivel de fondeo superior a 1 indica un superávit actuarial ya que los activos superan a los pasivos actuariales, mientras que un nivel de fondeo inferior al 1 se considera un déficit actuarial. Un nivel de fondeo muy cercano al 1 considera que el sistema está en equilibrio actuarial.

Prima Media General: Método de financiamiento en el que la tasa de cotización se mantiene constante para todos los afiliados, independientemente de su edad, remuneración o tiempo de servicio, garantizando estabilidad en la financiación del sistema.

Reservas: Acumulación de excedentes financieros generados por la diferencia positiva entre ingresos y egresos de un fondo previsional o de un seguro. Las reservas son capitalizadas para garantizar la estabilidad del sistema en el tiempo.

Sistema de Reparto: Esquema de financiamiento en el que las contribuciones de los afiliados activos son utilizadas directamente para pagar las prestaciones de los actuales retirados y cesantes, sin acumulación de reservas individuales.

Sostenibilidad: Capacidad de un sistema de seguridad social para garantizar el pago de las prestaciones actuales y futuras mediante una gestión adecuada de los ingresos, egresos y reservas. Requiere evaluaciones actuariales periódicas para medir su estabilidad financiera y, en caso de déficit actuarial, la aplicación de medidas correctivas basadas en estudios técnicos para restablecer el equilibrio financiero actuarial.

Superávit Actuarial: Situación en la que el valor actuarial presente de los activos actuariales supera el valor actuarial presente de los pasivos actuariales, lo que indica que el fondo o el seguro cuentan con recursos suficientes para cubrir sus obligaciones futuras.

Tasa de Descuento: Tasa utilizada para descontar o traer a valor presente los flujos esperados y determinar qué monto representan a la fecha de valoración. La tasa de descuento considera factores como: rendimiento esperado de inversiones, inflación, riesgo, liquidez y solvencia.

Tasa de Interés Actuarial: Rendimiento real esperado de los fondos invertidos, descontando el efecto de la inflación, y utilizado para proyectar la rentabilidad real del sistema de seguridad social en el tiempo. Se relaciona con la tasa de descuento mediante la siguiente fórmula:

$$(1 + TasaDescuento) = (1 + TasaActuarial) * (1 + InflaciónSistema)$$

Tablas Biométricas: Herramientas estadísticas que cuantifican la probabilidad de ocurrencia de contingencias dentro de una población asegurada, expresadas en probabilidades de eventos como mortalidad, invalidez, retiro, accidentes, enfermedad, entre otros. Estas tablas pueden diferenciar probabilidad por edad, sexo, tipo de población, entre otras.

Valuación Actuarial: Análisis técnico y profesional que, mediante la aplicación de modelos matemáticos y técnicas especializadas, permite evaluar la viabilidad financiera y actuarial de un fondo previsional o de un seguro, considerando factores demográficos, biométricos, económicos y financieros.

2. Introducción

El Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL), es la entidad responsable de la administración del régimen especial de seguridad social policial, cuya finalidad legal es: a) Garantizar al policía y su familia protección integral frente a los riesgos asistenciales y económicos; b) Atender las necesidades fundamentales para lograr el bienestar individual y un mejor nivel de vida para todos los miembros del colectivo policial; y, c) Brindar asistencia y protección a los más necesitados y no asalariados de la mutualidad de la Policía Nacional. Para el cumplimiento de su misión institucional, el ISSPOL requiere disponer de valuaciones actuariales actualizadas de los fondos y seguros administrados por el Instituto, con corte a diciembre de 2023, que permitan conocer y garantizar la sostenibilidad de cada uno de ellos.

Este informe presenta un resumen de los resultados de los escenarios que evalúan tanto el régimen de transición a partir de la Sentencia de Inconstitucionalidad, como la situación una vez que se apruebe el proyecto de Ley Orgánica de Régimen Especial de Seguridad Social de la Policía Nacional (LORESSPN).

2.1. Antecedentes

El Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL) es una entidad autónoma con finalidad social, encargada de administrar los seguros y fondos previsionales del personal policial. Como organismo ejecutor de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional (LSSPN), gestiona sus propios recursos para garantizar prestaciones a sus asegurados. Para asegurar la sostenibilidad del sistema, la normativa exige valoraciones actuariales periódicas que permitan evaluar su equilibrio financiero y proponer los ajustes necesarios.

Recientemente, reformas legales como la Ley de Fortalecimiento de 2016 afectaron la sostenibilidad del régimen, al introducir modificaciones sin respaldo de estudios actuariales. Esta situación motivó la Sentencia de Inconstitucionalidad No. 083-16-IN/21 de la Corte Constitucional, que eliminó varios artículos de dicha ley e instruyó al ISSPOL a preparar un nuevo régimen de transición basado en valoraciones actuariales. En cumplimiento, el ISSPOL encargó estudios que respaldaron un proyecto de ley presentado en enero de 2023, el cual propone reformas estructurales como la modificación del tiempo de servicio, el método de cálculo de pensiones, y la liquidación del Fondo de Vivienda para reforzar el seguro de RIM.

Sin embargo, hasta la fecha la Asamblea Nacional no ha aprobado la nueva ley, a pesar del plazo establecido por la Corte Constitucional. Esta demora ha generado impactos en los balances actuariales aprobados con corte al 31 de diciembre de 2020. En cumplimiento de la normativa vigente, y ante este contexto, el ISSPOL ha contratado a Actuaría Consultores S.A. para realizar una nueva valoración actuarial al 31 de diciembre de 2023, considerando el régimen de financiamiento vigente y proyectado de cada fondo y seguro.

2.2. Características generales del sistema

La LSSPN establece que, la seguridad social policial es un servicio público obligatorio y un derecho irrenunciable del profesional policial; que el ISSPOL es el organismo ejecutor de esta Ley, forma parte del sistema de seguridad social, y es un organismo autónomo con finalidad social y sin ánimo de lucro.

El ISSPOL, como misión institucional, concede protección integral al asegurado policial y su familia, a fin de mejorar la calidad de vida del colectivo policial; así como, mantener y propiciar el mejor sistema de seguros y servicios. Esta protección se efectiviza a través de las prestaciones, que son financiadas por las rentas de ISSPOL, constituidas por: los aportes del personal en servicio activo, los aportes a los seguros de Enfermedad y Maternidad de los derechohabientes, los aportes patronales constantes en el Presupuesto General del Estado, el aporte estatal prescrito en la presente Ley y que consta en el Presupuesto General del Estado, y, la rentabilidad obtenida de las

inversiones realizadas por el ISSPOL. La Institución administra y gestiona los siguientes fondos y seguros:

- Seguro de Retiro, Invalidez y Muerte
- Seguro de Enfermedad y Maternidad
- Seguro de Cesantía
- Seguro de Vida Activos
- Seguro de Vida Potestativo
- Seguro de Mortuoria
- Seguro de Accidentes Profesionales
- Seguros de Desgravamen
- Seguros de Saldos
- Seguro de Indemnización Profesional
- Fondo de Reserva
- Fondo de Vivienda

El financiamiento de las prestaciones se realiza mediante un régimen de capitalización colectiva a prima media general. La conformación de la reserva matemática, inherente a este régimen financiero, y su capitalización se deben realizar en las mejores condiciones de seguridad, rendimiento y liquidez, a una tasa de interés no menor a la técnica o actuarial, que se fija tomando en consideración las tasas de interés del mercado. En el caso del Seguro de Enfermedad y Maternidad, se financia mediante un régimen de reparto simple; y, el Seguro de Cesantía, el Fondo de Reserva, el Fondo de Vivienda y el Seguro de Indemnización Profesional se administran bajo el régimen de cuentas individuales.

2.3. Jerarquía policial de los afiliados al ISSPOL

La población de servidores policiales en servicio activo y pasivo se estructura bajo un ordenamiento jerárquico, que es el orden de precedencia de los grados policiales, está integrado por servidores y servidoras policiales directivos y policiales técnico operativos.

El Art. 89 del COESCOPE, establece que, en razón del nivel de gestión, rol, grado y tiempo de servicio, los servidores policiales se clasifican, tal como se presenta en la siguiente tabla:

Tabla 2.1: Clasificación por Nivel de Gestión, Rol, Grado y Tiempo de Servicio

No.	NIVEL	ROL	GRADO	TIEMPO DE SERVICIO (EN AÑOS)
1. Servidoras o servidores policiales directivos				
1.1	Directivo	Conducción y mando	General Superior	Dos (2)
1.2			General Inspector	Tres (3)
1.3			General de Distrito	Cinco (5)
1.4			Coronel de Policía	Siete (7)
1.5		Coordinación Operativa	Teniente Coronel de Policía	Siete (7)
1.6			Mayor de Policía	Siete (7)
1.7			Capitán de Policía	Siete (7)
1.8			Teniente de Policía	Cinco (5)
1.9			Subteniente de Policía	Cuatro (4)
2. Servidores o servidoras policiales técnico operativos				
2.1	Técnico operativo	Supervisión Operativa	Suboficial Mayor	Dos (2)
2.2			Suboficial Primero	Tres (3)
2.3			Suboficial Segundo	Cuatro (4)
2.4		Ejecución Operativa	Sargento Primero	Siete (7)
2.5			Sargento Segundo	Siete (7)
2.6			Cabo Primero	Siete (7)
2.7			Cabo Segundo	Cinco (5)
2.8			Policía	Cuatro (4)

2.4. Horizonte de estudio

El horizonte de valoración se definió conforme a la naturaleza y características de cada seguro administrado por el ISSPOL: 50 años para los seguros de Retiro, Invalidez y Muerte (RIM), Accidentes Profesionales, Mortuoria, Vida Activos, Vida Potestativo e Indemnización Profesional; 10 años para el seguro de Enfermedad y Maternidad (SEM); y, para los seguros de Saldos y Desgravamen, el periodo de análisis corresponde hasta la fecha de cancelación de los créditos vigentes.

2.5. Análisis de la consistencia y evaluación de la información

La información proporcionada por el ISSPOL y las bases de datos, cumplió con las características de fiabilidad y consistencia. El nivel de error o inconsistencia de los datos se puede catalogar como despreciable e inmaterial, por lo tanto, el estudio actuarial efectuado por ACTUARIA se fundamentó en información y datos confiables y verificados.

3. Marco legal y reglamentario

A continuación, se presenta un resumen del marco legal y reglamentario aplicable a los seguros administrados por el ISSPOL. Esta sección incluye una descripción general de las principales leyes y reglamentos vigentes. El detalle normativo específico de cada seguro se encuentra desarrollado en los respectivos informes técnicos individuales.

3.1. Constitución del Ecuador

En relación a la seguridad social, el Art. 367 de la Constitución de la República señala que *“es público y universal, no podrá privatizarse y atenderá las necesidades contingentes de la población. La protección de las contingencias se hará efectiva a través del seguro universal obligatorio y de sus regímenes especiales.”*

De acuerdo con el Art. 370 *“La Policía Nacional y las Fuerzas Armadas podrán contar con un régimen especial de seguridad social, de acuerdo con la ley; sus entidades de seguridad social formarán parte de la red pública integral de salud y del sistema de seguridad social.”*

Por su parte, el Art. 371 especifica que *“las prestaciones de la seguridad social se financiarán con el aporte de las personas aseguradas en relación de dependencia y de sus empleadoras o empleadores; con los aportes de las personas independientes aseguradas; con los aportes voluntarios de las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior; y con los aportes y contribuciones del Estado.”*

Es importante mencionar que los artículos de la Constitución citados anteriormente permiten establecer el contexto del régimen especial de seguridad social de la Policía Nacional que considera las contingencias propias de la actividad policial, dando prioridad a la protección de la salud, así como a garantizar el retiro, con miras a su accesibilidad.

3.2. Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional

De acuerdo con el Art. 1 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional ⁴(LSSPN) *“La seguridad social policial es un servicio público obligatorio y un derecho irrenunciable del profesional policial. Se sustenta en los principios de universalidad, cooperación, solidaridad, justicia, equidad, previsión, integralidad y especificidad.”*

El Art. 16 de la LSSPN establece que las prestaciones que concede el ISSPOL corresponden a los seguros de:

“a) De Retiro, Invalidez y Muerte, que incluye mortuoria;

⁴ Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, Cuarto Suplemento del Registro Oficial 527, 31-VIII-2021

- b) De Enfermedad y Maternidad;
- c) De Vida y accidentes profesionales;
- d) Cesantía;

Conforme el Art. 19 de la LSSPN, tienen derecho a las prestaciones y servicios contemplados en la Ley:

- “a) El policía en servicio activo;*
- b) El policía en servicio pasivo calificado como pensionista; y,*
- c) Los derechohabientes y dependientes del policía, calificados, como tales, de conformidad con esta Ley.”*

El Art. 20 de la LSSPN establece que, *“los aspirantes a oficial y a policía siniestrados en actos del servicio tendrán derecho a los seguros de Enfermedad, Maternidad, vida y accidentes profesionales, Muerte y Mortuoria, según el caso y en los términos establecidos, en esta Ley.”*

El Art. 68 de la misma ley establece que, *“en los préstamos quirografarios ordinario y emergente por enfermedad se cobrará la prima del seguro de saldos para cubrir los préstamos no devengados por fallecimiento o incapacidad permanente del deudor.”*

De acuerdo con el Art. 86 de la LSSPN, *“las prestaciones que concede el ISSPOL se financiarán con el aporte equitativo del Estado, el patrono y el asegurado. El régimen financiero del ISSPOL se sustentará en los principios de solidaridad, seguridad, liquidez, rentabilidad y austeridad.”*

Según el Art. 87 de la LSSPN *“el aporte individual obligatorio del miembro en servicio activo de la Policía Nacional para financiar las prestaciones, servicios y beneficios contemplados en la presente Ley, será equivalente a los siguientes porcentajes, de su sueldo imponible:*

- a) Para cubrir el Seguro de Retiro, Invalidez y Muerte: 12.5%;*
- b) Para cubrir el Seguro de Mortuoria: 0.25%;*
- c) Para cubrir el Seguro de Enfermedad y Maternidad: 2.5%;*
- d) Para cubrir el Seguro de Vida: 0.5%;*
- e) Para cubrir el Seguro de Accidentes Profesionales: 0.25%;*
- f) Para conformar la Reserva Contingente: 0.5%; y,*
- g) Para financiar el Servicio de Vivienda: 1%.”*

El Art. 88 de la LSSPN indica que *“los pensionistas de Retiro, Discapacitación, Invalidez y Montepío y los pensionistas del Estado, aportarán obligatoriamente los siguientes porcentajes de su pensión mensual:*

- a) Para el Seguro de Mortuoria: 0.25%; y,*
- b) Para el Seguro de Enfermedad y Maternidad: 2.5%.”*

El Art. 89 de la LSSPN establece que *“además del Fondo de Reserva, el Ministerio de Gobierno y Policía en su calidad de patrono, aportará por los siguientes conceptos y porcentajes calculados sobre el sueldo imponible mensual del asegurado en servicio activo:*

- a) Para cubrir el Seguro de Retiro, invalidez y Muerte: 10.5%;*
- b) Para cubrir el Seguro de Mortuoria: 0.25%;*
- c) Para cubrir el Seguro de Enfermedad y Maternidad: 3%;*
- d) Para cubrir el Seguro de Vida: 0.75%;*
- e) Para cubrir el Seguro de Accidentes Profesionales: 0.25%;*
- f) Para conformar la Reserva Contingente: 0.5; y,*
- g) Para financiar el Servicio de Vivienda: 2%.*

Las aportaciones Patronales del Ministerio de Gobierno y Policía constarán en el Presupuesto General del Estado y serán transferidas por el Ministerio de Finanzas y Crédito Público a la cuenta del ISSPOL en el Banco Central del Ecuador.”

De acuerdo al Art. 90 de la LSSPN señala que:

“A fin de cubrir las prestaciones a favor de los aspirantes a oficiales a policías siniestrados en actos de servicio o a consecuencia de los mismos, el Ministerio de Gobierno y Policía aportará mensualmente, por cada uno de los miembros de este grupo, el equivalente del dos por ciento (2%) del sueldo imponible de un policía en servicio activo, sin considerar el tiempo de servicio.”

El Art. 96, de la LSSPN, establece que, *“los fondos capitalizados de cada una de las prestaciones administradas por el ISSPOL se conformarán solidaria y equitativamente, serán independientes y autárquicas, se registrarán y contabilizarán por separado.”*

Conforme el Art. 98 de la LSSPN, *“la inversión de las reservas se realizará en las mejores condiciones de seguridad, rendimiento y liquidez. El rendimiento promedio general de las inversiones de los fondos y reservas en ningún caso será menor a la tasa técnica o actuarial.”*

3.3. Reglamento de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional

De acuerdo con el Art. 5 del Reglamento a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional⁵ (RLSSPN)

“La afiliación al ISSPOL es obligatoria e irrenunciable y se produce automáticamente a partir de la fecha del alta en calidad de oficial o policía, publicada en la Orden General de la Policía Nacional, siendo obligación de este organismo notificar sus resoluciones al Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional por los mecanismos que se establezcan.”

Además, *“Los aspirantes a oficiales y a policías son afiliados al ISSPOL, de acuerdo con la cobertura establecida en la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, desde la fecha de alta hasta la fecha de su baja como aspirante.”*

Por su parte, el Art. 6 indica que la afiliación al ISSPOL del servidor policial termina por las causas establecidas en la Ley.

Conforme el Art. 18 del RLSSPN:

“Las pensiones en curso de pago otorgadas por el ISSPOL, incluidas las pensiones de la Caja Policial y las que se otorgasen a partir de la vigencia de la Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, se incrementarán al inicio de cada año en la misma proporción que la inflación promedio anual del año anterior, establecida por la entidad encargada de las estadísticas nacionales.”

El Art. 19 del RLSSPN establece *“el sueldo imponible equivale al 100% de la remuneración mensual unificada, y sirve de base para el cálculo de las prestaciones que concede el ISSPOL.”*

Se menciona, además, *“la base de aportación sobre la cual se efectuarán las cotizaciones a la seguridad social policial, será el cien por ciento (100%) de la respectiva remuneración mensual unificada, determinada por el ministerio rector de las políticas de trabajo (...)”*

3.4. Sentencia de Inconstitucionalidad No. 083-16-IN/21 y Acumulados

En la Sentencia de Inconstitucionalidad No. 083-16-IN/21⁶, la Corte Constitucional del Ecuador abordó la problemática relacionada con la sostenibilidad del sistema de seguridad social de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. La Corte determinó que algunas disposiciones de la Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de Seguridad Social afectaban negativamente el financiamiento de estos sistemas. En consecuencia, se declaró la inconstitucionalidad de varios

⁵ Reglamento a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, Registro Oficial Suplemento 1007 de 18-may-2017

⁶ Sentencia de Inconstitucionalidad No. 083-16-IN/21, y acumulados de 10 de marzo de 2021, publicada en la Edición Constitucional Nro. 168 del Registro Oficial de 4 de mayo 2021

artículos de dicha ley, incluyendo aquellos que trataban sobre el régimen de seguridad social de ambas instituciones.

El fallo establece que los artículos impugnados quedan eliminados del ordenamiento jurídico con efectos inmediatos, es decir, a partir de la publicación de la sentencia en el Registro Oficial. Esto implica que entran en vigencia nuevamente las disposiciones contempladas en la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, anteriores a la reforma.

De acuerdo a la sección 14 Efectos del fallo, párrafo 397 de la Sentencia de Inconstitucionalidad No. 083-16-IN/21, se determina lo siguiente:

“...se declara la inconstitucionalidad de los artículos [...] con efectos inmediatos, de tal manera que se expulsan del ordenamiento jurídico dichas normas [...] y entran en vigencia las normas contempladas en los artículos [...] de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas [...] y de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional antes de la reforma [...]. Se deja constancia que la referencia a ‘efectos inmediatos’ implica desde la publicación de la presente sentencia en el Registro Oficial”

En el contexto de asegurar la sostenibilidad de los sistemas de seguridad social del ISSFA e ISSPOL, los respectivos Consejos Directivos tienen dos responsabilidades clave de acuerdo con el párrafo 398 de la Sentencia de Inconstitucionalidad No. 083-16-IN/21:

*“a) Realizar los estudios actuariales necesarios para elaborar un régimen de transición;
b) Elaborar un régimen de transición que asegure que no exista un déficit en el sistema y que no se produzca una afectación desproporcionada en los aportes [...] a fin de establecer prestaciones diferenciadas”*

Asimismo, se ordenó la elaboración de un nuevo proyecto de ley en un plazo máximo de seis meses, con participación de entidades como el Ministerio de Finanzas y la Superintendencia de Bancos. En la sección 15 Decisión, párrafo 405, se declara lo siguiente:

“...preparen un nuevo proyecto de Ley [...] con base en informes actuariales y técnicos actualizados y específicos [...] y lo presenten ante la Presidencia de la Asamblea Nacional para su tramitación”

A partir de lo dispuesto en la sentencia, se restituyó a un único régimen de cotización, al personal policial que ha estado aportando a la Seguridad Social de la Policía Nacional a partir de la reforma introducida por la Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, a los vigentes para personal policial del régimen de transición con antelación a la reforma. Esto implicó la unificación de las primas o porcentajes de cotización vigentes con antelación a la promulgación de la Ley de Fortalecimiento, esto es, el aporte individual del 16.10% en lugar del 11,45% y el aporte patronal del 17.25% en lugar del 9,15%.

En consecuencia, el Consejo Directivo del ISSPOL contrató los estudios actuariales y técnicos, con corte al 31 de diciembre a 2020 necesarios previo a elaboración y presentación a la Asamblea Nacional del proyecto de la Ley Orgánica del Régimen Especial de Seguridad Social de la Policía Nacional.

3.5. Código Orgánico de las Entidades de la Seguridad Ciudadana y Orden Público

El Art. 83 del Código Orgánico de las Entidades de la Seguridad Ciudadana y Orden Público⁷ (COESCOP), establece que el personal de la Policía Nacional está integrado por servidores policiales directivos y servidores policiales técnico operativos.

Por su parte, según el Art. 84:

⁷ Código Orgánico de las Entidades de la Seguridad Ciudadana y Orden Público, Tercer Suplemento del Registro Oficial 131, 22-VIII-2022

“las y los aspirantes no formarán parte de la estructura orgánica de la Policial Nacional, ni ostentarán la calidad de servidores o servidoras mientras no hayan aprobado los cursos de formación policial y académica respectivos, además de haber cumplido con todos los requisitos legales para el ingreso. Tampoco recibirán durante el curso de formación remuneración alguna.”

De acuerdo con el Art. 87 del COESCOP *“las y los servidores policiales serán destinados a los grados previstos en la carrera profesional y tendrán la jerarquía establecida en el orgánico institucional.”*

El Art. 95, del COESCOP señala que:

“el Ministerio Rector de la Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público determinará anualmente el Orgánico Numérico de personal que la institución requiere para cada uno de los grados policiales, tomando en cuenta lo previsto en el reglamento y planificación que emitirá con relación a los niveles de gestión y cargos.”

Además, establece que *“El ascenso procederá cuando exista la correspondiente vacante orgánica. De forma excepcional, por necesidades institucionales de servicio y de forma justificada, se admitirá una mayor cantidad en el número de ascensos.”*

3.6. Reglamentación vigente del Régimen de Transición

3.6.1. Seguro de Retiro, Invalidez y Muerte

El Reglamento del Seguro del Retiro, Invalidez y Muerte del Instituto de Seguridad de La Policía Nacional⁸ está dividido en tres títulos principales, los cuales están dedicados a la especificación de cada uno de los beneficios que reciben los asegurados en caso de desvincularse del servicio activo policial mediante retiro voluntario o involuntario, invalidez fuera de actos de servicio y muerte fuera de actos de servicio.

3.6.1.1. Seguro de Retiro

De acuerdo con el Art. 1 del reglamento del RIM, *“El Seguro del Retiro es la prestación en dinero del ISSPOL, a la que se hace acreedor el profesional policial que se separa del servicio activo de la Policía Nacional, mediante la baja, al cumplir con los requisitos establecidos en la Ley”.*

El Art. 2 del reglamento del RIM señala que *“El Seguro del Retiro se hace efectivo mediante el otorgamiento de una pensión vitalicia que garantice al asegurado un ingreso oportuno y de cuantía suficiente que le permita mantener la estabilidad de su situación socioeconómica.”*

3.6.1.2. Seguro de Invalidez

El Art. 31 del reglamento del RIM señala que el seguro de invalidez es una prestación otorgada por el ISSPOL, recibida por el personal policial incapacitado *“en actos fuera de servicio, por enfermedad común o accidente no profesional (...), mediante la baja, al cumplir con los requisitos establecidos en la ley”.*

El Art. 32 del reglamento del RIM establece que *“El Seguro de Invalidez se hace efectivo mediante el otorgamiento de una pensión que termina con la rehabilitación orgánico-funcional o con el fallecimiento del asegurado, destinada a mantener la estabilidad de su situación socio-económica.”*

El Art. 36 del reglamento del RIM indica que *“se considerará el sueldo imponible percibido por el asegurado en servicio activo, en el mes inmediatamente anterior al de la fecha de su baja de la Policía Nacional”.*

⁸ Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional. Reglamento del Seguro de Retiro, Invalidez y Muerte

3.6.1.3. Seguro de Muerte

El Art. 64 del reglamento del RIM establece que el Seguro de Muerte *“es la prestación en dinero (...), a la que se hacen acreedores los beneficiarios del asegurado en servicio activo o pensionista de retiro, discapacidad o invalidez que fallece, una vez cumplidos los requisitos establecidos en la Ley.”*

El Art. 65 señala que *“hace efectivo mediante el otorgamiento de la pensión de montepío destinada a mantener estable la situación socio-económica de los derechohabientes. La pensión de montepío terminará con el fallecimiento o mayoría de edad del beneficiario.”*

3.6.2. Seguro de Enfermedad y Maternidad

El Art. 1 del Reglamento del Seguro de Enfermedad y Maternidad indica que *“el Seguro de Enfermedad y Maternidad es la prestación en especie que otorga el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional con el objeto de proteger al asegurado de los riesgos de enfermedad y accidentes y brindar atención por maternidad, de conformidad con lo establecido en el Título IV de este Reglamento.”*

Las coberturas que brinda el SEM se detallan en el Art. 2 del reglamento del SEM:

“Art. 2.- El Seguro de Enfermedad y Maternidad se hace efectivo mediante el otorgamiento de los servicios de:

- a) Asistencia médica, quirúrgica, obstétrica, odontología, de hospitalización y farmacéutica;*
- b) Prótesis, órtesis y rehabilitación.*
- c) Medicina preventiva; y,*
- d) Promoción de la salud.*

Estos servicios también se dispensaron a personas adultas mayores y a personas con discapacidad.”

De acuerdo al Art. 40 del reglamento del SEM:

“Art. 40.- El Seguro de Enfermedad y Maternidad se administrará con un régimen financiero de reparto simple y la constitución de una reserva de seguridad establecida actuarialmente, destinada a cubrir las obligaciones originadas en una elevada siniestralidad provocada por situaciones imprevisibles.

Bajo el régimen financiero de reparto, los recursos provenientes del Seguro de Enfermedad y Maternidad se destinarán a cubrir específicamente:

- a) Los costos de la atención de salud integral bajo las condiciones establecidas en este Reglamento.*
- b) La constitución de la reserva de seguridad para situaciones imprevisibles derivadas de una elevada siniestralidad, en el equivalente al 3% de los ingresos del Seguro de Enfermedad y Maternidad, cuya disposición es competencia privativa del Consejo Superior del ISSPOL, en base a los informes de rigor correspondientes.”*

Finalmente, el Art. 50 del reglamento del SEM establece que:

“Art. 50.- (...) cuando exista un proceso de siniestralidad, cuyo primer nivel se ha iniciado, el cual no estaba previsto y con el fin de evitar que pase al siguiente nivel, se deberá utilizar los valores de los rendimientos de los saldos provenientes de las inversiones de corto plazo de este Seguro de Enfermedad y Maternidad; y, si tal proceso continua y se agrava, deberá acudir a los valores de la Reserva de Seguridad (literal b) del Art.40 de este Reglamento, previa la autorización del Consejo Directivo, fundamentado en los informes técnicos de Prestaciones, Económico y Legal.

Estos recursos podrán destinarse para la adquisición de dispositivos médicos de especialidad y preventivos, insumos y medicamentos que sean necesarios para controlar y mitigar las situaciones de emergencia sanitaria.”

3.6.3. Seguro de Accidentes Profesionales

Conforme el Art. 28 del Reglamento, *“El Seguro de Accidentes Profesionales es la prestación en dinero que otorga el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional al servidor policial en servicio activo que ha consecuencia de un accidente o enfermedad profesional en actos de servicio o a efectos de los mismos, fallezca o adquiera una incapacidad para el desempeño de las funciones policiales.”*

El Art. 29 establece que:

“El Seguro de Accidentes Profesionales comprende las siguientes prestaciones:

- a) Indemnización por incapacidad.*
- b) Pensión por incapacidad permanente total o incapacidad permanente absoluta.*
- c) Pensión de montepío que se origine por el fallecimiento del servidor policial en servicio activo, en actos de servicio o a consecuencia de enfermedad o accidente profesional.*

De acuerdo con el Art. 40, la indemnización por incapacidad:

“Es la prestación en dinero que otorga el ISSPOL por una sola vez al policía siniestrado en servicio activo, calificado con incapacidad permanente parcial, incapacidad permanente total o incapacidad permanente absoluta, en una cuantía que resulta de multiplicar el porcentaje de incapacidad establecido en la Tabla Valorativa de Incapacidades, por el setenta por ciento (70%) de la cuantía de indemnización por seguro de vida vigente a la fecha del evento que generó el siniestro.”

Además, establece que: *“Para el aspirante a servidor policial, esta prestación se calculará con base en la cuantía de indemnización por el seguro de vida que rige para este grupo.”*

El Art. 41 señala que la pensión por incapacidad, *“Es la prestación en dinero que se otorga al profesional policial en servicio activo, calificado con incapacidad total permanente o total absoluta, ocasionada por efecto de accidente o enfermedad profesional. La cuantía de la Pensión por Incapacidad es igual a la establecida en la Ley.”*

Por su parte el Art. 42 establece que: *“El seguro de accidentes profesionales otorga la pensión de montepío que se origina por el fallecimiento en actos de servicio o a consecuencia de enfermedad o accidente profesional del servidor policial en servicio activo, así también por la muerte del pensionista por incapacidad.”*

Conforme el Art. 44, *“Los aspirantes a servidores policiales siniestrados en actos de servicio o a consecuencia de ellos, tendrán derecho a una indemnización o a la pensión de incapacidad de conformidad con la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional y su Reglamento General.”*

Finalmente, el Art. 47 establece que:

“En caso de fallecimiento de un pensionista en goce de Pensión por Incapacidad, la renta de Montepío a favor de los derecho habientes se calculará en base al ciento por ciento (100%) de la cuantía de la pensión vigente a la fecha de fallecimiento del causante. El costo de estas pensiones se aplicará contable y financieramente a este Seguro.”

3.6.4. Seguro de Mortuoria

El Art. 1 del reglamento del Seguro de Mortuoria establece que, este es *“la prestación en dinero y en especie que otorga el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional a los derechohabientes del profesional policial en servicio activo, al pensionista de retiro, discapacitación y retiro y a los pensionistas del Estado que fallecen.”*

Posteriormente, la naturaleza de esta prestación se clarifica en el Art. 2 del reglamento del Seguro de Mortuoria, en el cual se menciona que, *“el Seguro de Mortuoria se hace efectivo mediante el pago, por una sola vez, de la Indemnización por Mortuoria y de los Gastos de Funerales, destinados a cubrir los gastos de funerales y a compensar, en parte, la pérdida del ingreso del grupo familiar.”*

Por su parte el Art. 5 indica que, *“el Pensionista del Estado, beneficiario de pensión contributiva, al fallecer, causará derecho al Seguro de Mortuoria en los mismos términos y cuantía establecidas para el pensionista de retiro, discapacidad e invalidez.”*

Adicionalmente, según el Art. 6 del reglamento del Seguro de Mortuoria indica que, *“el Pensionista del Estado, beneficiario de pensión no contributiva y el pensionista de montepío, al fallecer, causarán derecho a los Gastos de Funerales.”*

Mediante el oficio I-OF-2025-012-AMA.F-ISSPOL se hace la aclaratoria de que, *“(…) A efectos de la valuación actuarial con corte a diciembre 2023, se deberá considerar los valores de USD 1.500,00 y USD 3.000,00, para todos los casos (…).”* Para gastos por funerales e indemnización por mortuoria, respectivamente.

En el Art. 12 del reglamento del Seguro de Mortuoria se menciona que el derecho a la indemnización por mortuoria está reservado para las siguientes personas:

“Tienen derecho a mortuoria:

- a) La viuda;*
- b) La mujer que mantuvo con el asegurado unión libre, estable y monogámica;*
- c) Los hijos menores de dieciocho (18) años;*
- d) Los hijos mayores de dieciocho (18) años incapacitados en forma total y permanente; y,*
- e) A falta de las anteriores, la madre; y, en ausencia de esta el padre.”*

Se señala en el Art. 13 del reglamento del Seguro de Mortuoria que, *“la viuda o la mujer con quien el asegurado mantuvo unión libre, estable y monogámica tendrá derecho al doble de la cuota correspondiente a un hijo.”*

Conforme al Art. 14 del reglamento del Seguro de Mortuoria, se establece que, *“no tendrá derecho a Mortuoria el cónyuge que a la fecha de fallecimiento del causante estuvo legalmente separado o simplemente separado por más de seis (6) años, o cuando por sentencia judicial se estableciere que el potencial derechohabiente ha sido calificado autor o cómplice de la muerte del asegurado.”*

El Art. 15 señala que, *“si el fallecido, asegurado en servicio activo, pensionista de retiro, discapacidad, invalidez y montepío, pensionista del Estado, aspirante a oficial o aspirante a policía no dejare derechohabientes y no hubiere deudos que se responsabilicen del sepelio, el ISSPOL, a través de la Dirección de Servicios Sociales, asumirá esta obligación e invertirá hasta la suma prevista para los Gastos de Funerales.”*

El Art. 17 del reglamento del Seguro de Mortuoria declara que el mismo *“se administrará mediante un régimen financiero de capitalización a prima media general y sus reservas no podrán invertirse a una tasa inferior a la técnica o actuarial.”*

El Art. 20 del reglamento del Seguro de Mortuoria señala que *“la reserva de contingencia (...) será de 3% de los egresos anuales provenientes de los siniestros ocurridos en el mismo año”.*

3.6.5. Seguro de Vida Activos

El Reglamento del Seguro de Vida y Accidentes Profesionales⁹, tiene como finalidad regular los Seguros de Vida y Accidentes Profesionales dentro del régimen especial de seguridad social de la Policía Nacional, bajo la administración del ISSPOL.

⁹ Reglamento del Seguro de Vida y Accidentes Profesionales del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, Registro Oficial No. 265, 9 de marzo 2023.

En cuanto a los asegurados, el Art. 2 determina que:

“El Seguro de Vida es la prestación en dinero que otorga el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, el cual será pagado por una sola vez a los beneficiarios designados por el asegurado en la plica policial. En el caso de los aspirantes a servidores policiales, el beneficio aplicará únicamente cuando el fallecimiento ocurra a consecuencia de actos de servicio”.

El beneficio de este seguro se menciona en el Art. 5, donde se establece que, “es el valor de indemnización que está fijado por la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, cuya cuantía se incrementará al inicio de cada año, en la misma proporción que la inflación promedio anual del año anterior.”

El Art. 7 indica que, “el Seguro de Vida tiene por objeto proporcionar una indemnización pecuniaria a los beneficiarios del asegurado que fallezca; no habrá derecho a esta prestación en caso de que se compruebe en legal y debida forma que el asegurado, por sí o por interpuesta persona se haya provocado su muerte (suicidio).”

El Art. 9 menciona que:

“Una vez conocido del fallecimiento del asegurado y se verifique que no ha realizado la designación de beneficiarios en la plica policial, la indemnización se pagará a sus derechohabientes en orden de prelación establecidos para el Seguro de Muerte. El asegurado que no genere seguro de muerte, se tomará en cuenta el orden de prelación de los beneficiarios de una pensión de montepío. La cuantía será cancelada en su totalidad de acuerdo al orden de prelación que corresponda.

En caso de no existir herederos, el monto de la indemnización del seguro de vida será revertido al ISSPOL.”

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 17, “el Seguro de Vida se administra mediante un régimen financiero actuarial de capitalización colectiva a prima media general. Se financia con las primas establecidas en el Reglamento General de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional y con los rendimientos de las inversiones de este fondo.”

Mediante oficio I-OF-2025-012-AMA.F-ISSPOL se indica que el aporte individual vigente para el Seguro de Vida corresponde al 0.26% mientras que el aporte patronal se establece en el 0.75%.

3.6.6.Seguro de Vida Potestativo

De acuerdo con el Art. 1 del Reglamento del Seguro de Vida Potestativo del ISSPOL:

“El Seguro de Vida Potestativo es una prestación en dinero, que por una sola vez entregará el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, a los beneficiarios del personal policial en servicio pasivo con pensión de retiro, discapacidad o invalidez, que se encuentre al día en el pago del aporte correspondiente y fallezcan siendo cotizantes de este seguro. Se ejecutará mediante aplicación de la Plica Policial.”

El Art. 2 del mismo cuerpo legal establece que:

“Son asegurados al Seguro de Vida Potestativo, los miembros de la Policía Nacional en Servicio Pasivo con pensión de retiro, discapacidad o invalidez, que consten en los registros del ISSPOL como cotizantes de este seguro. La afiliación se realizará única y exclusivamente cuando la persona ingresa al servicio pasivo y haya solicitado de manera expresa su ingreso al aseguramiento, mientras que la desafiliación puede realizarse en cualquier momento.”

Por su parte, conforme el Art. 3 del Reglamento del Seguro de Vida Potestativo, “el asegurado que por escrito y voluntariamente exprese su decisión de separarse del sistema, en cualquier momento, quedará excluido definitivamente, sin que tenga derecho a devolución de valor alguno y sin poder reincorporarse nuevamente como afiliado al Seguro de Vida Potestativo.”

El Art. 4 del Reglamento del Seguro de Vida Potestativo establece que:

“Son beneficiarias de esta prestación, las personas designadas por el asegurado en la Plica Policial del Seguro de Vida Potestativo. La designación de beneficiarios puede revocarse libremente en cualquier momento; una designación posterior revoca la anterior. La calidad de beneficiario es personal e intransferible por herencia. Perderá su derecho a esta prestación, el beneficiario que hubiere sido condenado como autor, cómplice o encubridor de la muerte del asegurado. Si la acción penal estuviera en trámite, la entrega del fondo se suspenderá en lo que corresponda a dicho beneficiario, hasta que exista sentencia ejecutoriada emitida por Juez competente.”

El Art. 10 del Reglamento del Seguro de Vida Potestativo, indica que, *“si antes de fallecer, el asegurado no hubiere designado beneficiarios, la indemnización del Seguro de Vida Potestativo, se pagará a sus derechohabientes, en la cuantía y prelación establecida para el Seguro de Muerte. De no existir beneficiarios o derechohabientes, el valor de la indemnización será enviado al Fondo de la Reserva Técnica de este Seguro.”*

Conforme el Art. 13:

“El Seguro de Vida Potestativo, se halla administrado técnicamente por el sistema financiero actuarial de Capitalización Colectiva-Prima Media General, de acuerdo con el mandato del Art. 94 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional. Se financia con la prima establecida por el Estudio Matemático Actuarial respectivo, aprobada por el Consejo Superior; prima que será aplicada a la pensión mensual que recibe el asegurado; adicionalmente, con los rendimientos de las inversiones del fondo de la Reserva Técnica constituida.”

La disposición transitoria tercera del Reglamento del Seguro de Vida Potestativo establece que:

“A partir del año 2014 el valor del beneficio del Seguro de Vida Potestativo será de \$8.500 dólares y se incrementará con una tasa del 3.75% anual, que se sustenta en la Valuación Actuarial aprobada por el Consejo Superior del ISSPOL, en sesión extraordinaria del Consejo Superior del ISSPOL, No 06-2013 de fecha 31 de julio de 2013, mediante Resolución No.21-CS-CE-6-2013.”

Sin embargo, en el Estudio Actuarial del Seguro de Vida Activos y del Seguro de Vida Potestativo al 31 de diciembre de 2020, que fue aprobado por Consejo Directivo del ISSPOL, conforme Resolución Nro. 25-CD-SO-01-2022- ISSPOL de 05 de abril de 2022, se recomendó que el incremento en el beneficio sea conforme se lo realiza para el Seguro de Vida Activos; es decir considerando la inflación promedio anual del año anterior, que conforme las estadísticas publicadas por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), para el año 2022 y 2023 corresponde a 3,46% y 2,22%.

Mediante oficio I-OF-2025-012-AMA.F-ISSPOL se indica que el valor del seguro de vida potestativo a diciembre 2023 corresponde a US\$ 12.248,54.

De acuerdo con la disposición transitoria cuarta del Reglamento del Seguro de Vida Potestativo, *“la prima de cotización del 2.60% continuará vigente; y será aplicada sobre el valor mensual de la pensión.”*

3.6.7. Seguro de Indemnización Profesional

El Reglamento del Seguro de Indemnización Profesional¹⁰ menciona en el Art. 1, que tiene por objeto *“establecer normas de carácter general y obligatorio, a ser aplicadas por el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, para conceder el Seguro de Indemnización Profesional al policía que se separa del servicio activo de manera voluntaria o forzosa sin tener derecho al Seguro de Retiro y Cesantía (...).”*

¹⁰ Reglamento del Seguro de Indemnización Profesional del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, Registro Oficial No. 362, 27 de julio 2023.

Según el Art. 2 de este reglamento la indemnización profesional *“es una indemnización por cesación la cual recibirá, por una sola vez, los miembros de la Policía Nacional que se separan del servicio activo de manera voluntaria o forzosa, la misma que será equivalente a una mensualidad de su última remuneración mensual unificada (sueldo imponible).”*

El Art. 3 detalla que:

“En el caso de que el servidor policial se hubiere acogido de forma voluntaria al nuevo sistema de cotización y prestaciones, y hubiere sido cesado de manera voluntaria o forzosa de la Institución Policial hasta el 03 de mayo del 2021, tendrán derecho, por una sola ocasión a los aportes individuales registrados en su cuenta individual de aportes, con los rendimientos generados con las tasas de interés correspondiente cuyo rendimiento financiero será la tasa pasiva referencial del Banco Central del Ecuador.”

En el Art. 4 del Reglamento del Seguro de Indemnización Profesional se establece *“el Seguro de Indemnización Profesional se financiará con los aportes individuales y patronales de cada servidor policial, los cuales serán registrados en una cuenta individual; que será administrada por la Dirección de Prestaciones del ISSPOL.”*

Según el informe I-IF-2021-006-DP-ISSPOL, de 5 de junio de 2021, que fue aprobado por el Consejo Directivo del ISSPOL mediante la Resolución No. 29-CD-SE-09-2021-ISSPOL, de 09 de junio de 2021, el porcentaje de aporte individual vigente es de 0.04%, mientras que el aporte patronal vigente es de 0.10% de la masa salarial de los asegurados en servicio activo para el Seguro de Indemnización Profesional.

De acuerdo al Art. 6, *“en base a los rendimientos financieros que se generen por las inversiones del Seguro de Indemnización Profesional, se creará un fondo o cuenta de contingencia; con la finalidad de solventar la liquidez de dicho seguro y a su vez solventar los casos que condicionen cierta particularidad relacionados con este seguro.”*

Según el Art. 7, *“el Seguro de Indemnización Profesional del ISSPOL estará bajo el control, ejecución y supervisión de la Dirección de Prestaciones; quien a su vez remitirá los trámites procesados a fin de que la Junta Calificadora de Servicios Policiales emita la resolución respectiva.”*

El Art. 9 establece que:

“Para el pago del Seguro de Indemnización Profesional del ISSPOL, Fondos de Reserva y Fondos de Vivienda el servidor policial deberá acreditar como mínimo 5 años de servicio activo y efectivo en la institución a partir de la fecha de alta. En el caso de que el servidor policial acredite menos de 5 años de servicio activo y efectivo tendrá derecho únicamente a la Indemnización Profesional.”

3.6.8.Seguro de Saludos y Desgravamen

El primer artículo del Reglamento del Servicio Social de Crédito del ISSPOL (RSSCI) menciona que:

“El Servicio Social de Crédito del ISSPOL, en sus diversas modalidades, contempla la concesión de préstamos a corto, mediano y largo plazo, en favor de los asegurados del Instituto, para satisfacer sus necesidades básicas, consolidar sus deudas, salud, construcción y compra de inmuebles; lo que mejorará la calidad de vida del colectivo policial.”

De acuerdo al Art. 11:

“Los préstamos quirografarios contarán con el seguro de saldos y los préstamos hipotecarios con el seguro de desgravamen, cuyas contrataciones son automáticas y obligatorias con el ISSPOL. Estos seguros que serán administrados por el ISSPOL, tendrán vigencia a partir de la fecha de aprobación de la solicitud y concesión automática del préstamo. En los préstamos que requieran de garantía hipotecaria, sus beneficiarios deberán contratar obligatoriamente una póliza de seguro básico del tipo “Todo Riesgo”,

durante la vigencia del crédito, debiendo endosar la póliza en calidad de beneficiario al ISSPOL.”

Según el Art. 20, *“la cuantía de los préstamos quirografarios ordinarios y emergentes estará en función de la disponibilidad de recursos y capacidad operativa del ISSPOL, así como de la capacidad de endeudamiento del prestatario.”*

El Art. 21 establece que, *“la tasa de interés y demás condiciones financieras del crédito será fijada por el Consejo Superior, con fundamento en el Informe del Comité de Riesgos del ISSPOL, el mismo que considerará la situación del mercado nacional, aspectos administrativos y operativos del Instituto.”*

Por otro lado, el Art. 22 indica que:

“En caso de fallecimiento o incapacidad permanente del deudor, el capital insoluto del préstamo se cubrirá con el seguro de saldos, que se hará efectivo a partir de la fecha del fallecimiento o de la fecha del siniestro que provocó la incapacidad calificada por el organismo competente, siempre que no exista mora en el préstamo a la fecha de su fallecimiento o incapacidad. Dicho seguro de saldos se cobrará en forma automática como parte del dividendo mensual del crédito.”

El Art. 24 establece que:

“El préstamo quirografario se devengará mediante la modalidad de dividendos mensuales constantes de amortización gradual. La prima del seguro de saldos para el préstamo quirografario de menor cuantía será del 1% y del 0,25% por gastos administrativos, que formarán parte del dividendo mensual del préstamo. Para el préstamo quirografario de mayor cuantía, la prima del seguro de saldos será del 1,25% y del 0,15% por gastos administrativos, que formarán parte del dividendo mensual del préstamo.”

La prima del seguro de saldos para el préstamo quirografario de menor cuantía para quienes superan la edad de 70 años será del 3% y del 0,25% por gastos administrativos, que formarán parte del dividendo mensual del préstamo. En el caso de que el plazo de amortización de un préstamo quirografario de menor cuantía, la edad del deudor supere la edad de 70 años, automáticamente deberá reajustarse la prima del seguro con el valor del 3% anual.”

Para el seguro de desgravamen, según oficio I-OF-2025-040-AMA.F-ISSPOL, el porcentaje de la prima corresponde al 1.00% para todos los tipos de préstamos. En cuanto al financiamiento para gastos corresponde al 0.15%.

De acuerdo con la tercera disposición general, *“la mora en el pago de un préstamo quirografario o hipotecario dejará sin efecto el respaldo de los Seguros de Saldos y Desgravamen, respectivamente. Se rehabilitará la cobertura de estos seguros, previo el pago de lo adeudado e intereses.”*

3.6.8.1. Resolución No. 10-CD-SO-03-2016

Esta resolución ratifica y aprueba la Resolución No. 099-CS-SO-06-2016, emitida por el Consejo Superior del ISSPOL el 11 de octubre de 2016. Introduce varios cambios, como el incremento del plazo para préstamos hipotecarios y quirografarios de mayor cuantía, ampliándolo hasta 25 años. Además, reduce el tiempo de servicio requerido para calificar a estos préstamos, exclusivamente para compra de vivienda, a solo 1 año, facilitando el acceso a financiamiento para los afiliados.

Además, la resolución establece la estructura de los cargos financieros aplicables a los préstamos hipotecarios y quirografarios de mayor cuantía. En este sentido, se fijan los gastos administrativos en un 0.15%, mientras que la prima del seguro de saldos y desgravamen se establece en un 1%.

En el literal c de la resolución se aprueba *“el límite de edad de 75 años, es decir, edad más plazo del préstamo: 75 años límite, para los préstamos hipotecarios y quirografarios de mayor cuantía.”*

3.6.8.2. Resolución No. 11-CD-SO-03-2016

Esta resolución ratifica la Resolución No. 09-CS-SO-06-2016, emitida por el Consejo Superior del ISSPOL el 11 de octubre de 2016, y aprueba la incorporación en el Reglamento del Servicio Social del Crédito del ISSPOL, el incremento del préstamo quirografario de menor cuantía para consolidación de deudas hasta US\$ 35,000.

Además, ratifica la resolución No. 065-CS-SO-04-2016 del 20 de julio de 2016 y aprueba la incorporación del préstamo Renova, para el cual se fijan los gastos administrativos en un 0.15%, mientras que la prima del seguro de saldos se establece en un 1%.

3.7. Proyecto de Ley Régimen Especial de Seguridad Social de la Policía Nacional

3.7.1. Seguro de Retiro

De acuerdo con el Art. 38 del proyecto de ley podrá acceder al beneficio de retiro el asegurado *“que se separa del servicio activo de la Policía Nacional, mediante cesación o baja y acredite como mínimo trescientas cotizaciones mensuales activos y efectivas (25 años) en la Institución; y, cumpla con los demás requisitos establecidos en esta ley.”*

En el caso del asegurado activo que se separa de manera forzosa mediante la cesación o baja del servicio activo, recibe el beneficio *“habiendo acreditado un mínimo de doscientas cuarenta cotizaciones mensuales activas y efectivas (20 años) en la institución; y, y cumpla con los requisitos establecidos en la ley, exclusivamente en cualquiera de los siguientes casos:*

- Por no poder continuar con la carrera policial por falta de la correspondiente vacante orgánica;*
- Por haber sido declarada la muerte presunta por la autoridad competente, cuyo beneficio se otorgará a sus derechohabientes; y,*
- Por recibir sentencia condenatoria a consecuencia de actos de servicio.”*

De acuerdo con el Art. 39, la base de cálculo de la pensión de retiro *“se determinará tomando en cuenta el promedio de las sesenta mejores remuneraciones mensuales unificadas registradas hasta la fecha en que se produce la cesación o baja; y, el factor regulador actuarial será el ochenta y cinco por ciento (85%) que se aplicará a la base de cálculo.”*

Por su parte, el Art. 40 establece que *“los coeficientes para el cálculo del tiempo de servicio activo y efectivo se sujetan a la siguiente tabla:*

Tabla 3.1: Cálculo del coeficiente de retiro según el proyecto de ley

Tiempo de servicio	Porcentaje de sueldo imponible
20	70%
21	73%
22	76%
23	79%
24	82%
25	85%
26	88%
27	91%
28	94%
29	97%
30 y más	100%

“Por cada mes adicional de aportación activa y efectiva se aplicará el coeficiente del 0.0025.

Los coeficientes establecidos de tiempo de servicio entre 20 a 24 años, serán aplicados para el periodo de transición y el retiro forzoso que establece esta ley.”

El Art. 41 del proyecto de ley señala que “en ningún caso podrán ser inferiores al Salario Básico Unificado del trabajador en general.”

En lo que corresponde al financiamiento, el Art. 90 del proyecto de ley, establece “el aporte individual obligatorio del personal policial en servicio activo que financiará las prestaciones contempladas en la presente ley, será equivalente a dieciséis punto uno por ciento (16,1%) de la remuneración mensual unificada del afiliado y servirá para financiar los seguros de:

Tabla 3.2: Aporte individual

Seguro	Aporte Individual
Retiro, Invalidez y Muerte	12.77%
Salud	2.90%
Mortuoria	0.13%
Vida	0.26%
Indemnización Profesional	0.04%

El Seguro de Cesantía se financiará con el equivalente al siete por ciento (7%) de la remuneración mensual unificada del afiliado, el cual será administrado por el Servicio de Cesantía de la Policía Nacional de acuerdo con su propia ley.

No se podrán crear aportaciones obligatorias para cubrir contingencias, servicios o beneficios que no consten en esta ley.”

El Art. 91 del proyecto de ley establece que “el Ministerio Rector de la Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público en su calidad de patrono, aportará para cubrir las contingencias del personal de la Policía Nacional, en un porcentaje correspondiente al dieciocho punto veinticinco por ciento (18.25%) de la remuneración mensual unificada del afiliado, para cubrir los siguientes seguros:

Tabla 3.3: Aporte patronal

Seguro	Aporte patronal
Retiro, Invalidez y Muerte	14.00%
Salud	3.00%
Mortuoria	0.25%
Accidentes Profesionales o Laborales	0.15%
Vida	0.75%
Indemnización Profesional	0.10%

El aporte patronal al Seguro de Cesantía será el equivalente al ocho punto setenta y cinco por ciento (8.75%) de la remuneración mensual unificada del afiliado, el cual será administrado por el Servicio de cesantía de la Policía Nacional de acuerdo con su propia ley. (..)”

El Art. 92 del proyecto de ley, señala que “los pensionistas de Retiro, Invalidez, Incapacidad, Viudedad, Orfandad y los pensionistas del Estado, aportarán obligatoriamente los siguientes porcentajes de su pensión mensual:

- Para el Seguro de Mortuoria: cero punto veinticinco por ciento (0.25%); y,
- Para el Seguro de Salud: dos puntos cinco por ciento (2.5%).”

Por otro lado, el Art. 93 del proyecto de ley establece que “las pensiones de Retiro, Invalidez y Muerte; y del Seguro de Accidentes Profesionales, se financiarán con la contribución del Estado, igual al sesenta por ciento (60%) del valor de las pensiones mensuales en curso de pago de retiro, invalidez, viudedad, orfandad, incapacidad y sus derechohabientes, así como las correspondientes revalorizaciones. Este valor será calculado actuarialmente y constará obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado (..)”

La disposición transitoria tercera del proyecto de ley, indica que:

“Las y los servidores policiales que se encontraren en servicio activo en la Policía Nacional a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, podrán acceder a la prestación del Seguro del Retiro, separándose del servicio activo mediante la cesación o baja, acreditando un mínimo de veinticinco (25) años de aportación activa y efectiva y cumpliendo los requisitos establecidos en la presente ley.

Los afiliados que, a la fecha de la entrada en vigencia de la presente ley, tengan menos de veinticinco (25) años, pero más de veinte (20) años de aportación activa y efectiva, podrán acogerse al beneficio del retiro, separándose del servicio activo mediante la cesación o baja voluntaria, en cualquier momento.

Los afiliados que, a la fecha de la entrada en vigencia de la presente ley, tengan menos de veinte (20) años se sujetarán al siguiente período de transición, que está determinado para cinco años; lo cual se anota a continuación:

Tabla 3.4: Cálculo del coeficiente de retiro

Tiempo de servicio acreditado	Tiempo mínimo de servicio para retiro
20 o más años	20 años
19 años – 19 años con 11 meses	21 años
18 años – 18 años con 11 meses	22 años
17 años – 17 años con 11 meses	23 años
16 años – 16 años con 11 meses	24 años
15 años con 11 meses o menos	25 años

En la disposición transitoria cuarta señala que:

“Las pensiones de las y los servidores policiales que, antes de la expedición de esta ley, se encontraren en servicio activo en la Policía Nacional y que, a partir de la fecha de la entrada en vigencia de la misma, accedan a las prestaciones del Seguro del Retiro o invalidez, así como las pensiones que se causen por muerte, debido a accidente no profesional o enfermedad no laboral, se calcularán según las siguientes disposiciones:

- 1. La base de cálculo de las pensiones de retiro, invalidez y muerte se determinará tomando en cuenta, el promedio de los cuarenta y ocho (48) mejores haberes policiales registrados hasta la fecha en que se produce la cesación o baja, multiplicado por el factor regulador establecido en esta ley, aplicando de manera progresiva durante los siguientes cuatro años, contados a partir de la vigencia de la presente ley, conforme a lo siguiente:”*

Tabla 3.5: Cálculo del promedio de Remuneraciones Mensuales Unificadas

Año de aplicación	Promedio de últimas RMU
1er año	12
2do año	24
3er año	36
4to año en adelante	48

- 2. “La pensión de retiro será equivalente al setenta por ciento (70 %) de la base para el cálculo señalada en el numeral 1. Por cada año adicional de servicio activo y efectivo tiene derecho al tres por ciento (3 %) adicional hasta llegar al ciento por ciento (100 %) con treinta (30) o más años de servicio activo y efectivo. Por cada mes adicional completo de servicio tiene derecho al cero punto veinticinco por ciento (0.25 %) de la indicada base (...)”*

La disposición transitoria séptima del proyecto de ley menciona que, a partir de la vigencia del proyecto de ley, el Fondo de Vivienda entrará en liquidación, con lo cual *“el saldo contable del patrimonio se trasladará al Seguro del Retiro, Invalidez y Muerte”*. Adicionalmente, se señala que

“La prima de financiamiento del dos por ciento (2%), se unificará al aporte patronal del Seguro del Retiro, Invalidez y Muerte”.

La disposición transitoria décimo quinta establece que:

“A los pensionistas del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional que se acogieron al retiro durante la vigencia de la Ley de Fortalecimiento de los Regímenes Especiales de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y que fuera declarada inconstitucional en varios de sus articulados por la Corte Constitucional en su sentencia Nro. 83-16-IN/21, de fecha 10 de marzo de 2021, se procederá a equiparar sus pensiones de retiro, conforme lo establecía la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial Nro. 707, de fecha 1 de junio de 1995. Esta equiparación regirá a partir del 4 de mayo del 2021.”

3.7.2.Seguro de Invalidez

El Art. 42 del proyecto de ley señala que:

“El seguro de invalidez concede una renta vitalicia al afiliado en servicio activo, que se invalida a consecuencia de actos ajenos al servicio, por efecto de accidente o enfermedad no profesional, luego de haberse sometido al proceso de rehabilitación legalmente establecido y que acredite por lo menos sesenta cotizaciones mensuales (5 años) al ISSPOL, activas y efectivas.

El seguro de invalidez se establecerá tomando en cuenta el promedio de los sesenta mejores haberes policiales registrados hasta la fecha en que se produce la invalidez, el factor regulador actuarial será el 85 %, que se aplicará a la base de cálculo y de acuerdo con los siguientes coeficientes:

Tabla 3.6: Tabla de coeficientes de invalidez

Tiempo activo y efectivo	Coeficiente de invalidez
5	40%
6	42%
7	44%
8	46%
9	48%
10	50%
11	52%
12	54%
13	56%
14	58%
15	60%
16	62%
17	64%
18	66%
19	68%
20	70%
21	73%
22	76%
23	79%
24	82%

“Por cada mes adicional de aportación activa y efectiva se aplicará el coeficiente del 0.00167 hasta los 20 años; y, de 20 a 24 años 11 meses se aplicará el coeficiente del 0.0025.”

Por su parte, el Art. 43 del proyecto de ley se establece que, *“el afiliado en servicio activo que se invalida y acredite veinticinco (25) o más años de servicio activo y efectivo en la Institución tendrá derecho a la pensión de retiro en las condiciones establecidas en la presente ley. Sin perjuicio del registro correspondiente.”*

El Art. 44 del mismo cuerpo legal menciona que:

“No tendrá derecho a la pensión del Seguro de Invalidez el afiliado, si se llegara a comprobar que su invalidez ha sido provocada por sí o por interpuesta persona. Será responsabilidad de la Junta Calificadora de Prestaciones y Servicios Policiales el establecer la imposibilidad de acceder a este derecho. El órgano de impugnación será el Consejo Directivo del ISSPOL, el procedimiento estará definido en su reglamento respectivo.”

3.7.3.Seguro de Muerte

El Art. 45 del proyecto de ley señala que *“El seguro de muerte es la prestación en dinero, que tiene derecho el afiliado que fallece en actos ajenos al servicio o del asegurado que fallece en servicio pasivo con pensión de retiro o invalidez, al dejar el beneficio a sus derechohabientes calificados como tales. Esta prestación que se otorga a través de las pensiones de viudedad y orfandad.”*

Conforme el Art. 46 del proyecto de ley, tienen derecho a la pensión de viudedad:

- “a) El cónyuge sobreviviente; o,*
- b) La persona que mantuvo unión de hecho legalmente reconocida.”*

Según el Art. 47, Tienen derecho a la pensión de orfandad:

- “a) Las hijas y los hijos menores de dieciocho años;*
- b) Las hijas y los hijos solteros hasta los veinticinco años de edad, siempre que no mantengan relación laboral y prueben anualmente, que se hallan estudiando en establecimientos educativos legalmente reconocidos;*
- c) Las hijas y los hijos solteros mayores de dieciocho años con discapacidad permanente total o absoluta; y,*
- d) Los hijos e hijas póstumos hasta los 18 años y cumplan con los requisitos establecidos en los literales b) y c) de este artículo.*

A falta de hijos en cualquier edad y beneficiarios de viudedad, tendrán derecho los padres, cuya pensión se dividirá en iguales proporciones.”

El Art. 50 del proyecto de ley, establece que:

“El asegurado en servicio activo que fallezca a consecuencia de accidente o enfermedad no profesional y acredite cinco (5) o más años y menos de veinticinco (25) años de aportación activa y efectiva, causará derecho a pensiones de viudedad y orfandad, cuya cuantía será establecida tomando como base la pensión de invalidez que le hubiera correspondido a la fecha de la cesación o baja.”

De acuerdo al Art. 51, del mismo cuerpo legal señala que:

“La pensión de viudedad y orfandad a favor de los derechohabientes del afiliado activo y del asegurado que fallezca en goce de pensión de retiro o invalidez, se determinará con base al ciento por ciento (100 %) de su última pensión vigente a la fecha de su fallecimiento.

La pensión de viudedad y orfandad inicial del grupo familiar, no será superior al ciento por ciento (100 %) de la pensión nominal de retiro o invalidez, originada por el causante, ni inferior al Salario Básico Unificado del trabajador en general.”

Conforme al Art. 52, se establece la distribución de pensiones, *“El cien por ciento (100%) de la pensión del causante, será distribuida de la siguiente manera:*

- a) En el caso de la pensión de orfandad, de existir cónyuge sobreviviente, del cien por ciento (100%) de la pensión del causante, se dividirá para el número del grupo familiar más uno, este resultado será la pensión asignada a un hijo. En el caso de*

- que el grupo familiar este compuesto solo por hijos, la pensión se distribuirá de manera proporcional a cada uno de estos;
- b) En el caso de la pensión de viudedad, la o el cónyuge sobreviviente o la persona en unión de hecho estable y monogámica debidamente comprobada, recibirá el doble de la pensión asignada a un hijo; y,
 - c) En el caso de que exista un solo beneficiario, el coeficiente será igual al setenta y cinco por ciento (75%) de la pensión que le hubiere correspondido al causante activo fallecido, o de la pensión del asegurado retirado o inválido fallecido; con excepción de orfandad de padres, en cuyo caso el coeficiente será igual al cincuenta por ciento (50%) y se distribuirá en iguales proporciones.”

En el Art. 90 del proyecto de ley se destacan los porcentajes de aportación personal, correspondientes a cada uno de los seguros del ISSPOL. En el caso del RIM, el porcentaje de aportación personal será del 12.77% de la remuneración mensual del afiliado, igual al de la normativa vigente.

El Art. 94 del proyecto de ley indica que “El ISSPOL solo podrá destinar recursos para su propio funcionamiento, prohibiéndose el gasto para cualquier otro destino público o privado, con excepción de la contribución al Seguro Social Campesino.

Los gastos de administración no podrán superar el uno por ciento (1%) de la masa salarial de los asegurados en servicio activo. Sobre este rubro se calculará la contribución al Seguro Social Campesino.”

El Art. 95 del proyecto de ley señala que “El financiamiento de las prestaciones que concede el ISSPOL, a través de los seguros de Retiro, Invalidez y Muerte, Vida, Indemnización Profesional y Mortuoria, se administrará mediante un régimen financiero actuarial de capitalización colectiva a prima media general (...).”

En el Art. 96 del proyecto de ley establece que “La conformación de la reserva matemática técnica general del régimen financiero de capitalización colectiva a prima media general, se realizará en las mejores condiciones de seguridad, liquidez, rendimiento y diversificación a una tasa de interés no menor a la tasa técnica actuarial”.

En la disposición transitoria séptima determina que: “Con la entrada en vigencia de la presente ley, El Fondo de Vivienda, entrará en liquidación anticipada, para toda la población que aportó a este fondo y tiene derecho a la liquidación de los aportes individuales; luego de la liquidación anticipada, el saldo contable del patrimonio se trasladará al Seguro de Retiro, Invalidez y Muerte en su totalidad. La prima de financiamiento del dos por ciento (2%), se unificará al aporte patronal del Seguro de Retiro, Invalidez y Muerte (...).”

3.7.4. Seguro de Enfermedad y Maternidad

Según el Art. 54 del proyecto de ley, hace referencia al Seguro de Salud el ISSPOL:

“Art. 54.- Seguro de Salud del ISSPOL.- El Seguro de Salud, es la prestación integral que otorga el ISSPOL al asegurado, con los porcentajes de cobertura establecidos actuarialmente y aprobados por el Consejo Directivo a través de su reglamento específico, mediante el servicio de medicina preventiva, asistencia médico - quirúrgica, gineco-obstétrica, odontológica, órtesis, prótesis, implantes autorizados, ayudas técnicas, rehabilitación, farmacéutica y hospitalización de conformidad con esta ley y reglamento general.

Están cubiertos por el Seguro de Salud:

1. La o el servidor policial en servicio activo;
2. La o el pensionista de retiro, incapacidad e invalidez;
3. Las y los aspirantes a servidores policiales, siniestrados en actos propios de su formación;
4. Las y los derechohabientes del servidor policial en servicio activo y de pensionistas de retiro, incapacidad e invalidez, calificados como tales de conformidad con esta ley;

5. *Las y los dependientes del servidor policial en servicio activo y del pensionista de retiro, incapacidad e invalidez, calificados como tales de conformidad con esta ley:*
 - a) *La o el cónyuge o persona que mantiene unión de hecho reconocida legalmente con el servidor policial en servicio activo y el pensionista de retiro, incapacidad e invalidez;*
 - b) *Las o los hijos menores de dieciocho años del servidor policial activo y del pensionista de retiro, incapacidad e invalidez;*
 - c) *Los padres del asegurado, siempre que no sean afiliados a ningún otro seguro social;*
 - d) *Los hijos solteros con discapacidad permanente total o absoluta, que no dispongan de renta propia;*
 - e) *Las y los hijos mayores de dieciocho años hasta los veinticinco años, que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo, que no tengan renta propia o dependencia laboral.*
6. *Los pensionistas combatientes de la Campaña de 1941 y sus montepiados; y,*
7. *Los pensionistas del Estado y sus dependientes calificados.*

(...).

Por otra parte, el Art. 72 del proyecto de ley señala que:

“Art. 72.- Aportes.- Con el fin de cubrir las prestaciones a favor de las y los aspirantes a servidores policiales, siniestrados a consecuencia de un accidente o enfermedad propia del riesgo inherente a su formación, el Ministerio Rector de la Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público; aportará mensualmente por cada uno de los miembros de este grupo, el equivalente al cuatro por ciento (4%) de la remuneración mensual unificada, que percibe un servidor policial en el grado de Policía sin considerar el tiempo en el grado.

La prima del 4%, será establecida y distribuida para cada una de las ramas de seguro que cubren las contingencias de esta población, de acuerdo con el estudio actuarial respectivo.”

De acuerdo al oficio I-OF-2025-040-AMA.F-ISSPOL, se aplica “la distribución proporcional técnica actuarial para la prima del 4% para aspirante, establecida en el artículo 72, de la propuesta de Ley Orgánica de Régimen Especial de Seguridad Social de la Policía Nacional, conforme la distribución aprobada en la Resolución Nro. 021-CS-SO-02-2016”.

Finalmente, de acuerdo con el Art. 95 del proyecto de ley, “(...) el Seguro de Salud se administrará mediante un régimen financiero actuarial de Reparto Simple, se conformará una reserva de seguridad. (...)”

3.7.5. Seguro de Accidentes Profesionales

De acuerdo con el Art. 60 del proyecto de ley:

“El Seguro de Accidentes Profesionales o laborales es la prestación económica destinada a proteger al policía en servicio activo, que se incapacita por enfermedad o accidente profesional y consiste en el pago por los siguientes beneficios:

- a) *Indemnización por incapacidad calificada de acuerdo con la tabla valorativa de las incapacidades; y/o*
- b) *Una pensión mensual vitalicia por incapacidad, y;*
- c) *Pensiones de viudedad u orfandad derivadas de pensiones de incapacidad o muerte en actos de servicio.”*

El Art. 61 del proyecto de ley señala que:

“La indemnización por incapacidad es el pago en dinero que por una sola vez se reconoce al policía siniestrado e incapacitado en actos de servicio, dependiendo si es calificado con incapacidad permanente parcial, incapacidad permanente total o absoluta, de conformidad con el cuadro valorativo de incapacidades elaborado por el ISSPOL.

La incapacidad permanente parcial no implica la separación del servicio activo.

El cálculo para el valor de la indemnización será el 40% del monto de la indemnización por Seguro de Vida vigente a la fecha del siniestro, multiplicado por el coeficiente del tipo de incapacidad correspondiente, y su otorgamiento se realizará de conformidad con el reglamento de esta ley.”

Conforme el Art. 62 del proyecto de ley:

“La pensión por incapacidad es la renta vitalicia que se otorga al policía en servicio activo, calificado con incapacidad permanente total o absoluta. Esta pensión tiene una cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del promedio de los doce mejores haberes policiales registrados hasta la fecha en que se produce la cesación o baja, multiplicado por el coeficiente actuarial del ochenta y cinco por ciento (85%).

La incapacidad permanente total o absoluta da lugar a la separación del servicio activo.”

El Art. 63 establece que:

“El pensionista por incapacidad que fallece, causará pensión de viudedad u orfandad, cuyo valor será distribuido de acuerdo con lo establecido para el Seguro de Muerte en esta ley. La cuantía de la pensión de viudedad y orfandad que cause la o el servidor policial en servicio activo, que fallezca a consecuencia de actos de servicio, enfermedad o accidente profesional, será equivalente a la pensión de incapacidad permanente total o absoluta, que le habría correspondido al causante al momento de su muerte, aun cuando no hubiera recibido dicha pensión.”

3.7.6.Seguro de Mortuoria

El Art. 67 del Proyecto de Ley Orgánica del Régimen Especial de Seguridad Social de la Policía Nacional (LORESSPN), establece que:

“El Seguro de Mortuoria es la prestación en dinero que se concede por una sola vez a los derechohabientes del asegurado fallecido. Constará de dos beneficios: los gastos por funerales; y, la indemnización por mortuoria. La cuantía de estos beneficios será establecida de conformidad con las valuaciones actuariales de este seguro y se establecerán en el reglamento específico.”

En el Art. 68 del LORESSPN se señala que:

“Los gastos por funerales es la prestación económica inmediata, que recibirán los familiares que hayan demostrado ante el ISSPOL la cancelación de los costos del funeral; de no existir familiar alguno, el Instituto asumirá esta obligación de manera directa, utilizando la suma prevista para el efecto.

El procedimiento para el pago de los gastos funerales se establecerá a través del reglamento específico de este seguro.”

El Art. 69 establece que, *“la indemnización por mortuoria se entregará a los derechohabientes del asegurado fallecido, en los términos y prelación que la presente ley establece para el Seguro de Muerte. En caso de no haber herederos legítimos, el valor de esta indemnización será transferido a la reserva técnica de este seguro.”*

En la disposición general décima novena se señala que, *“las prestaciones diferenciadas para el grupo poblacional que aportó bajo la Ley de Fortalecimiento, se otorgarán de conformidad a lo establecido en el Reglamento General a esta ley, considerando el tiempo activo y efectivo aportado a cada uno de estos seguros.”*

3.7.7. Seguro de Vida Activos

El Art. 65 menciona que:

“El Seguro de Vida es obligatorio y consiste en la prestación en dinero, tiene por objeto proporcionar una indemnización por una sola vez, a los derechohabientes de las o los servidores policiales que fallecen en servicio activo.

La cuantía inicial será establecida actuarialmente y no podrá ser inferior a cincuenta y cuatro (54) veces la remuneración mensual unificada, que percibe un servidor policial en el grado de Policía sin considerar el tiempo en el grado; y, será de igual valor para todos los afiliados.

La cuantía se incrementará de conformidad con las valuaciones actuariales para este seguro, realizadas con la periodicidad determinada en esta ley, tomando en consideración la inflación promedio anual, establecida por la entidad encargada de las estadísticas nacionales.”

En el caso de aspirantes a oficiales y policías, el Art. 74 establece que, *“la cuantía del Seguro de Vida obligatorio para aspirantes será establecida actuarialmente y no podrá ser inferior a once (11) veces la remuneración mensual unificada, que percibe un servidor policial en el grado de Policía sin considerar el tiempo en el grado y será de igual valor para todos los aspirantes.”*

En el Art. 66 se menciona que:

“En el Seguro de Vida el asegurado designará beneficiarios en la plica policial. Los beneficiarios serán únicamente personas naturales y/o jurídicas. La designación de beneficiarios podrá revocarse libremente. Una designación posterior revoca la anterior. La calidad de beneficiario es personal e intransferible por herencia.

A falta de beneficiarios designados, la indemnización del Seguro de Vida será entregada a los derechohabientes de conformidad con lo establecido en el Código Civil, respecto a la sucesión por causa de muerte intestada y demás normas de la materia.”

3.7.8. Seguro de Vida Potestativo

De acuerdo con la disposición transitoria décimo tercera del Proyecto de Ley Orgánica del Régimen Especial de Seguridad Social de la Policía Nacional (LORESPN):

“Con la vigencia de la presente ley, el Seguro de Vida Potestativo entrará en liquidación técnica actuarial, para toda la población en servicio pasivo que se encuentra aportando a este fondo y tiene derecho a la liquidación.

El Consejo Directivo del ISSPOL en el plazo de seis meses dispondrá la contratación del estudio actuarial de liquidación, sobre el cual tomará las decisiones para que la liquidación actuarial, se produzca en los términos establecidos en este estudio y en el menor tiempo posible.”

3.7.9. Seguro de Indemnización Profesional

En el Capítulo XI, Art. 77 del Proyecto de Ley se plantea que:

“El asegurado que se separe del servicio activo en la institución policial sin tener derecho a los Seguros de Incapacidad, Retiro, Invalidez y Muerte; y acredite un mínimo de cinco (5) años de servicio activo y efectivo, recibirá, por una sola vez, una indemnización por cesación o baja, equivalente a una mensualidad de su remuneración mensual unificada. Para el otorgamiento de este beneficio se comprobará que el afiliado tenga como mínimo cinco (5) años de aportación a este seguro.”

En el Art. 78 del mismo capítulo se establece que, *“en caso de muerte del asegurado a causa de accidente o enfermedad no profesional, y se hallare en cualquiera de las situaciones señaladas en el artículo anterior, la indemnización profesional será entregada a sus derechohabientes en el orden de prelación y cuantía que establece la presente ley para el Seguro de Muerte.”*

3.7.10. Seguros de Saldos y Desgravamen

El Art.34 de la LORESSPN establece que, “los servicios sociales que otorga el ISSPOL en el ámbito de esta ley son:

- a) Créditos quirografarios; y
- b) Créditos hipotecarios.”

De acuerdo con el Art. 81 de la mencionada ley:

Los préstamos quirografarios son inversiones de tipo privativas y constituyen un servicio social que el ISSPOL brinda a sus asegurados en servicio activo y pensionistas, con el fin de satisfacer sus necesidades y contingencias requeridas y con ello mejorar su calidad de vida. El Consejo Directivo del ISSPOL, reglamentará el portafolio de préstamos quirografarios que se adaptará a los requerimientos de los afiliados y se cobrará la prima del Seguro de Saldos para cubrir el capital no cubierto, como consecuencia de los eventos de fallecimiento e incapacidad permanente total o absoluta del deudor. Este seguro será administrado por el ISSPOL. Dentro del Seguro de Saldos existirá la reserva por morosidad, la cual será establecida en la valuación actuarial de este Seguro.

El Art. 84 menciona que:

“El préstamo hipotecario estará amparado por el Seguro de Desgravamen Hipotecario. El valor de la prima correspondiente será cubierto por el deudor y formará parte del dividendo de amortización del préstamo. Este seguro será administrado por el ISSPOL. El ISSPOL se constituirá como primer acreedor de la garantía real, sobre el bien inmueble que se adquiere o construye con el préstamo hipotecario.”

4. Características del sistema

A continuación, se presenta un resumen de las prestaciones vigentes y las propuestas en el proyecto de ley para los seguros administrados por el ISSPOL. La base de cálculo detallada de cada prestación se encuentra en los informes técnicos correspondientes de cada seguro. Los Fondos de Vivienda y Reserva, así como el Seguro de Cesantía no se incluyen en esta sección, ya que para estos se realizaron estudios financieros y no de valuaciones actuariales por su naturaleza y administración por cuentas individuales.

4.1. Seguro de Retiro, Invalidez y Muerte

Asegurados: Tienen derecho a las prestaciones del Seguro de Retiro, Invalidez y Muerte:

- d) El policía en servicio activo;
- e) El policía en servicio pasivo calificado como pensionista; y,
- f) Los derechohabientes y dependientes del policía, calificados, como tales, de conformidad con esta Ley.

Base de cálculo de prestaciones vigentes

Retiro

- **Condición:** Separación del servicio activo mediante la baja.
- **Beneficio:** Pensión vitalicia pagadera en 12 pensiones anuales más las 13ra y 14ta pensiones.

Invalidez

- **Condición:** Separación del servicio activo mediante la baja por incapacitación en actos fuera del servicio por efecto de accidente o enfermedad no profesional.
- **Beneficio:** Pensión vitalicia pagadera en 12 pensiones anuales más las 13ra y 14ta pensiones.

Muerte

- **Condición:** Separación del servicio activo mediante la baja por muerte. Consiste en el pago de una pensión vitalicia a los derechohabientes del asegurado fallecido fuera de actos de servicio o del asegurado que fallece en servicio pasivo y goza de una pensión de retiro o invalidez.
- **Beneficio:** Pensión vitalicia pagadera en 12 pensiones anuales más las 13ra y 14ta pensiones.

Prestaciones Proyecto de ley**Asegurados**

El Art. 35 señala los sujetos de cobertura que podrán acceder a las prestaciones de los diversos seguros del ISSPOL:

- j) El policía en servicio activo y sus dependientes
- k) Los aspirantes a servidores policiales
- l) El pensionista de retiro, invalidez o incapacidad y dependientes
- m) Pensionistas de viudedad y orfandad
- n) Derechohabientes del policía en servicio activo y de los pensionistas

Base de cálculo de prestaciones proyecto de ley**Retiro**

- **Condición:** Separación del servicio activo mediante la baja.
- **Beneficio:** Pensión vitalicia pagadera en 12 pensiones anuales más las 13ra y 14ta pensiones.

○

Invalidez

- **Condición:** Separación del servicio activo mediante la baja por incapacitación en actos fuera del servicio por efecto de accidente o enfermedad no profesional.
- **Beneficio:** Pensión vitalicia pagadera en 12 pensiones anuales más las 13ra y 14ta pensiones.

Muerte

- **Condición:** Separación del servicio activo mediante la baja por muerte. Consiste en el pago de una pensión vitalicia a los derechohabientes del asegurado fallecido fuera de actos de servicio o del asegurado que fallece en servicio pasivo y goza de una pensión de retiro o invalidez.
- **Beneficio:** Pensión vitalicia pagadera en 12 pensiones anuales más las 13ra y 14ta pensiones.

4.2. Seguro de Enfermedad y Maternidad

La prestación del Seguro de Enfermedad y Maternidad se concederá en las unidades de salud policial y en las determinadas y contratadas por el ISSPOL. Los servicios otorgados son:

- Medicina preventiva;
- Asistencia médica, quirúrgica, obstétrica, odontológica, de hospitalización, y farmacéutica;
- Ortesis y prótesis; y
- Rehabilitación.

Además de las mencionadas anteriormente, el proyecto de ley propone la inclusión de servicios de:

- Implantes autorizados y ayudas técnicas.

4.3. Seguro de Vida Activos

Prestaciones vigentes

Asegurados: Los asegurados para el Seguro de Vida son servidores policiales y aspirantes.

Base de cálculo de prestaciones

- **Condición:** Muerte de persona de servicio activo o fallecimiento de aspirantes a oficial y policías en actos de servicio.
- **Beneficio:** Un solo valor al fallecimiento.
- **Tiempo de servicio mínimo:** No aplica
- **Cuantía del seguro de vida:** Se parte del valor definido para el año 2023 de US\$ 53,064.57 como indemnización de vida para el personal activo y de US\$10,612.91 para aspirantes a oficial y policía. Estos valores se incrementarán al inicio de cada año en la misma proporción que la inflación promedio anual del año anterior, establecida por la entidad encargada de las estadísticas nacionales.

Prestaciones Proyecto de ley

Asegurados: Los asegurados para el Seguro de Vida son servidores policiales que fallecen en servicio activo y aspirantes a servidores policiales.

Base de cálculo de prestaciones

- **Condición:** Muerte del servidor policial en servicio activo o fallecimiento de aspirantes a oficial y policías en actos de servicio.
- **Beneficio:** Una indemnización única al fallecimiento.
- **Tiempo de servicio mínimo:** No aplica
- **Cuantía del seguro de vida:** La cuantía inicial será establecida actuarialmente y no podrá ser menor al valor de 54 veces la remuneración mensual unificada que percibe un policía sin considerar el tiempo de servicio en el grado. Para aspirantes a oficiales y policías, no podrá ser menor a 11 veces la remuneración mensual unificada que percibe un policía sin considerar el tiempo de servicio en el grado. La cuantía se incrementará de conformidad con las valuaciones actuariales, tomando en consideración la inflación promedio anual.

4.4. Seguro de Vida Potestativo

Prestaciones vigentes

- **Asegurados:** Son asegurados del Seguro de Vida Potestativo los miembros de la Policía Nacional en servicio pasivo con pensión de retiro, discapacidad o invalidez, que consten en los registros del ISSPOL como cotizantes de este seguro.
- **Base de cálculo de prestaciones:** La cuantía del Seguro de Vida Potestativo vigente para el año 2023 es de US\$ 12,248.54. Con incrementos anuales equivalentes a la inflación promedio anual del año anterior.

Proyecto de ley

- Con la vigencia de la presente ley, el Seguro de Vida Potestativo entrará en liquidación técnica actuarial, para toda la población en servicio pasivo que se encuentra aportando a este fondo y tiene derecho a la liquidación.

4.5. Seguro de Accidentes Profesionales

Prestaciones vigentes

Asegurados: Tienen derecho a las prestaciones del Seguro de Accidentes Profesionales:

- e) El policía en servicio activo que se incapacita o fallece por enfermedad o accidente profesional;
- f) El policía en servicio pasivo calificado como pensionista por incapacidad;
- g) Los derechohabientes y dependientes del policía, calificados, como tales, de conformidad con esta Ley.
- h) Los aspirantes a oficial y policía.

Base de cálculo de prestaciones

Indemnización por incapacidad

- **Condición:** Incapacidad por enfermedad o accidente profesional (actos de servicio).
- **Beneficio:** Pago único.

Pensión de discapacidad

- **Condición:** Incapacidad permanente de conformidad con la Tabla Valorativa.
- **Beneficio:** Pensión vitalicia pagadera en 12 pensiones anuales más las 13ra y 14ta pensión.

Pensión de montepío

- **Condición:** Fallecimiento del asegurado en servicio activo en actos de servicio o el asegurado en goce de pensión por incapacidad.
- **Beneficio:** Pensión vitalicia pagadera en 12 pensiones anuales más las 13ra y 14ta pensiones.

Prestaciones Proyecto de ley

Asegurados: Tienen derecho a las prestaciones del Seguro de Accidentes Profesionales:

- d) El policía en servicio activo que se incapacita o fallece por enfermedad o accidente profesional;
- e) El policía en servicio pasivo calificado como pensionista por incapacidad;
- f) Los derechohabientes y dependientes del policía, calificados, como tales, de conformidad con esta Ley.

Base de cálculo de prestaciones

Indemnización por incapacidad

- **Condición:** Incapacidad por enfermedad o accidente profesional (actos de servicio).
- **Beneficio:** Pago único.

Pensión por incapacidad

- **Condición:** Incapacidad permanente total o absoluta de conformidad con la Tabla Valorativa.
- **Beneficio:** Pensión vitalicia pagadera en 12 pensiones anuales más las 13ra y 14ta pensiones.

Pensión de montepío

- **Condición:** Fallecimiento del asegurado en servicio activo en actos de servicio o por el fallecimiento del asegurado en goce de pensión por incapacidad.
- **Beneficio:** Pensión vitalicia pagadera en 12 pensiones anuales más las 13ra y 14ta pensiones.

4.6. Seguro de Indemnización Profesional

Prestaciones vigentes

Asegurados

Todos los miembros de la Policía Nacional que se separan del servicio activo de manera voluntaria o forzosa sin tener derecho al Seguro de Retiro o Cesantía podrán acceder al beneficio del Seguro.

Base de cálculo prestaciones vigentes

- **Condición:** Separación voluntaria o forzosa sin derecho al Seguro de Retiro o Cesantía.
- **Beneficio:** Pago único.

Base de cálculo de prestaciones del proyecto de ley

- **Condición:** Separación voluntaria o forzosa sin derecho al Seguro de Retiro o Cesantía.
- **Beneficio:** Pago único.

4.7. Seguro de Mortuoria**Prestaciones vigentes****Asegurados:**

- Indemnización por mortuoria: Policía en servicio activo, aspirantes, pensionistas de retiro, invalidez o incapacidad y del Estado.
- Gastos funerarios: Policía en servicio activo, aspirantes, pensionistas de retiro, invalidez o incapacidad, del Estado y pensionistas de montepío.

Base de cálculo de prestaciones

- **Condición:**
 - Indemnización por mortuoria: Fallecimiento del policía en servicio activo, aspirantes, pensionistas de retiro, invalidez o incapacidad y del Estado.
 - Gastos funerarios: Fallecimiento de policía en servicio activo, aspirantes, pensionistas de retiro, invalidez o incapacidad, del Estado y pensionistas de montepío.
- **Beneficio:** Pago único para gastos funerarios e indemnización.
- **Base de cálculo:**
 - Indemnización por mortuoria: valor fijo de US\$ 3.000.
 - Gastos funerarios: valor fijo de US\$ 1.500.
- **Tiempo de servicio mínimo:** No aplica

Prestaciones Proyecto de ley**Asegurados:**

- o) El policía en servicio activo
- p) Los aspirantes a servidores policiales
- q) El pensionista de retiro, invalidez o incapacidad
- r) Montepíos

Base de cálculo de prestaciones

- **Indemnización por mortuoria:** Al momento de aprobación de la ley inicia con un valor de US\$ 3,000. En los periodos subsiguientes incrementa anualmente en la misma proporción que la inflación.
- **Subsidio de gastos funerarios:** Al momento de aprobación de la ley inicia con un valor de US\$ 1,500. En los periodos subsiguientes incrementa anualmente en la misma proporción que la inflación.

4.8. Seguro de Saldos

Prestaciones vigentes

- **Asegurados:** Los asegurados son los servidores en servicio activo o pensionistas, los cuales pueden acceder a préstamos quirografarios ordinarios, emergentes por enfermedad, siempre que cumplan con los requisitos de la ley vigente.
- **Régimen Financiero:** El financiamiento de las prestaciones que concede el ISSPOL se realizará mediante un régimen de capitalización colectiva a prima media general.
- **Fuentes de ingresos:** Se constituye con las primas establecidas para las operaciones de crédito quirografario y la gestión de gastos administrativos que forman parte del dividendo que mensualmente abonan los prestatarios. Se financia con una prima equivalente al 1.00% y al 0.15% para gastos administrativos.
- **Detalle de egresos:** Cobertura en caso de fallecimiento o incapacidad permanente del deudor, siempre que no exista mora en el préstamo a la fecha de su fallecimiento o incapacidad.

Prestaciones Proyecto de ley

- **Asegurados:** Los asegurados son los servidores en servicio activo o pensionistas, los cuales pueden acceder a préstamos quirografarios ordinarios, emergentes por enfermedad, siempre que cumplan con los requisitos de la ley vigente.
- **Régimen Financiero:** El financiamiento de las prestaciones que concede el ISSPOL se realizará mediante un régimen de capitalización colectiva a prima media general.
- **Fuentes de ingresos:** Se constituye con las primas establecidas para las operaciones de crédito quirografario y la gestión de gastos administrativos que forman parte del dividendo que mensualmente abonan los prestatarios.
- Se financia con una prima equivalente al 1.00% y al 0.15% para gastos administrativos.
- **Detalle de egresos:** Cobertura en caso de fallecimiento o incapacidad permanente del deudor, siempre que no exista mora en el préstamo a la fecha de su fallecimiento o incapacidad.

4.9. Seguro de Desgravamen

Prestaciones vigentes

- **Asegurados:** Los asegurados son los servidores en servicio activo o pensionistas, los cuales pueden acceder a préstamos hipotecarios, siempre que acrediten al menos tres (3) años de aportaciones al ISSPOL.
- **Régimen Financiero:** El financiamiento de las prestaciones que concede el ISSPOL se realizará mediante un régimen de capitalización colectiva a prima media general.
- **Fuentes de ingresos:** El Seguro de Desgravamen se financia con una prima equivalente al 1.00% nominal anual sobre el valor del principal, que forma parte del dividendo mensual y el 0.15% para gastos administrativos.
- **Detalle de egresos:** El fondo capitalizado del Seguro de Desgravamen se destinará a cubrir el capital insoluto del préstamo por fallecimiento o incapacidad total permanente del deudor y se hará efectivo a partir de la fecha del fallecimiento o de la fecha del siniestro que provocó la incapacidad calificada por parte del organismo competente.

Prestaciones Proyecto de Ley

- **Asegurados:** Los asegurados son los servidores en servicio activo o pensionistas, los cuales pueden acceder a préstamos hipotecarios, siempre que acrediten al menos tres (3) años de aportaciones al ISSPOL.
- **Régimen Financiero:** El financiamiento de las prestaciones que concede el ISSPOL se realizará mediante un régimen de capitalización colectiva a prima media general.
- **Fuentes de ingresos:** El Seguro de Desgravamen se financia con una prima equivalente al 1.00% nominal anual sobre el valor del principal, que forma parte del dividendo mensual y el 0.15% para gastos administrativos.
- **Detalle de egresos:** El fondo capitalizado del Seguro de Desgravamen se destinará a cubrir el capital insoluto del préstamo por fallecimiento o incapacidad total permanente del deudor y se hará efectivo a partir de la fecha del fallecimiento o de la fecha del siniestro que provocó la incapacidad calificada por parte del organismo competente.

5. Lineamientos de los escenarios

5.1. Descripción de los regímenes

Es importante tener en cuenta que para este estudio se utiliza la siguiente clasificación para los regímenes:

- **Ex Régimen de Transición (ERT):** Altas anteriores de la entrada en vigencia de la Ley de Fortalecimiento, es decir hasta el 20 de octubre de 2016. Se aplica lo indicado en el reglamento interno específico de cada seguro vigente.
- **Ex Nuevo Régimen (ENR):** Altas registradas desde la entrada en vigencia de la Ley de Fortalecimiento, es decir, a partir del 21 de octubre de 2016 hasta la fecha de corte actual, así como a quienes se trasladaron voluntariamente a este régimen.

5.2. Descripción de los escenarios

En atención al objetivo de este documento, que es presentar un resumen del escenario correspondiente a la Propuesta de Ley basada en los Estudios Actuariales de los Fondos y Seguros administrados por el ISSPOL al 31 de diciembre de 2023, se procede al análisis comparativo de los dos primeros escenarios, a fin de contrastar la normativa vigente con la propuesta legal.

Escenario 1: Se aplica la normativa vigente al 31 de diciembre de 2023. Este escenario se considera como base y refleja la situación actual de todos los fondos y seguros administrados por el ISSPOL.

Escenario 2: Se aplica la propuesta de Ley Orgánica del Régimen Especial de Seguridad Social de la Policía Nacional para todos los fondos y seguros administrados por el ISSPOL, bajo el supuesto de su entrada en vigencia el 1 de enero de 2026, previa aprobación de la Asamblea Nacional y publicación en el Registro Oficial.

Los principales parámetros que presentan algún cambio en el proyecto de ley se resumen en la siguiente tabla:

Tabla 5.1: Resumen de los parámetros para el Escenario 1 y 2

Seguro o Fondo	Parámetro	Escenario 1 (Ley vigente)	Escenario 2 (Propuesta de Ley)
Retiro, Invalidez y Muerte (RIM)	Contribución del Estado	60%	60%
	Tasa de aportación (Aportes Fondo de Vivienda)	23.77%	25.77%
	Tasa de aportación (Aporte 1% nuevas entradas)	23.77%	24.77%
	Tiempo de servicio para acceder al retiro	20 TS	25 TS
	Base de cálculo pensión	1 RMU ERT ¹¹ / 60 RMU ENR ¹²	48 RMU ERT y ENR
	Base de cálculo pensión nuevas entradas	60 RMU	60 RMU
	Fusión patrimonio Fondo de Vivienda al RIM (miles de US\$)	No aplica	\$252,630
Enfermedad y Maternidad (SEM)	Gastos administrativos	13.20%	13.82%
	Aporte personal	2.50%	2.90%
	Aporte cobertura aspirantes	1.20%	2.40%
	Edad cobertura hijos	18 años	18 y 25 años
	Aporte pensionistas	2.50%	2.50%
Accidentes Profesionales	Porcentaje de cálculo indemnización por incapacidad	70%	40%
	Porcentaje de cálculo pensión	IPT*: 80% IPA**: 100%	85%
Mortuoria	Incremento de la cuantía	-	Inflación anual
Vida Activos	Incremento de la cuantía	Inflación anual	Inflación anual
Vida Potestativo	Incremento de la cuantía	Inflación anual	Se liquida técnicamente. Incremento 0%.
Indemnización Profesional	Porcentaje de gastos administrativos	0.0034%	0.0033%
	Población que accede al beneficio	Menos de 20 años de TS	Menos de 25 años de TS
Salvos	Porcentaje de la prima	1%	1%
Desgravamen	Porcentaje de la prima	1%	1%

*Incapacidad permanente total

**Incapacidad permanente absoluta

6. Análisis del contexto económico

Este análisis se presenta en la sección 6 de cada estudio de valuación actuarial elaborado por Actuaría Consultores S.A. y entregado al ISSPOL. Esta sección incluye el desarrollo de las siguientes subsecciones: Producto Interno Bruto, Inflación, Situación del sistema financiero ecuatoriano, Riesgo País (EMBI), Mercado laboral ecuatoriano, Tendencias demográficas nacionales, y Déficit fiscal y nivel de endeudamiento del Estado. Estas variables macroeconómicas proporcionan un marco de referencia clave para las proyecciones actuariales.

7. Análisis del contexto demográfico

El análisis del contexto demográfico se desarrolla en la sección 7 de cada estudio de valuación actuarial o estudio financiero elaborado por Actuaría Consultores S.A. y entregado al ISSPOL. Esta

¹¹ **Ex Régimen de Transición:** Altas anteriores de la entrada en vigencia de la Ley de Fortalecimiento, es decir hasta el 20 de octubre de 2016. Se aplica lo indicado en el reglamento interno específico de cada seguro vigente.

¹² **Ex Nuevo Régimen:** Altas registradas desde la entrada en vigencia de la Ley de Fortalecimiento, es decir, a partir del 21 de octubre de 2016 hasta la fecha de corte actual, así como a quienes se trasladaron voluntariamente a este régimen.

sección incluye un análisis detallado de la población cubierta, desagregado en distintos grupos: asegurados activos, dependientes de los asegurados activos, retirados, dependientes de los retirados, montepíos y aspirantes. Se consideran características sexo, edad, régimen, grado, tiempo de servicio, remuneraciones, y composición familiar, entre otros. Las anteriores subsecciones evidencian la evolución y características de la población asegurada, proporcionando insumos fundamentales para la proyección de prestaciones y obligaciones futuras.

8. Análisis financiero

El análisis financiero se presenta en la sección 8 de cada estudio de valuación actuarial elaborado por Actuaría Consultores S.A. para todos los seguros administrados por el ISSPOL, a excepción del Seguro de Enfermedad y Maternidad (SEM), cuyo análisis se detalla en la sección 9. Esta sección incluye una revisión detallada de los estados de situación financiera y de resultados, identificando las cuentas más representativas y evaluando su comportamiento a lo largo del tiempo. También se incorporan indicadores clave que permiten valorar la evolución del superávit y la dinámica de ingresos y egresos del período analizado.

Adicionalmente, se presenta un análisis del portafolio global de inversiones, diferenciando entre inversiones privativas y no privativas, así como la evaluación de sus tasas de rendimiento. Finalmente, se examinan las obligaciones no transferidas por parte del Estado y su impacto en la sostenibilidad financiera de los seguros, proporcionando un panorama integral de los factores que inciden en la salud financiera del sistema.

9. Estudios actuariales anteriores

El análisis de estudios actuariales anteriores se presenta en la sección 9 de cada estudio de valuación actuarial elaborado por Actuaría Consultores S.A. para todos los seguros administrados por el ISSPOL, a excepción del Seguro de Enfermedad y Maternidad (SEM), cuyo análisis se detalla en la sección 10. Esta sección presenta un resumen de los principales hallazgos de los estudios actuariales elaborados en el año 2020 por la empresa Volrisk Consultores Actuariales Cía. Ltda., con corte al 31 de diciembre de ese año.

10. Hipótesis y supuestos del estudio

Las hipótesis y supuestos del estudio se presentan en la sección 10 de cada estudio de valuación actuarial elaborado por Actuaría Consultores S.A. para todos los seguros administrados por el ISSPOL, a excepción del Seguro de Enfermedad y Maternidad (SEM), cuyo análisis se detalla en la sección 11. El detalle de los cálculos correspondientes a cada parámetro se encuentra desarrollado en las respectivas valuaciones actuariales y sus informes técnicos. Es fundamental tener en cuenta que, las hipótesis, aunque han sido determinadas razonablemente, no son predicciones y que las divergencias finales entre los hechos futuros se analizarán y se tendrán en cuenta en los estudios posteriores.

10.1. Resumen de hipótesis financieras

Tabla 10.1: Hipótesis financieras

Parámetro	2023
Tasa de inflación anual	1.29%
Tasa de inflación sector salud	2.22%
Tasa de crecimiento RMU	1.29%
Tasa de incremento de pensiones	1.29%
Tasa de descuento todos los seguros excepto SEM	6.53%
Tasa de descuento SEM	7.15%
Tasa de interés actuarial real todos los seguros excepto SEM	5.17%
Tasa de interés actuarial real SEM	4.82%

10.2. Resumen de hipótesis demográficas

Tabla 10.2: Hipótesis demográficas

Parámetro	2023
Tasa de crecimiento poblacional	1.08%
Edad de entrada de nuevos activos (directivos)	24 años
Edad de entrada de nuevos activos (operativos)	22 años
Tabla de mortalidad general	Tablas de Mortalidad Dinámicas Hombres y Mujeres Actuarial
Tabla de mortalidad para dependientes	Tabla de Mortalidad Senplades 2020 Ajustada
Edad promedio montepío cónyuges mujeres	3 años más que el causante
Edad promedio montepío cónyuges hombres	2 años menos que el causante
Edad promedio montepío hijos e hijas	33 años menos que el causante

11. Modelo actuarial y tablas biométricas

El modelo actuarial y las tablas biométricas se presentan en la sección 11 de cada estudio de valuación actuarial elaborado por Actuarial Consultores S.A. para todos los seguros administrados por el ISSPOL, a excepción del Seguro de Enfermedad y Maternidad (SEM), cuyo análisis se detalla en la sección 12.

Uno de los principales parámetros para la valoración actuarial de los seguros administrados por el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, son las tablas actuariales, donde se determina la probabilidad de transición de estado. A través de estas tablas, es posible estimar el flujo esperado futuro del personal policial activo, pasivo y de sus dependientes.

Las tablas fueron construidas a partir de información propia del comportamiento poblacional del ISSPOL desde el 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2023, en base a la metodología sustentada en la Nota Técnica de cada valuación actuarial. Por lo tanto, las probabilidades definidas en cada una de las tablas parte desde la edad inicial registrada en las bases de información proporcionadas, es decir desde los 18 años.

En total se construyeron 6 tablas, las cuales se detallan a continuación:

1. Tabla de mortalidad de activos y pasivos, diferenciada por género y ajustada por el impacto del COVID-19
2. Tabla de mortalidad por invalidez, diferenciada por género
3. Tabla de probabilidades de invalidez y discapacidad
4. Tabla de retiros para personal directivo
5. Tabla de retiros para personal técnico-operativo
6. Tabla de mortalidad de montepíos y dependientes, diferenciada por género¹³

12. Presentación de Resultados

A continuación, se presentan los principales resultados obtenidos para cada uno de los Seguros administrados por el ISSPOL, considerando tanto la normativa vigente como el proyecto de ley propuesto. Este análisis comparativo permite identificar el impacto actuarial de las reformas planteadas y su incidencia en la sostenibilidad de cada componente del sistema.

¹³ Para esta tabla, el ajuste se basó en la tabla de mortalidad del SENPLADES 2020.

Escenario 1 (Normativa vigente):

Balance Actuarial (miles de US\$)	RIM	SEM	Accidentes Profesionales	Mortuoria	Vida Activos
Horizonte de valoración	50 años	10 años	50 años	50 años	50 años
Patrimonio	1,101,844	85,972	14,549	21,826	58,176
VAP Aportes Activos y/o Aspirantes	3,149,613	385,805	19,886	52,611	133,901
VAP Aportes Pensionistas	-	81,530	-	-	-
VAP Patrimonio Vivienda	-	-	-	-	-
VAP Contribución del Estado	7,359,782	-	-	-	-
VAP Ingresos por Gastos Administrativos	-	-	-	-	-
Total de Activos Actuariales	11,611,239	553,307	34,435	74,437	192,077
VAP Prestaciones	12,266,303	478,876	25,857	47,259	79,938
VAP Planillaje pendiente de pago	-	9,169	-	1,260	3,208
VAP Gasto Administrativo	75,567	85,127	477	-	-
Total de Pasivos Actuariales	12,341,869	573,171	26,334	48,519	83,146
Superávit(+)/Déficit(-) Actuarial	\$-730,631	\$-19,864	\$8,100	\$25,918	\$108,930
Nivel de Fondeo	94.08%	96.53%	130.76%	153.42%	231.01%
Año de agotamiento de las reservas	2055	2031	Suficiente en el periodo	Suficiente en el periodo	Suficiente en el periodo
Superávit(+)/Déficit(-) Actuarial como % de los Pasivos	-5.92%	-3.47%	30.76%	53.42%	131.01%

Balance Actuarial (miles de US\$)	Vida Potestativo	Indemnización Profesional	Saldos	Desgravamen
Horizonte de valoración	50 años	50 años	Hasta la fecha de cancelación de los créditos vigentes	
Patrimonio	18,852	7,600	41,286	4,611
VAP Aportes Activos y/o Aspirantes	27,028	18,569	20,527	5,716
VAP Aportes Pensionistas	-	-	-	-
VAP Patrimonio Vivienda	-	-	-	-
VAP Contribución del Estado	-	-	-	-
VAP Ingresos por Gastos Administrativos	-	-	2,951	868
Total de Activos Actuariales	45,881	26,168	64,764	11,196
VAP Prestaciones	50,538	22,870	9,701	1,500
VAP Planillaje pendiente de pago	1,744	445	-	-
VAP Gasto Administrativo	-	-	-	-
Total de Pasivos Actuariales	52,282	23,315	9,701	1,500
Superávit(+)/Déficit(-) Actuarial	\$-6,402	\$2,853	\$55,063	\$9,696
Nivel de Fondeo	87.76%	112.24%	668.00%	747.00%
Año de agotamiento de las reservas	2047	Suficiente en el periodo	Suficiente en el periodo	Suficiente en el periodo
Superávit(+)/Déficit(-) Actuarial como % de los Pasivos	-12.24%	12.24%	568.00%	646.52%

En el Escenario 1, bajo el marco normativo vigente, se observa una situación actuarial diversa entre los distintos seguros. El Seguro de Retiro, Invalidez y Muerte (RIM) y el Seguro de Enfermedad y Maternidad (SEM) presentan déficits actuariales de US\$ 730.6 y US\$19.8 millones, con niveles de fondeo del 94.08% y 96.53% respectivamente, lo que indica que los activos proyectados no son suficientes para cubrir completamente las obligaciones futuras. Esta situación compromete la sostenibilidad de ambos seguros en el largo plazo, y sugiere la necesidad de reformas estructurales o aportes adicionales.

Por otro lado, los seguros de Accidentes Profesionales, Mortuoria y Vida Activos muestran superávits actuariales con niveles de fondeo superiores al 100%. En particular, el seguro de Vida Activos alcanza un fondeo del 231%, reflejando una posición financiera sólida y capacidad de

respuesta ante las obligaciones futuras. Esto indica que los recursos disponibles, junto con las contribuciones proyectadas, serían suficientes para cubrir los compromisos asumidos.

Por otro lado, el seguro de Vida Potestativo presenta un déficit (US\$ 6.4 millones) y un nivel de fondeo del 87.76%, evidenciando una situación financieramente sensible. En contraste, el Seguro de Indemnización Profesional mantiene un superávit de US\$ 2.85 millones y un fondeo del 112.24%, lo que sugiere estabilidad en el mediano plazo. Finalmente, los seguros vinculados a créditos vigentes como Saldos y Desgravamen muestran superávits elevados y niveles de fondeo altos (668% y 747%).

Escenario 2 (Proyecto de Ley)

Balance Actuarial (miles de US\$)	RIM	SEM	Accidentes Profesionales	Mortuoria	Vida Activos
Horizonte de valoración	50 años	10 años	50 años	50 años	50 años
Patrimonio	1,101,844	85,972	14,549	21,826	58,176
VAP Aportes Activos y/o Aspirantes	3,441,378	417,355	19,886	52,611	133,901
VAP Aportes Pensionistas	-	80,585	-	-	-
VAP Patrimonio Vivienda	208,963	-	-	-	-
VAP Contribución del Estado	6,970,893	-	-	-	-
VAP Ingresos por Gastos Administrativos	-	-	-	-	-
Total de Activos Actuariales	11,723,078	583,912	34,435	74,437	192,077
VAP Prestaciones	11,618,156	480,812	23,188	60,574	79,938
VAP Planillaje pendiente de pago	-	9,600	-	1,232	3,142
VAP Gasto Administrativo	83,106	85,127	464	-	-
Total de Pasivos Actuariales	11,701,262	575,537	23,652	61,806	83,080
Superávit(+)/Déficit(-) Actuarial	\$21,816	\$8,376	\$10,783	\$12,631	\$108,997
Nivel de Fondeo	100.19%	101.46%	145.59%	120.44%	231.19%
Año de agotamiento de las reservas	Suficiente en el periodo	Suficiente en el periodo	Suficiente en el periodo	Suficiente en el periodo	Suficiente en el periodo
Superávit(+)/Déficit(-) Actuarial como % de los Pasivos	0.19%	1.46%	45.59%	20.44%	131.19%

Balance Actuarial (miles de US\$)	Vida Potestativo	Indemnización Profesional	Saldos	Desgravamen
Horizonte de valoración	50 años	50 años	Hasta la fecha de cancelación de los créditos vigentes	
Patrimonio	18,852	7,600	41,286	4,611
VAP Aportes Activos y/o Aspirantes	27,028	18,569	20,527	5,716
VAP Aportes Pensionistas	-	-	-	-
VAP Patrimonio Vivienda	-	-	-	-
VAP Contribución del Estado	-	-	-	-
VAP Ingresos por Gastos Administrativos	-	-	2,951	868
Total de Activos Actuariales	45,881	26,168	64,764	11,196
VAP Prestaciones	43,022	25,801	9,701	1,500
VAP Planillaje pendiente de pago	263	435	-	-
VAP Gasto Administrativo	-	-	-	-
Total de Pasivos Actuariales	43,285	26,235	9,701	1,500
Superávit(+)/Déficit(-) Actuarial	\$2,596	\$-67	\$55,063	\$9,696
Nivel de Fondeo	106.00%	99.74%	668.00%	747.00%
Año de agotamiento de las reservas	Suficiente en el periodo	2068	Suficiente en el periodo	Suficiente en el periodo
Superávit(+)/Déficit(-) Actuarial como % de los Pasivos	6.00%	-0.26%	568.00%	646.52%

En el Escenario 2, que incorpora los cambios propuestos en la ley, se observa una mejora generalizada en la sostenibilidad de los principales seguros. El Seguro de RIM pasa de un déficit a un superávit de US\$ 21.8 millones, con un fondeo del 100.19%, gracias al incremento en las tasas de aportación (25,77%), el aumento del tiempo mínimo de servicio de 20 a 25 años, la unificación de la base de cálculo a 48 RMU, y la liquidación del Fondo de Vivienda, cuyo patrimonio (superior a US\$ 252 millones) se traspasa al RIM.

El SEM también mejora su posición, pasando a superávit (US\$ 8.3 millones) con un fondeo superior al 101%, impulsado por mayores aportes personales y de aspirantes, es importante mencionar que se considera una ampliación en la cobertura de hijos hasta los 25 años. Por su parte, Accidentes Profesionales y Mortuoria muestran mejoras por ajustes en los porcentajes de cálculo de pensiones e indemnizaciones, logrando niveles de fondeo del 145.59% y 120.44% respectivamente.

Vida Activos, Saldos y Desgravamen mantienen resultados estables y altamente superavitarios, ya que no presentan cambios normativos en el proyecto de ley. Finalmente, Vida Potestativo mejora levemente (fondeo del 106%) con la modificación del beneficio, de manera que se garantice su sostenibilidad hasta la liquidación del mismo. Mientras que Indemnización Profesional se mantiene prácticamente neutro, con un leve déficit de US\$ 67 mil debido al ajuste en la edad mínima de acceso al beneficio.

12.1. Análisis del impacto del proyecto de ley

A continuación, se presenta un breve análisis de los impactos de las modificaciones propuestas en el Proyecto de Ley sobre el Seguro de Retiro, Invalidez y Muerte y el Seguro de Enfermedad y Maternidad dado que los demás seguros no presentan cambios relevantes o ningún cambio en el proyecto de ley.

Debe mencionarse que los cambios son evaluados de manera individual, es decir, manteniendo el resto de los parámetros iguales que en el Escenario 1.

Seguro de Retiro, Invalidez y Muerte

A continuación, se muestra el análisis de impacto del proyecto de ley para el Seguro de RIM.

Tabla 12.1: Cambios paramétricos

Parámetro	Escenario 1 (Ley Vigente)	Escenario 2 (Proyecto de Ley)
Tasa de aportación (Aportes Fondo de Vivienda)	23.77%	25.77%
Tasa de aportación (Aporte 1% nuevas entradas)	23.77%	24.77%
Población que accede a retiro	20 TS	25 TS
Cambio base de cálculo a 48 RMU	1 RMU ERT / 60 RMU ENR	48 RMU ERT y ENR
Cambio base de cálculo a 60 RMU	60 RMU Nuevas Entradas	60 RMU Nuevas entradas
Fusión patrimonio Fondo de Vivienda al RIM (en US\$ miles)	No aplica	US\$ 252,629.70

La Tabla 12.2 resume la afectación sobre el nivel de fondeo que resulta de los cambios indicados anteriormente.

Tabla 12.2: Afectación sobre el nivel de fondeo

Parámetro	Escenario 1 (Ley Vigente)	Escenario 2 (Proyecto de Ley)	Mejora en nivel de fondeo
Tasa de aportación (Aportes Fondo de Vivienda)	94.08%	96.23%	2.15%
Tasa de aportación (Aporte 1% nuevas entradas)	94.08%	94.30%	0.22%
Población que accede a retiro	94.08%	95.63%	1.55%
Cambio base de cálculo a 48 RMU	94.08%	94.42%	0.34%
Cambio base de cálculo a 60 RMU	94.08%	94.08%	0.00%
Fusión patrimonio Fondo de Vivienda al RIM (en US\$ miles)	94.08%	95.77%	1.69%

Se observa que el parámetro que genera el mayor grado de mejora es la homologación de los aportes del Fondo de Vivienda en el RIM, el cual generaría una mejora aislada de 2.15% en el nivel de fondeo. El parámetro que generaría el segundo mayor grado de mejora aislada es la consideración de la fusión del patrimonio del Fondo de Vivienda en el RIM, lo cual resulta en un aumento del 1.69% en el nivel de fondeo, en comparación con el Escenario 1. El parámetro que permitiría el tercer mayor grado de mejora aislado es el cambio de la edad mínima necesaria para retiro, con un aumento de 1.55% en nivel de fondeo.

Es importante destacar que, al aplicar simultáneamente todas las modificaciones del proyecto de ley, algunas mejoras interactúan entre sí, de modo que el efecto global será diferente al resultado de sumar los efectos individuales de cada mejora.

Seguro de Enfermedad y Maternidad

A continuación, se muestra el análisis de impacto del proyecto de ley para el SEM.

Tabla 12.3: Cambios paramétricos

Parámetro	Escenario 1 (Ley Vigente)	Escenario 2 (Proyecto de Ley)
Gastos administrativos	13.20%	13.82%
Aporte personal	2.50%	2.90%
Aporte cobertura aspirantes	1.20%	2.40%
Edad cobertura hijos	18 años	18 y 25 años
Cálculo aporte pensionistas	Ley vigente	Proyecto de ley

La Tabla 12.2 resume la afectación sobre el nivel de fondeo que resulta de los cambios indicados anteriormente.

Tabla 12.4: Impacto sobre el nivel de fondeo

Parámetro	Escenario 1 (Ley Vigente)	Escenario 2 (Proyecto de Ley)	Mejora en nivel de fondeo
Gastos administrativos	96.53%	96.46%	-0.07%
Aporte personal	96.53%	101.38%	4.85%
Aporte cobertura aspirantes	96.53%	97.19%	0.66%
Edad cobertura hijos	96.53%	96.21%	-0.32%
Cálculo aporte pensionistas	96.53%	96.37%	-0.16%

Se observa que el parámetro que genera el mayor porcentaje de mejora es el cambio del porcentaje de aporte personal, el cual genera una mejora de 4.85% en el nivel de fondeo. Por otro lado, el cambio en el porcentaje de aporte para la cobertura de los aspirantes, mejor el fondeo en 0.66 puntos porcentuales.

Es importante destacar que, al aplicar simultáneamente todas las modificaciones del proyecto de ley, algunas mejoras interactúan entre sí, de modo que el efecto global no corresponde necesariamente a la suma de las mejoras individuales de cada cambio.

13. Causas de posibles desfinanciamientos

Las causas de posibles desfinanciamientos de los Fondos y Seguros Administrados se presentan en la sección 13 de cada una de las valuaciones actuariales. En el caso del Seguro de Enfermedad y Maternidad (SEM), esta información se encuentra en la sección 15.

14. Comparación con resultados de informes anteriores

En esta sección se presenta la comparación de los resultados del presente estudio actuarial con los del estudio con corte a diciembre 2020 para el Seguro de Retiro, Invalidez y Muerte y para el Seguro de Enfermedad y Maternidad; los demás fondos y seguros tienen esta sección en el informe individual de cada uno.

14.1. Seguro de Retiro, Invalidez y Muerte

Para el Seguro del Retiro, Invalidez y Muerte, se comparan los escenarios de la siguiente manera: Escenario 1 - 2020 con Escenario 1 - 2023; y Escenario 2 -2020 con Escenario 2 - 2023.

En la siguiente tabla se presenta la comparación de los resultados de los Escenarios 1-2020 y 1-2023 del RIM:

Tabla 14.1: Comparación resultados RIM Escenarios 1-2020 y 1-2023 (miles US\$)

Balance Actuarial RIM (miles de US\$)	Escenario 1 2020	Escenario 1 2023
Patrimonio	722,151	1,101,844
VAP Aportes Activos	3,696,320	3,149,613
VAP Contribución del Estado	8,091,026	7,359,782
Total de Activos Actuariales	12,509,496	11,611,239
VAP Prestaciones	13,541,249	12,266,303
VAP Gasto Administrativo	81,744	75,567
Total de Pasivos Actuariales	13,622,993	12,341,869
Superávit(+)/Déficit(-) Actuarial	-1,113,497	-730,631
Nivel de Fondeo	91.83%	94.08%
Año de agotamiento de reservas	2046	2055
Superávit(+)/Déficit(-) Actuarial como % de los Pasivos	-8.17%	-5.92%

En la comparación entre los Escenarios 1-2020 y 1-2023, se observa una diferencia importante de los patrimonios, siendo el segundo mayor con una diferencia de aproximadamente US\$ 379.69 millones. Esto se explica por la recuperación de inversiones ocurrida en el año 2023, la cual resultó en un incremento de cientos de millones de dólares que se registraron como deterioro en 2020. Esto provoca que el RIM tenga, en el estudio de 2023, un punto de partida más favorable que el que hubo en el estudio de 2020, lo que explica por qué hubo una mejora en el nivel de fondeo de este año, en comparación con el estudio anterior. Esto se puede evidenciar en los déficits actuariales, donde el déficit en el estudio de 2020 equivale a US\$ 1,113 millones y en el estudio de 2023 reduce a un monto de US\$ 730.63 millones. Finalmente, se el año de agotamiento de reservas pasa de ser el 2046, en el estudio de 2020, a ser el 2055, en el estudio de 2023.

En la siguiente tabla se presenta la comparación de los resultados de los Escenarios 2-2020 y 2-2023 del RIM:

Tabla 14.2: Comparación resultados RIM Escenario 2-2020 y 2-2023 (miles US\$)

Balance Actuarial RIM (miles de US\$)	Escenario 2 2020	Escenario 2 2023
Patrimonio	722,151	1,101,844
VAP Aportes Activos	3,803,423	3,441,378
VAP Patrimonio Fondo de Vivienda	No aplica	208,963
VAP Contribución del Estado	8,669,357	6,970,893
Total de Activos Actuariales	13,194,931	11,723,078
VAP Prestaciones	13,045,297	11,618,156
VAP Gasto Administrativo	84,112	83,106
Total de Pasivos Actuariales	13,129,410	11,701,262
Superávit(+)/Déficit(-) Actuarial	65,521	\$21,816
Nivel de Fondeo	100.50%	100.19%
Año de agotamiento de reservas	Suficiente en el horizonte de valoración	Suficiente en el horizonte de valoración
Superávit(+)/Déficit(-) Actuarial como % de los Pasivos	0.50%	0.19%

Comparando estos dos escenarios, se tiene que el resultado del estudio de 2023 presenta un superávit de US\$ 21.82 millones, mientras que el del estudio de 2020 un superávit de US\$ 65.52 millones. Se observa que la división entre el VAP de los pasivos y el VAP de los aportes del personal activo es mayor en el Escenario 2-2020 (3.45) que en el Escenario 2-2023 (3.40), sugiriendo que existe una mejor relación entre prestaciones y aportes en este último.

Para entender por qué hubo esta mejora en la relación entre prestaciones y aportes para el Escenario 2-2023, hay que considerar las diferencias en los parámetros utilizados por ambos estudios. En el Escenario 2-2020 se consideró la última remuneración como la base de cálculo de pensiones, mientras que en el Escenario 2-2023 se considera el promedio de las últimas 60, lo que resulta en una cuantía menor para este beneficio. Adicionalmente, el Escenario 2-2023 considera una tasa de aportación total de 26.77%; en contraste, el Escenario 2-2020 utiliza una tasa de aportación de 23.00%, explicando el motivo de la mejora en la relación de prestaciones sobre aportes observada en el estudio de 2023.

Por lo tanto, el motivo más representativo por el cual el Escenario 2-2020 alcanza un mayor superávit, a pesar de tener una relación entre aportes y prestaciones más desfavorable, es porque considera un incremento en el valor de la contribución del Estado, pasando del 60% al 66%. Por otro lado, el Escenario 2-2023 no hace ningún cambio a este rubro.

14.2. Seguro de Enfermedad y Maternidad

A continuación, se muestra la comparación del Escenario 1 del 2020 y 2023 del SEM:

Tabla 14.3: Comparación resultados Escenario 1 – 2020 y 2023 (en miles US\$)

Balance Actuarial SEM (miles de US\$)	Escenario 1 2020	Escenario 1 2023
Patrimonio	4,362	85,972
VAP Aportes	403,658	467,335
Total de Activos Actuariales	408,021	553,307
VAP Prestaciones	316,989	478,875
VAP Gasto Administrativo	7,175	9,169
VAP Planillaje Pendiente de Pago	-	85,127
Total de Pasivos Actuariales	324,164	573,171
Superávit(+)/Déficit(-) Actuarial	83,856	-19,864
Nivel de Fondeo	125.87%	96.53%
Superávit(+)/Déficit(-) Actuarial como % de los Pasivos	25.87%	-3.47%

En la comparación entre estos dos resultados, existe un incremento de US\$ 145 millones de los activos actuariales, principalmente dada por el patrimonio que difiere en US\$ 81.61 millones desde el 2020 al 2023. Este incremento en el patrimonio se explica por la recuperación de las inversiones del 2023, beneficiando en gran proporción al SEM.

Por otro lado, los pasivos presentan un incremento de US\$ 249 millones aproximadamente, parcialmente explicado porque en el 2020 no se consideró la información de las cuentas de orden como planillaje pendiente de pago. Además, el pago de prestaciones también presenta un incremento significativo, que puede deberse al incremento en los costos médicos, o por los cambios de tablas biométricas aplicadas para las valoraciones de este seguro.

Se observa que bajo el Escenario 1, la valoración a 2020 presenta un superávit actuarial de US\$ 83.86 millones; mientras que, la valoración actual presenta un déficit de US\$ 19.86 millones bajo la normativa vigente.

En la próxima tabla, se presenta la comparación del Escenario 2 del 2020 y 2023 del SEM, los cuales consideran la aplicación del proyecto de ley:

Tabla 14.4: Comparación resultados Escenario 2 – 2020 y 2023 (en miles US\$)

Balance Actuarial SEM	Escenario 2 2020	Escenario 2 2023
Patrimonio	4,362	85,972
VAP Aportes	402,507	497,941
Total de Activos Actuariales	406,870	583,913
VAP Prestaciones	313,695	480,811
VAP Gasto Administrativo	7,287	9,600
VAP Planillaje Pendiente de Pago	-	85,127
Total de Pasivos Actuariales	320,982	575,537
Superávit(+)/Déficit(-) Actuarial	85,887	8,376
Nivel de Fondeo	126.76%	101.46%
Superávit(+)/Déficit(-) Actuarial como % de los Pasivos	26.76%	1.46%

Entre estos escenarios, se observa que el total de activos actuariales es 43.51% mayor en el 2023 a comparación con el 2020. Este incremento se da ya que en el 2020 se considera como porcentaje

de aporte individual de los activos el 2.50%; mientras que, el estudio al 2023 considera una tasa de aporte del 2.90%.

Por otra parte, los pasivos presentan un incremento de US\$ 254.55 millones aproximadamente. Además, de las diferencias explicadas en el Escenario 1, existe una diferente consideración en los gastos administrativos. En el 2020 se consideró un porcentaje de gastos administrativos del 12.16%; mientras que, para el Escenario 2 en la valoración actual se considera un porcentaje de 13.82%.

Es importante destacar que, en ambos escenarios, se presentan niveles de fondeo como porcentaje de los pasivos actuariales mayores al 100%. No obstante, el superávit presentado en el 2023 es US\$ 77.51 millones menor al presentado en el 2020.

15. Análisis de sensibilidad

El análisis de sensibilidad se muestra en la sección 15 de cada estudio de valuación actuarial elaborado por Actuaría Consultores S.A. para todos los seguros administrados por el ISSPOL, a excepción del Seguro de Enfermedad y Maternidad (SEM), cuyo análisis se detalla en la sección 17.

16. Conclusiones

En esta sección se resumen las principales conclusiones del análisis actuarial, con énfasis en la comparación entre el Escenario 1 (normativa vigente) y el Escenario 2 (propuesta de ley). Se presentan únicamente las conclusiones más relevantes de los seguros de Retiro, Invalidez y Muerte y de Enfermedad y Maternidad, ya que son los que reflejan una mejora significativa en su situación actuarial bajo el nuevo marco normativo propuesto. En el caso de los demás seguros, cuyo impacto es marginal o no relevante, las conclusiones específicas se encuentran detalladas en los informes técnicos individuales correspondientes.

1. Los estudios actuariales efectuados por Actuaría Consultores S.A. presentan distintos escenarios que permiten analizar de forma objetiva la situación financiera actual y proyectada de los seguros administrados por el ISSPOL. Este documento resume los resultados de dichos estudios y compara dos escenarios principales: uno basado en la normativa vigente y otro que incorpora las reformas propuestas en el proyecto de ley. Ambos escenarios aplican parámetros e hipótesis técnicas que permiten evaluar, a largo plazo, la sostenibilidad de cada seguro bajo distintos supuestos.
2. En el caso de los demás seguros evaluados, el impacto de los cambios normativos propuestos es marginal o actuarialmente no significativo, ya que no generan variaciones relevantes en indicadores clave como el nivel de fondeo o el valor presente de las obligaciones futuras. Dado que estos ajustes no comprometen el equilibrio técnico de dichos seguros, sus conclusiones específicas no se detallan en este resumen, pero se encuentran plenamente documentadas en los informes técnicos individuales correspondientes.
3. La tasa de descuento utilizada en las valoraciones actuariales con corte al 31 de diciembre de 2023 es del 6.53%. Esta tasa fue determinada en función de la composición histórica del portafolio de inversiones del ISSPOL, y en conjunto con la proyección de las tasas activa y pasiva estimadas mediante un modelo econométrico. Esta tasa considera que no todos los activos que mantienen los seguros administrados generan un rendimiento actualmente, como es el caso de las cuentas por cobrar al Estado. Por lo tanto, la tasa de descuento utilizada como hipótesis actuarial corresponde a la tasa de rendimiento más conservadora esperada del portafolio.
4. Durante el año 2020 hubo un deterioro importante de los instrumentos financieros del ISSPOL, revelado en el Estado de Resultados como una pérdida valorada en US\$ 816.26 millones. Esto implica una reducción sustancial de los recursos disponibles del ISSPOL para hacer frente a sus obligaciones prestacionales.
5. Durante el año 2023 se dio una recuperación de las inversiones perdidas en el año 2020, evidenciada por un reverso de la provisión correspondiente a las inversiones que fueron

reclasificadas como cuentas por cobrar. Específicamente, esta disminución fue de aproximadamente 35% en comparación con la provisión constituida en 2020, y estuvo acompañada de un aumento en los ingresos financieros y en el monto de las inversiones de renta fija. Esta recuperación favorece a la sostenibilidad de los seguros del ISSPOL ya que representa un incremento importante en el patrimonio de los mismos.

Seguro de Retiro, Invalidez y Muerte

6. En el caso del Seguro del RIM, bajo el Escenario 1, se proyecta un déficit actuarial en valor presente de US\$ 730.63 millones al final del periodo de proyección; con un nivel de fondeo del 94.08%. Bajo este escenario se prevé que los recursos del sistema se agoten en el año 2055, evidenciando que de no ser aprobado el proyecto de ley, y de mantenerse vigente el régimen de transición, de acuerdo con la sentencia de inconstitucionalidad 083-16-IN/21¹⁴, el Seguro del Retiro, Invalidez y Muerte no contaría con el debido financiamiento para ser sostenible en el largo plazo.
7. El Escenario 2 contempla la aprobación e implementación de las mejoras del proyecto de ley a partir de enero de 2026. En resumen, los ajustes propuestos en el proyecto de ley consisten en incrementar el tiempo de servicio mínimo para acceder al beneficio de retiro voluntario, y disminuir la base de cálculo de las pensiones. Adicionalmente, se considera la fusión del Fondo de Vivienda y sus aportes patronales al RIM.
8. Bajo el Escenario 2 se considera lo dispuesto en la décimo quinta disposición transitoria del LORESSPN, la cual establece que se aplicará la equiparación de las pensiones del personal policial retirado durante la vigencia de la ley de fortalecimiento, conforme a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional publicada en 1995. El gasto por revalorización de pensiones proyectado durante todo el horizonte de valoración es de US\$ 127.89 millones en términos corrientes. Por otro lado, en valor actuarial presente, el gasto de revalorización representa US\$ 38.98 millones de los pasivos actuariales.
9. En el caso del Escenario 2 se obtiene un superávit, en valor presente, de US\$ 21.82 millones; es decir, se alcanzaría un nivel de fondeo del 100.19%. Bajo este escenario, se prevé que los recursos del seguro sean suficientes a lo largo del horizonte de valoración.

Seguro de Enfermedad y Maternidad

10. En el Escenario 1 del SEM se consideran aportes individuales y patronales de 2.50% y 3.00%, respectivamente, de acuerdo a la normativa vigente. Además, se considera un aporte del 1.20% para la cobertura de los aspirantes a servidores policiales, y un aporte personal de 2.50% del policía en servicio pasivo sobre la pensión percibida. Bajo estas condiciones, este escenario presenta un déficit actuarial de US\$ 19.86 millones, con un nivel de fondeo de los pasivos actuariales del 96.53%.
11. En el caso del Escenario 2, de acuerdo al proyecto de ley, se consideran aportes individuales y patronales de 2.90% y 3.00%, respectivamente. Adicionalmente, se considera un aporte del 2.40% para la cobertura de los aspirantes a servidores policiales, y un aporte personal de 2.50% del policía en servicio pasivo sobre la pensión percibida. En este escenario se obtiene un nivel de fondeo de los pasivos actuariales del 101.46%, que representa un superávit actuarial de US\$ 8.38 millones.
12. En el Escenario 2, conforme se establece en el proyecto de ley, se extiende la cobertura del Seguro de Enfermedad y Maternidad para las y los hijos mayores de dieciocho años hasta los veinticinco años, que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo, que no tengan renta propia o dependencia laboral; razón por la cual, se genera un incremento de las obligaciones por prestaciones para los dependientes hijos del 9.64%, en comparación con el Escenario 1.

¹⁴ Sentencia de Inconstitucionalidad No. 083-16-IN/21, y acumulados de 10 de marzo de 2021, publicada en la Edición Constitucional N° 168 del Registro Oficial de 4 de mayo 2021

13. De acuerdo a los resultados del Escenario 2, los aportes de los activos representan el 70.19% del total de los activos actuariales; mientras que, las prestaciones de este grupo, más sus dependientes, representa el 46.23%. Por otro lado, los aportes de los pensionistas, representan el 13.80% del total de activos actuariales; mientras que, sus prestaciones y las de sus dependientes, representan el 31.05%.

17. Recomendaciones

En esta sección se presentan las principales recomendaciones derivadas del análisis actuarial realizado en el marco de la comparación entre la normativa vigente (Escenario 1) y la propuesta de ley (Escenario 2). Las recomendaciones se centran en los seguros de Retiro, Invalidez y Muerte y de Enfermedad y Maternidad, que muestran mejoras significativas en su sostenibilidad bajo los parámetros propuestos en el proyecto de ley. Para el resto de seguros, cuyo impacto del proyecto de ley es limitado o marginal, las recomendaciones específicas se encuentran desarrolladas en los informes técnicos individuales.

1. Se recomienda, como medida correctiva, hacer la transición y aprobación del proyecto de ley lo antes posible, para que el nuevo esquema de prestaciones entre en vigencia y se pueda otorgar una mejor indemnización a los beneficiarios del personal policial. Si bien la sostenibilidad del seguro no depende críticamente de esta transición, su implementación permitiría utilizar sus recursos de manera eficiente y alinearlos con el propósito social de cada seguro.
2. Se recomienda, como medida correctiva, que el Estado reconozca al ISSPOL un rubro adicional por concepto de intereses equivalente al costo de oportunidad de la deuda no transferida oportunamente, al amparo de la disposición general vigésima primera del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP). De acuerdo con la estimación realizada en este estudio, utilizando la tasa promedio ponderada del portafolio de inversiones, el monto por intereses al 31 de diciembre de 2025 asciende a US\$ 71.46 millones, los cuales fueron determinados considerando la tasa promedio ponderada del portafolio de inversiones, la cual tiene un valor de 8.56%. El capital pendiente de la deuda total que mantiene el Estado con todos los seguros y fondos, al 31 de diciembre de 2023, asciende a US\$ 286.01 millones.
3. Se recomienda continuar con una gestión prudente del portafolio de inversiones, consolidando la estrategia que ha permitido aumentar significativamente los ingresos financieros. También se sugiere monitorear de cerca la evolución de los pasivos no corrientes y fortalecer la eficiencia en la gestión de cuentas por cobrar, en especial las relacionadas con las contribuciones estatales y recuperación de inversiones.

Seguro de Retiro, Invalidez y Muerte

4. Como medida correctiva, se recomienda aprobar el proyecto de ley con la mayor urgencia posible, para que el nuevo esquema de aportes y prestaciones entre en vigencia, de acuerdo con lo planteado en el Escenario 2. Cualquier demora en su aprobación prolonga la vigencia del sistema actual, cuya insostenibilidad ya ha quedado demostrada en la sección de resultados. Esto no solo implica que las prestaciones sigan otorgándose bajo un esquema más costoso, sino que también se mantendrá un esquema de aportaciones desactualizado, lo que generará menores ingresos para el Seguro del RIM.
5. Se recomienda, como medida correctiva, optimizar el portafolio de inversiones, con la finalidad de maximizar los rendimientos sobre los recursos del RIM. Si se generan rendimientos financieros suficientes, se conseguirá un fortalecimiento importante en la sostenibilidad del sistema sin la necesidad de modificaciones en el esquema de aportes y prestaciones.
6. Se recomienda continuar con una gestión prudente del portafolio de inversiones, consolidando la estrategia que ha permitido aumentar significativamente los ingresos financieros. También se sugiere monitorear de cerca la evolución de los pasivos no corrientes y fortalecer la eficiencia en la gestión de cuentas por cobrar, en especial las relacionadas con las contribuciones estatales y recuperación de inversiones.

Seguro de Enfermedad y Maternidad

7. El Escenario 2, bajo el proyecto de ley, mantiene un superávit actuarial al incrementar la aportación personal de los activos y la aportación para la cobertura de los aspirantes, por lo que, como medida correctiva se recomienda mantener los porcentajes de aportación propuestos.
8. Se recomienda que los pensionistas sigan aportando al SEM, debido a la alta carga prestacional que representan, puesto que es un seguro de reparto puro que no tiende a capitalizar intereses, es decir que se financia casi exclusivamente de los aportes. Por otro lado, el impacto de un aumento en la relación entre pensionistas por cada activo, se vería reducido gracias a esta aportación.
9. Incrementar la edad de cobertura de los hijos hasta los 25 años (que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo, que no tengan renta propia o dependencia laboral) en el Escenario 2, resulta en un incremento del 9.64% del total de prestaciones de este grupo, pasando de US\$ 68.28 millones a US\$ 74.87 millones. Es importante que una mejora de este tipo venga acompañada de un incremento en las aportaciones, tal como lo plantea el proyecto de ley.
10. Como medida correctiva se recomienda transparentar y registrar en los estados financieros la totalidad de prestaciones, considerando que en las cuentas de orden existe un monto estimado al 31 de diciembre de 2023 de US\$ 85.13 millones, equivalente al 99.02% del patrimonio a la misma fecha.
11. Para constituir la reserva de contingencia, se sugiere su estimación mediante medidas de riesgo como el “Value at Risk VaR” que se explica en la sección 13.6., la cual permite estimar el exceso de pérdida derivado de la volatilidad de las prestaciones del seguro por un periodo de 3 años. Se considera que este sería un horizonte suficiente para poder tomar medidas correctivas antes de que se agote el fondo en caso de eventos catastróficos o atípicos. Del análisis presentado en este informe, se recomienda que esta reserva sea de al menos US\$ 37.36 millones, lo que equivale a su vez, a aproximadamente 6 meses de las prestaciones presupuestadas.
12. Se recomienda establecer programas de intervención preventiva enfocados en las principales causas de morbilidad identificadas en la población policial, como enfermedades osteomusculares y cardiovasculares, mediante campañas de salud ocupacional, chequeos médicos periódicos y promoción de estilos de vida saludables. Esto puede contribuir a reducir la frecuencia de atenciones y el costo medio por usuario en el mediano plazo.
13. Dado el crecimiento sostenido en la demanda de prestaciones médicas, se sugiere la revisión periódica de los costos unitarios por tipo de asegurado y diagnóstico, incorporando ajustes conforme a la inflación médica observada y esperada, para mantener la precisión del modelo actuarial y la suficiencia del fondeo.
14. Dado el elevado peso que tiene la población pasiva en el gasto total del seguro y su perfil de morbilidad asociado a enfermedades crónicas de alto costo, se sugiere desarrollar estrategias diferenciadas para este grupo, incluyendo convenios con prestadores especializados en manejo de enfermedades crónicas y modelos de atención basados en medicina preventiva y seguimiento continuo.

18. Opinión profesional

18.1. Calidad y suficiencia de los datos

La información demográfica, salarial, legal y financiera necesaria para la elaboración de los estudios actuariales fue sometida a un proceso de validación en la que participó la Asesoría Matemática Actuarial y representantes del ISSPOL.

De esta manera, se logró consolidar la información utilizada para los estudios, la cual es suficiente y garantiza la idoneidad de los cálculos y sus resultados.

18.2. Razonabilidad de los supuestos e hipótesis

Las hipótesis actuariales, financieras, demográficas biométricas y de morbilidad utilizadas en nuestra opinión reflejan razonablemente la situación actual y las perspectivas futuras de los fondos y seguros de: Retiro, Invalidez y Muerte, Cesantía, Enfermedad y Maternidad, Vida Activos, Vida Potestativo, Mortuoria, Accidentes Profesionales, Desgravamen, Saldos, Fondo de Reserva y Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional / ISSPOL.

Los supuestos actuariales utilizados en las valoraciones reflejan de manera realista y conservadora el comportamiento esperado de las variables que afectarán los pasivos actuariales y que han sido determinadas conforme los parámetros económicos y financieros vigentes a la fecha de valoración.

Es importante recalcar que para el análisis se utilizan tablas biométricas dinámicas construidas en función de la información demográfica histórica de los asegurados a la fecha de corte. De la misma manera se utilizan tablas de morbilidad que reflejan la frecuencia o tasa de uso y el costo promedio pagado por edad.

18.3. Idoneidad de la metodología utilizada

Para las valuaciones actuariales se ha utilizado la metodología de cálculo de balance dinámico que permite analizar la evolución del patrimonio en un horizonte de tiempo. Esta metodología toma en consideración el uso de hipótesis actuariales para calcular el valor presente de las prestaciones que ofrece cada seguro. Estas hipótesis reflejan el valor del dinero a través del tiempo, el incremento salarial, las probabilidades de decrementos múltiples de la población asegurada y la matriz de costo por usuario que incluye la frecuencia y el valor pagado por prestaciones médicas por edad, sexo y tipo de asegurado.

Se considera que los modelos actuariales utilizados son adecuados y coherentes con la estructura actuarial definida para los estudios, y se adapta a las características operativas de funcionamiento de los distintos seguros y fondos que administra el ISSPOL.

18.3.1. Criterio técnico

El análisis desarrollado por Actuaría Consultores S.A. concluye que la implementación del Escenario 2, basado en el Proyecto de Ley Orgánica del Régimen Especial de Seguridad Social de la Policía Nacional, representa una mejora respecto al marco normativo vigente. Esta mejora se refleja en ajustes clave a los parámetros de aportación y cobertura que, en varios seguros, contribuyen a fortalecer su viabilidad financiera.

El escenario propuesto permite reducir déficits y acercar los niveles de fondeo a umbrales más adecuados. No obstante, se requieren medidas complementarias para alcanzar un equilibrio estructural a largo plazo. En este contexto, resulta fundamental que los responsables de la política pública consideren estas proyecciones con criterio técnico y avancen hacia un marco normativo que combine sostenibilidad financiera con las particularidades del régimen policial.

18.4. Responsable del estudio y equipo de trabajo

Actuaría Consultores S.A se encuentra calificada ante la Superintendencia de Bancos como empresa autorizada para realizar estudios actuariales de entidades que integran el Sistema de Seguridad Social con calificación Nro. PEA-2006-002 renovada mediante Resolución Nro. SB-DTL-2024-3057. Además, cuenta con el respaldo del Dr. Rodrigo Ibarra Jarrín, quien se ha especializado en reconocidas universidades del exterior, su actividad en la presente consultoría ha sido como Director del Proyecto.

El informe actuarial preparado para el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL) ha sido elaborado con base a los principios y normas actuariales generalmente aceptados, a la normativa legal y reglamentaria vigente. Se ha utilizado la información demográfica, salarial, legal y financiera proporcionada por la Institución. En fe de lo cual, se suscribe este informe en la ciudad de Quito, el 12 de junio de 2025.

Atentamente,

Rodrigo Ibarra Jarrín
Presidente Ejecutivo
Reg. Prof. IAF 537 – Calificado por la Superintendencia de Bancos (No. SB-DTL-2024-2742)
Actuario certificado del “Institut des Actuaire” – Francia

Esteban Vargas Galarza
Chief Actuarial Officer
Actuario Consultor - Calificado por la Superintendencia de Bancos (Calificación No. SB-DTL-2024-3056)

ACTUARIA CONSULTORES S.A.

Registro Profesional Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (Calificación No. 2-001).
Registro Profesional Superintendencia de Bancos (Calificación No. SB-DTL-2024-3057)
Registro Comité de Consultoría N° 2-0041-SCC-07

19. Bibliografía

- Banco Central del Ecuador. (2024). Información estadística mensual [Varias series]. Banco Central del Ecuador
<https://contenido.bce.fin.ec/documentos/PublicacionesNotas/Catalogo/IEMensual/Indices/m2072102024.html>
- Banco Central del Ecuador. Cuentas Nacionales Trimestrales.
<https://contenido.bce.fin.ec/home1/estadisticas/cntrimestral/CNTTrimestral.html>.
- Banco Central del Ecuador. Información Estadística Mensual.
<https://contenido.bce.fin.ec/documentos/PublicacionesNotas/Catalogo/IEMensual/Indices/m2056062023.html>.
- Dickson, D. C. M., Hardy, M. R., & Waters, H. R. (2009). Actuarial Mathematics for Life Contingent Risks. Cambridge: Cambridge University Press.
- Econometría Intermedia y Básica. Montenegro, Álvaro. Universidad Javeriana de Bogotá.
- Federal Reserve Bank of St. Louis. (2024). FRED Economic Data [Varias series]. de <https://fred.stlouisfed.org/categories/115>
- González, P. (2009). Análisis de series temporales: Modelos ARIMA. SARRIKO-ON. <http://www.sarriko-online.com/cas/fichas/2009/ficha0409.htm>
- Hyndman, R., & Athanasopoulos, G. (2021). Forecasting: Principles and Practice. (3rd ed.) OTexts. <https://otexts.com/fpp3/>
- Introducción a la Econometría. Stock, J & Watson, M. (2012). Pearson Education S.A.
- Irizarry, R. A. (2001). Local regression with meaningful parameters. American Statistician, 55(1), 72–79. <https://doi.org/10.1198/000313001300339952>
- Kuper, H., Rotenberg, S., Azizatunnisa, L., Morgon Banks, L., & Smythe, T. (2024). The association between disability and mortality: A mixed-methods study. The Lancet Public Health, 9(5), e306-e315. [https://doi.org/10.1016/S2468-2667\(24\)00054-9](https://doi.org/10.1016/S2468-2667(24)00054-9)
- Thullen, P. (1995). Técnicas actuariales de la seguridad social: Regímenes de las pensiones de invalidez, de vejez y de sobrevivientes.
- Superintendencia de Pensiones. (2023). Anexo N° 10: Nota técnica construcción tablas CB-H-2020 (hombres), MI-H-2020 (hombres), RV-M-2020 (mujeres), B-M-2020 (mujeres) y MI-M-2020 (mujeres). Compendio de Normas del Sistema de Pensiones. <https://www.spensiones.cl/portal/compendio/596/w3-propertyvalue-10626.htm>
- Campos, M. F., Mazetti, M., Cavalcante, J. R., Andrade, F. C. D., Lima-Costa, M. F., & Giacomini, K. C. (2024). The association between disability and mortality: A mixed-methods systematic review and meta-analysis. The Lancet Regional Health – Americas, 32, 100441. <https://doi.org/10.1016/j.lana.2024.100441>

20. Nota técnica

Esta sección analiza el origen de las bases de datos utilizadas en los estudios, las fuentes de información, el detalle de la metodología utilizada para la obtención de hipótesis y la construcción de tablas biométricas. Esto se muestra en la sección 20 de cada estudio de valuación actuarial elaborado por Actuaría Consultores S.A. para todos los seguros administrados por el ISSPOL, a excepción del Seguro de Enfermedad y Maternidad (SEM), cuyo análisis se detalla en la sección 22.

21. Anexos

21.1. Tablas biométricas

Se adjunta estos anexos en el archivo magnético de respaldo de cada valuación actuarial.

21.2. Matrices poblacionales

Se adjunta estos anexos en el archivo magnético de respaldo de cada valuación actuarial.

21.3. Resumen de población anualizada

Se adjunta estos anexos en el archivo magnético de respaldo de cada valuación actuarial.

21.4. Códigos de programación

Se adjunta estos anexos en el archivo magnético de respaldo de cada valuación actuarial.

21.5. Estados financieros 2018 – 2024

Se adjunta estos anexos en el archivo magnético de respaldo de cada valuación actuarial.

21.6. Base de datos

Se adjunta estos anexos en el archivo magnético de respaldo de cada valuación actuarial.

21.7. Glosario de Términos

Balance Actuarial: Evaluación financiera que compara el valor actuarial presente de los activos y pasivos, actuales y futuros esperados de un fondo o de un seguro en un horizonte de valoración determinado para determinar la sostenibilidad del sistema. Se calcula mediante modelos de matemática actuarial (probabilísticos, estocásticos, entre otros) y se basa en hipótesis biométricas, sociodemográficas, económicas y financieras. Sus resultados pueden ser de déficit, equilibrio o superávit actuarial.

Beneficio Definido: Esquema de seguridad social en el que el monto de la prestación se determina mediante una fórmula establecida que considera factores como el tiempo de servicio y el salario del afiliado, sin depender exclusivamente del monto de sus aportes individuales.

Capitalización Colectiva: Esquema de financiamiento en el que las aportaciones de los afiliados se acumulan en un fondo común, cuyo capital es invertido para generar rendimientos financieros, con el objeto de financiar el pago esperado de prestaciones a las generaciones actuales y futuras.

Déficit Actuarial: Situación en la que el valor actuarial presente de los pasivos actuariales excede el valor actuarial presente de los activos actuariales junto con el patrimonio del seguro, indicando

que, en el largo plazo, los recursos disponibles, actuales y futuros no serán suficientes para cubrir las obligaciones futuras esperadas.

Equilibrio actuarial: Situación en la que el valor actuarial presente de los pasivos actuariales es igual al valor actuarial presente de los activos actuariales junto con el patrimonio del seguro a la fecha de valoración. Es decir que los pasivos actuariales están fondeados al 100% por los activos actuariales, dentro del horizonte del estudio considerado.

Nivel de Fondeo: Relación porcentual entre los pasivos y los activos actuariales de un sistema de seguridad social. Se utiliza para medir su capacidad de financiamiento a largo plazo. Un nivel de fondeo superior a 1 indica un superávit actuarial ya que los activos superan a los pasivos actuariales, mientras que un nivel de fondeo inferior al 1 se considera un déficit actuarial. Un nivel de fondeo muy cercano al 1 considera que el sistema está en equilibrio actuarial.

Prima Media General: Método de financiamiento en el que la tasa de cotización se mantiene constante para todos los afiliados, independientemente de su edad, remuneración o tiempo de servicio, garantizando estabilidad en la financiación del sistema.

Reservas: Acumulación de excedentes financieros generados por la diferencia positiva entre ingresos y egresos de un fondo previsional o de un seguro. Las reservas son capitalizadas para garantizar la estabilidad del sistema en el tiempo.

Sistema de Reparto: Esquema de financiamiento en el que las contribuciones de los afiliados activos son utilizadas directamente para pagar las prestaciones de los actuales retirados y cesantes, sin acumulación de reservas individuales.

Sostenibilidad: Capacidad de un sistema de seguridad social para garantizar el pago de las prestaciones actuales y futuras mediante una gestión adecuada de los ingresos, egresos y reservas. Requiere evaluaciones actuariales periódicas para medir su estabilidad financiera y, en caso de déficit actuarial, la aplicación de medidas correctivas basadas en estudios técnicos para restablecer el equilibrio financiero actuarial.

Superávit Actuarial: Situación en la que el valor actuarial presente de los activos actuariales supera el valor actuarial presente de los pasivos actuariales, lo que indica que el fondo o el seguro cuentan con recursos suficientes para cubrir sus obligaciones futuras.

Tasa de Descuento: Tasa utilizada para descontar o traer a valor presente los flujos esperados y determinar qué monto representan a la fecha de valoración. La tasa de descuento considera factores como: rendimiento esperado de inversiones, inflación, riesgo, liquidez y solvencia.

Tasa de Interés Actuarial: Rendimiento real esperado de los fondos invertidos, descontando el efecto de la inflación, y utilizado para proyectar la rentabilidad real del sistema de seguridad social en el tiempo. Se relaciona con la tasa de descuento mediante la siguiente fórmula:

$$(1 + TasaDescuento) = (1 + TasaActuarial) * (1 + InflaciónSistema)$$

Tablas Biométricas: Herramientas estadísticas que cuantifican la probabilidad de ocurrencia de contingencias dentro de una población asegurada, expresadas en probabilidades de eventos como mortalidad, invalidez, retiro, accidentes, enfermedad, entre otros. Estas tablas pueden diferenciar probabilidad por edad, sexo, tipo de población, entre otras.

Valuación Actuarial: Análisis técnico y profesional que, mediante la aplicación de modelos matemáticos y técnicas especializadas, permite evaluar la viabilidad financiera y actuarial de un fondo previsional o de un seguro, considerando factores demográficos, biométricos, económicos y financieros.